



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 13 de septiembre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO DEL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 14, 15, 16, 21, 22, 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, PARA LLEVAR A CABO LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 40/2019, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN OPERATIVA PARA LOS TRIBUNALES DE ALZADA EN MATERIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL NUMERAL QUINTO DE LOS “LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESIGNAR A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS QUE LLEVARÁN LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO”.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

TARIFAS DE CENTROS VACACIONALES 2020.

CUOTAS Y APORTACIONES DE LAS ESTANCIAS PARA EL DESARROLLO INFANTIL 2020.

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL CENTRO SOCIAL “EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS” 2020.

APORTACIONES POR RIESGOS DE TRABAJO 2020

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN No. 44074001-004-2019, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES (PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA, MATERIAL DE ASEO, MATERIAL DEPORTIVO, INSTRUMENTOS MUSICALES, MOBILIARIO, RACK Y MATERIAS PRIMAS, ETC).

ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SEIEM-015-2019, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA DIFUSIÓN DE SPOTS, CÁPSULAS E INTEGRACIONES ARGUMENTALES A TRAVÉS DE UNA MEZCLA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (TELEVISIÓN ABIERTA, INTERNET, RADIO, PERIÓDICOS, REVISTAS, CARTELES ENTRE OTROS).

AVISOS JUDICIALES: 4061, 3878, 3876, 3877, 3879, 3880, 51-C1, 4079, 4070, 1635-A1, 4069, 4071, 700-B1, 698-B1, 699-B1, 4075, 4076, 4081, 4082, 4182, 4169, 4170, 4173, 713-B1, 4057, 4171, 3899, 1717-A1, 1714-A1, 1715-A1, 1716-A1, 1718-A1, 4253, 4254, 4255, 4256, 4258, 4259, 4257, 4251, 4245, 4246, 4249, 725-B1, 727-B1, 728-B1, 4262, 4260, 4264, 4263, 4261, 4265, 1709-A1 y 1711-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 697-B1, 696-B1, 1639-A1, 1643-A1, 4073, 4058, 1645-A1, 4252, 4250, 726-B1, 1713-A1, 1712-A1, 1710-A1, 4238, 4248, 4172, 705-B1, 1650-A1, 704-B1, 4177, 716-B1, 4244, 4247, 4266 y 4267.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SEIEM

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

MAESTRO EN DERECHO GERARDO TREVIÑO CAVAZOS, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 26 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO Y ARTÍCULO 20 FRACCIONES III Y VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que por Decreto número 85 de la H. "LVIII" Legislatura Local, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de Mayo de 2013, se adicionó la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en materia de "Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Servicios", con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuesto, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las Dependencias y los Organismos Auxiliares de carácter Estatal.

Que entre sus atribuciones del Organismo se encuentran la de Administrar su patrimonio, así como los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, destinados al cumplimiento de su objeto, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Qué con la finalidad de atender los requerimientos de los bienes o contratación de servicios derivados de los diversos programas y requerimientos que tienen las unidades administrativas que integran los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, la Coordinación de Administración y Finanzas lleva a cabo diversos procedimientos relacionados con la adquisiciones de bienes y contratación de servicios en los términos previstos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento para los recursos de origen estatal.

Qué a efecto de no desfasar los procedimientos adquisitivos citados, resulta indispensable la habilitación de los días y horas inhábiles.

Que los días 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de septiembre de dos mil diecinueve, se consideran inhábiles, conforme al acuerdo del Secretario de Finanzas, por el que se establece el Calendario Oficial que regirá durante el 2019, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, en fecha 26 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 14, 15, 16, 21, 22, 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, PARA LLEVAR A CABO LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

PRIMERO: Se habilitan las horas 24 por 24 de los días 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de septiembre de dos mil diecinueve, para que la Coordinación de Administración y Finanzas realice los actos relacionados con la adquisición de bienes muebles, contratación de servicios, hasta la suscripción de contratos, por lo que soló para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: - El presente acuerdo entra en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**GERARDO TREVIÑO CAVAZOS
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA).**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 40/2019

Toluca de Lerdo, México, a 06 de septiembre de 2019.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes:

I. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. El órgano constitucional encargado de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, es el Consejo de la Judicatura de la entidad, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo de dicho poder, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II. El Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020, del Poder Judicial del Estado de México, establece en su Ideal I "Justicia efectiva de excelencia"; para alcanzarlo se propuso como reto la calidad total en la impartición de justicia, a través del cambio estructural y cultural institucional, dirigido a la creación de valor público para los usuarios; Como estrategia se estableció la modernización de los servicios auxiliares de la justicia y como línea de acción se contempló el fortalecimiento de la estructura, operación y cobertura de los Centros de Convivencia Familiar.

III. El Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México, regula su estructura y funcionamiento, por lo que es necesario, implementar y modificar reglas para mejorar las convivencias entre ascendientes no custodios y sus descendientes con la finalidad de generar lazos de identidad y confianza entre ellos.

IV. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Poder Judicial del Estado de México, actualmente cuenta con dos Centros de Convivencia Familiar, uno en la ciudad de Toluca, Toluca "A" con sede en la unidad deportiva de San Lorenzo Tepaltitlán, y otro en Ecatepec.

V. El Poder Judicial del Estado de México, como órgano garante de una administración e impartición de justicia, tiene, entre otros propósitos, fortalecer la estructura, operación y cobertura de los Centros de Convivencia Familiar, así como el incremento de la calidad, eficacia y eficiencia en el servicio otorgado a los convivientes.

VI. Actualmente se hace necesario modificar el Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México, a fin de que las convivencias familiares, supervisadas y de tránsito, sean atendidas eficazmente.

Derivado de los considerandos antes referidos, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se adiciona al artículo 2, definiciones; la fracción XXII, al artículo 10; la fracción XI, al artículo 11; el párrafo cuarto, al artículo 16; un párrafo segundo, al artículo 17; el Capítulo VIII, De la Sesión de Inducción y de las Campañas de Acompañamiento, así como los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35; el Capítulo IX, De los Métodos de Solución de Conflictos, así como los artículos 36 y 37; el Capítulo X, Del Programa de Integración y Vinculación Familiar, así como los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y 43 se reforma la fracción XXI, al artículo 10; la fracción X, al artículo 11; las fracciones VIII y IX, apartado A y fracción VIII, apartado B, del artículo 27; se recorre el capítulo VIII, con los artículos 30 y 31 De las Responsabilidades y Sanciones, para quedar en el Capítulo XI, De las Responsabilidades y Sanciones, con los artículos 44 y 45, todos del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

...

Campañas de acompañamiento: Conjunto de actividades que se realizarán en los Centros, con la finalidad de compartir a los usuarios temas en beneficio de ellos mismos y su núcleo familiar. Buscando acompañarlos en el proceso judicial que viven de una forma propositiva y empática, en pro del bienestar de los niños.

Centro Estatal: Al Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado.

Conciliación: Al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto.

Convivencia supervisada: Aquella en que el menor de edad deberá convivir con el ascendiente no custodio o con quien le asista el derecho dentro de las instalaciones del Centro.

Convivencia de tránsito: Aquella en que se requiere la intervención del Centro, únicamente para la entrega-recepción del menor al inicio y fin de la convivencia.

Constancias administrativas: Documentos que contienen el inicio, suspensión o conclusión de la convivencia y que sólo podrán ser expedidas mediante orden judicial.

Mediación: Proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación y el acercamiento, con la finalidad de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto, buscando en todo momento el bienestar de los menores.

Período vacacional: Tiempo que determina el órgano jurisdiccional para que los ascendientes custodios, no custodios o convivientes convivan con los menores durante las vacaciones escolares.

Programa de integración y vinculación familiar: Procesos de fortalecimiento de lazos paterno filiales que se brindan por el Centro a través de especialistas, a los ascendientes, y a los descendientes que viven el proceso de separación, a través de la utilización de técnicas psicoterapéuticas que pretenden favorecer la vinculación e integración familiar, en pro de una convivencia respetuosa, tolerante, empática y libre, para lograr con ello una armonía en el núcleo familiar que favorezca el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Restauración familiar: Procesos realizados por el Centro Estatal, dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en el daño ocasionado en un núcleo familiar y que se encuentren cumpliendo una convivencia decretada por el órgano jurisdiccional, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de su situación familiar, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible, anteponiendo, en todo momento, el interés superior del niño.

Sesión de inducción: Reunión que se realiza entre el personal del Centro y los ascendientes custodios, no custodios o convivientes, en la que se les informará sobre la existencia del reglamento, su interpretación, la importancia de su participación en los talleres psicoeducativos y campañas de acompañamiento, el correcto uso de las instalaciones y los principales lineamientos de conducta a observar al interior del Centro.

I.

II.

III. Artículo 10...

I. a XX....

XXI. Queda prohibido recibir cualquier tipo de petición o solicitud escrita de los usuarios o terceros en relación con la convivencia en desarrollo, la información que se requiera tendrá que hacerse por conducto y autorización del órgano jurisdiccional que la decretó.

XXII. Las demás que determine el Consejo y la Comisión.

Artículo 11. ...

I. a IX...

X. Participar en las campañas de acompañamiento y sesiones de inducción, según se les instruya por el titular del Centro.

XI. Las demás que señale el Consejo.

Artículo 16....

...

...

Registrada la asistencia y en caso de que el ascendiente custodio no realice labor alguna para apoyar al especialista a efecto de facilitar la entrega del menor para la convivencia y no deje al menor para efectuar la misma, será informado pormenorizadamente al órgano jurisdiccional vía telefónica, correo electrónico, mediante oficio o cualquier otro medio de comunicación efectivo a su alcance, para los efectos legales conducentes.

Artículo 17....En la primera convivencia y por única ocasión el custodio y el conviviente tendrán una tolerancia de treinta minutos.

...
...
...

Se adiciona el párrafo segundo del Artículo 20. En los talleres psicoeducativos también podrán participar por instrucción del Órgano Jurisdiccional, las personas que no tengan decretada una convivencia familiar dentro del Centro, las personas que participen en un Proceso de Mediación-Conciliación y los justiciables o usuarios del Centro que tengan interés en los temas.

Se sustituye la palabra constancia por acta en el Artículo 26. ...

CAPÍTULO VI

Artículo 27....

A....

I. a VII....

VIII. Informar al personal del Centro y al conviviente, el estado de salud del menor, en caso de que éste se encuentre bajo tratamiento médico, de ser el caso, y proporcionar la receta y medicinas correspondientes para que oportunamente le sean suministradas por el conviviente.

IX. Presentarse al Centro con lo necesario para la alimentación e higiene del menor conforme a la edad de éste.

a XII....

B....

I. a VII....

VIII. Queda prohibido tomar fotografías, y las propias deberán ser solamente en el área de fotografía con que cuente el Centro, con la debida prudencia, sabedores que no podrán utilizarse como medios de prueba en ningún procedimiento. Tampoco deberán hacer uso de ellas en redes sociales o algún otro o medio de comunicación.

IX....

CAPITULO VIII DE LA SESIÓN DE INDUCCIÓN Y DE LAS CAMPAÑAS DE ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 30. El órgano jurisdiccional, a su prudente arbitrio, podrá ordenar, en el auto que decrete la convivencia, la obligación de la parte custodia y conviviente de asistir al Centro de Convivencia Familiar para participar en una sesión de inducción y en las campañas de acompañamiento.

Artículo 31. La sesión de inducción se realizará los martes de cada semana de las 10:00 a las 12:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas.

Artículo 32. Durante el desarrollo de la sesión se tratarán los siguientes temas:

- I. Hacer del conocimiento de las partes el presente reglamento;
- II. La trascendencia de cumplir las fechas y horarios de convivencia; haciendo de su conocimiento los días inhábiles, por si alguno de ellos coincide con su fecha de convivencia;
- III. Revisión de la forma en que se desarrolla el proceso de convivencia y los requerimientos que se tienen que cumplir;
- IV. La importancia de procurar se desarrolle la convivencia del menor con la parte no custodia, priorizando las necesidades del niño, niña o adolescente, fomentando en todo momento un ambiente seguro para cumplir la convivencia y procurando proporcionar al menor un ambiente de respeto y cordialidad.
- V. Revisión de los lineamientos de conducta dentro del Centro y el adecuado uso de las instalaciones.
- VI. La participación proactiva y propositiva en los talleres psicoeducativos y las campañas de acompañamiento.

Artículo 33. Las Campañas de acompañamiento serán diseñadas y ejecutadas por los especialistas adscritos al Centro, a efecto de trabajar el contexto y la naturaleza del núcleo familiar, revalorando y concientizando a las personas involucradas en la convivencia. La participación de los miembros a dichas campañas será ordenada por el juez o por acuerdo de las partes.

Artículo 34. Las Campañas tendrán una duración de tres meses, tratarán temas relacionados con el desarrollo humano y la armonía social; las actividades que se desarrollen tienen como fin impactar positiva y proactivamente en los usuarios del Centro.

Artículo 35. En caso de que el especialista observe por parte del ascendientes custodio y/o el conviviente acciones tendentes a menoscabar el trabajo que se realiza en las campañas, se suspenderá su participación en las mismas, según sea el caso, y se hará del conocimiento de la autoridad judicial para que en su caso, aplique las medidas de apremio que correspondan.

CAPITULO IX DE LOS MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 36. La mediación, conciliación y justicia restaurativa, son métodos de solución de conflictos, que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social.

Artículo 37.- Los titulares y especialistas que observen en los procesos de convivencia que se encuentren realizándose dentro del Centro, familias que puedan iniciar el proceso de restauración familiar, mediación o conciliación, deberán hacer del conocimiento a los usuarios la existencia de los mencionados procesos, informándoles sobre la naturaleza, principios y fines, realizando la invitación correspondiente para que puedan iniciar el procedimiento respectivo ante el Centro Estatal.

CAPITULO X DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN Y VINCULACIÓN FAMILIAR

Artículo 38. Este programa será diseñado y ejecutados por profesionistas en psicología y áreas afines, a efecto de fortalecer los lazos filiales entre el ascendiente custodio, el conviviente y los menores a través de diversas actividades que fomenten la integración y vinculación familiar.

Artículo 39. La participación de los miembros a dicho programa será determinada por las o los especialistas del Centro de Convivencia Familiar, quien solicitará al Órgano Jurisdiccional la participación del núcleo familiar al programa, para ser ordenada de forma judicial y se hará del conocimiento de las partes su participación de forma obligatoria mediante auto.

Artículo 40. Los participantes del programa deberán sujetarse a los horarios señalados por el Centro.

Artículo 41. El Programa a los que asistirán el ascendiente custodio, el conviviente y los menores tendrá una duración mínima de seis sesiones y una duración máxima de ocho sesiones, atendiendo a las observaciones del especialista involucrado, así como de la evolución de la convivencia.

Artículo 42. En caso de que el especialista detecte por parte del ascendiente custodio y/o el conviviente acciones tendentes a menoscabar el trabajo que se realiza en el programa los talleres, se concluirá el mismo y se hará del conocimiento de la autoridad judicial para lo que en su caso, aplique las medidas de apremio que correspondan, así como para que se canalice al o los individuos a psicoterapia individual en Instituciones Públicas.

Artículo 43. Al concluir el programa, el especialista informará al Órgano Jurisdiccional el resultado obtenido y las sugerencias que considere pertinentes en relación con la convivencia o con los participantes

CAPÍTULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 44. ...

Artículo 45....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

II. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN OPERATIVA PARA LOS TRIBUNALES DE ALZADA EN MATERIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.

II. El Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020 del Poder Judicial del Estado de México, en su Ideal I. **Justicia Efectiva de Excelencia**, establece dentro de sus estrategias, la gestión judicial con enfoque a procesos, que lleva inmersa como líneas

de acción: el diseño e implementación del modelo de gestión con enfoque sistémico en todas las materias judiciales; desarrollar el programa de capacitación y actualización para el cambio organizacional; establecer metodologías y estándares para la evaluación, seguimiento y apoyo a la gestión judicial e incorporar las tecnologías de información como medio para automatizar los procesos del modelo de gestión, que apoyen a la generación de indicadores de impacto para la correcta toma de decisiones.

III. En cumplimiento a la reforma constitucional de junio de dos mil ocho que ordenó la incorporación del sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral en el país, localmente se realizaron diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Ley Orgánica del Poder Judicial, destacándose la derogación del Código Procesal Penal, dando lugar a una nueva ley procesal.

IV. Administrativamente, en el Poder Judicial mexiquense, se implementó, entre otras acciones, el uso de las tecnologías de información, como una herramienta que facilitaría las labores de los Tribunales de Alzada, al que se le denominó Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE).

V. Posterior, con motivo de la aprobación del Código Nacional de Procedimientos Penales, se reformaron diversos ordenamientos, emitiéndose la declaratoria de inicio de vigencia gradual en la entidad, a partir del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis en los distritos judiciales y hasta el dieciocho de junio de ese mismo año, en el resto de los distritos judiciales.

VI. A partir del seis de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura mexiquense, autorizó la implementación del Modelo de Gestión de Gestión Penal para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, el cual ha dado excelentes resultados.

VII. Derivado de lo anterior, es menester alinear la segunda instancia en materia penal, al modelo de gestión operativa, aplicando la metodología previamente utilizada en el sistema de justicia penal, abonándole el conocimiento y buenas prácticas obtenidos del proyecto previo, que le permita a la institución contar con un mismo marco referencial para la gestión operativa de sus áreas sustantivas.

VIII. El proyecto consiste en diseñar e implementar un Modelo de Gestión Operativa en los diez Tribunales de Alzada en Materia Penal del sistema acusatorio, así como prepararlos para la certificación en la norma ISO9001:2015:

REGIÓN	TRIBUNAL DE ALZADA
TOLUCA	Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, México.
	Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, México.
	Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México.
TLALNEPANTLA	Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, México.
	Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, México.
TEXCOCO	Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, México.
	Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, México.
	Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, México.
ECATEPEC	Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, México.
	Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, México.

El propósito es que la segunda instancia en materia penal, administrativamente opere mediante un enfoque de procesos, de medición y mejora continua, mediante una estructura organizacional flexible que se adapte a los cambios del entorno, a las capacidades institucionales y las demandas de los usuarios; todo ello en alineación con las premisas estratégicas de calidad en el servicio establecidas en el Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020

La operación administrativa estará basada en procesos estandarizados, que tendrán roles y funciones definidas consistentes con dichos procesos, así como conexiones de colaboración con otras áreas de la institución, apoyándose en métricas de desempeño objetivas y herramientas de gestión que favorezcan la mejora continua. El personal judicial que lo integrará tendrá un enfoque de calidad en el servicio, con el objetivo claro de agilizar el trámite, disminuir el papel y lograr la satisfacción de los usuarios. Funcionarán mediante una guía operativa y una estructura organizacional flexible que se adaptarán a los cambios de su entorno, a las capacidades institucionales, a la infraestructura judicial y a las demandas de los justiciables, con independencia de la cantidad de funcionarios que lo compongan al momento de la implementación o en escenarios futuros.

IX. Se integró un grupo multidisciplinario, integrado por Magistrados, Secretarios de Acuerdos, Oficiales Mayores y Notificadores de los Tribunales de Alzada en Materia Penal, quienes, con ayuda de expertos en Modelos de Gestión, establecen las bases del Modelo de Gestión Operativa de Segunda Instancia.

X. Bajo este contexto, para lograr materializar el objetivo mencionado en el considerando VIII que antecede, deviene realizar los ajustes en la plataforma tecnológica (SIGEJUPE), y políticas administrativas de los Tribunales de Alzada, así como la emisión de los lineamientos, y manuales, sin soslayarse la capacitación dirigida a los operadores del sistema. La innovación tecnológica y de gestión administrativa juegan un papel trascendental, para ello, acciones como el uso del expediente electrónico, la firma electrónica institucional, la implementación de procesos y procedimientos operativos y un manual de organización, entre otros, permitirán fortalecer los métodos de reorganización que deben sustentar los flujos de trabajo necesarios para la adecuada operación del Sistema.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52, 63 fracciones XVI, XX, XXIII, XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con efectos a partir del **diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve**, se autoriza implementar el **Modelo de Gestión Operativa para los Tribunales de Alzada en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**.

SEGUNDO. Se ordena la emisión del Manual de Organización y Procedimientos Administrativos, así como los Lineamientos básicos de operatividad, para los Tribunales de Alzada en Materia Penal, previa revisión y aprobación de sus requisitos técnico-metodológicos en su estructura de contenido, por los titulares de las áreas involucradas.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, realizar los ajustes en el Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE) versión 2.0, que dará soporte tecnológico al nuevo esquema de gestión judicial; dirigir los procesos de capacitación necesarios a los colaboradores judiciales y operadores del sistema.

CUARTO. Se ordena a la Coordinación Administrativa de este cuerpo colegiado, a las Direcciones Generales de Administración, Finanzas y Planeación, Innovación y Desarrollo Tecnológico, Escuela Judicial, y demás unidades administrativas relacionadas con el presente acuerdo para que en el ámbito de sus atribuciones le den cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a las Direcciones de Bienes Incautados, Control Patrimonial, Recursos Materiales y Servicios, Tecnologías de Información, procedan en el ámbito de sus respectivas atribuciones, con el mantenimiento, remodelación, actualización de mobiliario, equipo tecnológico y reorganización de espacios de los Tribunales de Alzada en Materia Penal.

SEXTO. Se ordena a la Coordinación General de Comunicación Social de la institución, realice la correspondiente campaña de difusión.

SÉPTIMO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, el Boletín Judicial y en el sitio de internet del Poder Judicial del Estado de México.

OCTAVO. Cualquier situación no prevista será resuelta por el Consejo de la Judicatura, siempre que no implique una cuestión jurisdiccional.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA
(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. EN D. JUAN CARLOS CAIRE PLIEGO
(RÚBRICA).

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO

“ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL NUMERAL QUINTO DE LOS “LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESIGNAR A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS QUE LLEVARÁN LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO”.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, señalan que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17 fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, se establecen como atribuciones de su Junta de Gobierno y Administración: velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir, acuerdos, circulares, manuales o cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional.

V. Que mediante Sesión Ordinaria número Uno de la Junta de esta Junta de Gobierno y Administración, celebrada el catorce de enero de dos mil diecinueve, se aprobaron los “Lineamientos Generales para Designar a los Secretarios de Acuerdos que llevarán a cabo las funciones de Magistrado”, de donde se advierte que el texto del numeral Quinto es el siguiente:

“QUINTO. Con la finalidad de respetar el derecho fundamental reconocido por el artículo 5 de la Constitución Federal que dicta que nadie puede ser obligado a prestar trabajos sin la justa retribución y tomando en consideración que a quien se designe con la función de Magistrado, asumirá temporalmente las responsabilidades de que dicho cargo implica, deberá cubrirse durante el tiempo en que dure la autorización que emita la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, los mismos ingresos nominales que correspondan a la Magistratura cuyas funciones se realicen”.

VI. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México dio a conocer las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019 publicadas en el Periódico Oficial en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, que tienen por objeto conducir el manejo de los recursos públicos hacia un mejoramiento continuo de la calidad en la aplicación de las asignaciones presupuestales de los recursos fiscales de las dependencias y entidades públicas, aplicables a este Tribunal de Justicia Administrativa en términos de la Segunda Medida de Austeridad y Contención al Gasto Público.

VII. Que para que este organismo de justicia administrativa de cumplimiento a las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2019, deja sin efectos el numeral Cinco de los Lineamientos ya mencionados, por lo que el contenido del numeral Sexto, se recorre al Quinto.

Por lo expuesto y fundado, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se modifica los “**LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESIGNAR A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS QUE LLEVARÁN A CABO LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO**”, con la finalidad de dejar sin efectos el numeral Quinto, para quedar como sigue:

“**PRIMERO.** Los presentes lineamientos tienen por objeto garantizar el servicio de impartición de justicia mediante la designación de servidores públicos autorizados para asumir las funciones de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, ante la falta definitiva de un titular, durante el tiempo en que dure el proceso para la designación de quien vaya a ocupar esa plaza por parte del Gobernador del Estado, con aprobación de la legislatura local.

No serán aplicables los presentes lineamientos, cuando la falta de los Magistrados sea de carácter temporal, toda vez que la suplencia por ausencias temporales se encuentra prevista en la Ley Orgánica de este Tribunal.

SEGUNDO. Previo aviso al Gobernador del Estado, la o el Presidente del Tribunal informará a la Junta de Gobierno y Administración de la falta definitiva de titular de una Magistratura, en una sesión extraordinaria que al efecto se convoque con la finalidad de que sea designado, la o el servidor público que asumirá la función de Magistrado mientras dure el proceso constitucional para la designación de un nuevo titular.

TERCERO. En la sesión extraordinaria convocada conforme al lineamiento SEGUNDO, se someterá a discusión y en su caso aprobación, el acuerdo por el que se autorice a la o el servidor público encargado de llevar a cabo temporalmente las funciones de Magistrado, de entre quienes en ese momento se encuentren desempeñándose como Secretario General del Pleno, Secretarios Generales de Acuerdos de Sección de la Sala Superior, Secretarios de Acuerdos de las Salas Regionales y Secretarios de Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas de forma indistinta, privilegiando al respecto el desempeño profesional de cada uno y las necesidades propias del lugar de adscripción.

CUARTO. Una vez electo por la Junta, la o el servidor público que realizará la función de Magistrado, se emitirá el acuerdo correspondiente, en el cual se debe especificar el inicio de vigencia, notificándose inmediatamente a la o el designado, para efecto de que se presente a recibir el cargo con las formalidades que establece.

Dado el carácter temporal de esa autorización, no implicará para la o el servidor público, un cambio de adscripción o rotación, por lo que podrá reincorporarse al término de la función, al cargo o puesto que ocupaba anteriormente, bajo las mismas condiciones administrativas y laborales.

QUINTO. Cualquier situación no prevista en estos Lineamientos, será resuelta por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo, entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el órgano de difusión interno de Tribunal.

Dado en la Sala “Presidentes” del Pleno de la Sala Superior de conformidad con lo establecido en el Acta de la Sesión Extraordinaria número Nueve de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve.

**MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).**

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 16, 18, 20 FRACCIÓN VIII Y 21 FRACCIÓN V, INCISO G, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 5 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; NUMERAL DÉCIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 6, 9 FRACCIÓN III, 11 Y 12 FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los cuales establecen que todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, equidad, transparencia, economía, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y competencia por mérito.

Que de conformidad con el Décimo Primero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Consejo Directivo, previa aprobación del Titular del Órgano Interno de Control, está facultado para emitir el Código de Conducta del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en sus artículos 2 fracciones I y IV, y 17, refieren como parte de su objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos, y determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; así como emitir y promover la observancia del Código de Conducta, para que en la actuación de los servidores públicos impere un comportamiento digno que oriente su desempeño y responda a las necesidades de la sociedad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, en su eje transversal segundo, denominado “Gobierno Capaz y Responsable”, contempla como objetivo el promover instituciones de gobierno transparentes y que rindan cuentas, y establece como estrategia para tal fin la de “Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos”.

Que el 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual será de observancia obligatoria y de carácter general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que el 2 de abril de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, que establece como obligación de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal emitir sus respectivos Códigos de Conducta.

Que en términos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares, publicado en la Gaceta de Gobierno el 24 de junio de 2019, es facultad del

Comité de Ética elaborar la propuesta de Código de Conducta para someterlo a consideración del Titular de la Dependencia u Organismo.

Que el presente documento se alineó a la Guía para la Elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, emitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 05 de julio de 2019.

Que el 29 de julio de 2019, en sesión ordinaria del Comité de Ética del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se aprobó el Código de Conducta, mismo que fue autorizado por el Titular Órgano Interno de Control el 31 de julio de 2019.

Que el 12 de agosto de 2019, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en su sesión ordinaria número 1696, mediante Acuerdo ISSEMYM/1696/008 aprobó el:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; y tiene por objeto establecer la forma en la que se aplicarán los Principios, Valores y Reglas de Integridad que rigen el servicio público y que se establecen en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, así como fomentar y promover la prevención de conductas constitutivas de faltas administrativas.

Artículo 2.- La actualización del Código de Conducta se realizará atendiendo las necesidades del Instituto, y en los términos previstos en la "Guía para la elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México", expedida por la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 3.- Para los efectos de este Código de Conducta, se entenderá por:

- a) **Código de Conducta:** Al Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- b) **Código de Ética:** Al Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 02 de abril de 2019.
- c) **Comité:** Al Comité de Ética del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- d) **Conflicto de intereses:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- e) **Denuncia:** A la manifestación por la que se hace del conocimiento de las autoridades, actos u omisiones de alguna persona servidora pública que pudieran transgredir el Código de Ética o el Código de Conducta.
- f) **ISSEMYM:** Al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- g) **Ley:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- h) **Personas servidoras públicas:** A las y los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión, adscritas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- i) **Principios Rectores:** A los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas.

- j) **Reglas de integridad:** A las pautas y prioridades que deben guiar la actuación de las personas servidoras públicas del ISSEMYM, en los ámbitos del servicio público.
- k) **Valores:** Al interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Artículo 4.- Las personas servidoras públicas, deberán cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades que requiera el desempeño de su empleo, cargo o comisión; así como ejercer y desarrollar su función con apego a los Principios Rectores, Valores y Reglas de Integridad que al efecto se encuentran señaladas en el Código de Ética, siempre considerando la visión, misión y objetivos del ISSEMYM.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5.- Los siguientes principios son de observancia general para las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, contenidos en los artículos 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios:

- | | |
|---------------------------|-------------------------|
| a) Competencia por mérito | i) Integridad |
| b) Disciplina | j) Lealtad |
| c) Economía | k) Legalidad |
| d) Eficacia | l) Objetividad |
| e) Eficiencia | m) Profesionalismo |
| f) Equidad | n) Rendición de cuentas |
| g) Honradez | o) Transparencia |
| h) Imparcialidad | |

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

Artículo 6.- Los Valores contenidos en el Código de Ética y que las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

- | | |
|---------------------------------|-----------------------------------|
| a) Cooperación | f) Liderazgo |
| b) Entorno Cultural y Ecológico | g) Respeto |
| c) Equidad de Género | h) Respeto a los Derechos Humanos |
| d) Igualdad y No Discriminación | |
| e) Interés Público | |

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7.- Las Reglas de Integridad referidas en el Código de Ética, y que todas las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son las siguientes:

- | | |
|--|---|
| a) Actuación pública | g) Administración de bienes muebles e inmuebles |
| b) Información pública | h) Procesos de evaluación |
| c) Contrataciones, y en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones | i) Control interno |
| d) Programas gubernamentales | j) Procedimiento administrativo |
| e) Trámites y servicios | k) Desempeño permanente con Integridad |
| f) Recursos humanos | l) Cooperación con la integridad |
| | m) Comportamiento digno |

CAPÍTULO V
DE LA APLICACIÓN DE LOS
PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y REGLAS
DE INTEGRIDAD

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría de la Contraloría, a través de la Unidad de Prevención de la Corrupción, al Órgano Interno de Control en el Instituto y al Comité de Ética, la interpretación, consulta y asesoría, relacionadas con el presente Código de Conducta.

Artículo 9.- Las personas servidoras públicas, deberán adecuar su actuación a los Principios, Valores y Reglas de Integridad consignadas en el Código de Ética, para lo cual, en este instrumento se establecen las siguientes conductas que desplegarán en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, orientando sus decisiones en sentido ético:

Actuación Pública

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Conductas esperadas

- I. Contribuir en el cumplimiento de la misión y visión del Instituto.
- II. Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con lealtad y honestidad, obteniendo únicamente la remuneración que el Estado otorga por el desempeño de la función pública.
- III. Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad.
- IV. Conducirse con rectitud, evitando las influencias o circunstancias que comprometan de manera real o en apariencia el juicio profesional o la actuación imparcial del ISSEMYM.
- V. Evitar cualquier conducta que pueda desacreditar al ISSEMYM.
- VI. Denunciar situaciones de violencia y/o las que pudieran demeritar el desempeño de la función pública al interior del ISSEMYM.
- VII. Difundir los Principios, Valores y Reglas de Integridad que regulan la actuación pública frente a la ciudadanía.
- VIII. Realizar las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto a las personas servidoras públicas con las que se relacione al interior y exterior del ISSEMYM.
- IX. Propiciar un ambiente laboral de respeto, cordialidad, transparencia, honestidad y objetividad.
- X. Adquirir y mantener actualizados los conocimientos y habilidades que garanticen el cumplimiento de las tareas especializadas de cada persona servidora pública.
- XI. Inhibir en su actuación y en la de sus compañeros factores externos que pudieran demeritar el buen desarrollo del servicio público.

Información Pública

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas se conducen con profesionalismo conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad, resguardando la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Conductas esperadas

- I. Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. Documentar en archivos administrativos actualizados, todo acto que derive de las atribuciones y competencias asignadas, garantizando que dicha información sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.
- III. Abstenerse de sustraer información institucional relacionada con las funciones que desempeñe con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- IV. Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido, privilegiando el principio de máxima publicidad, atendiendo con diligencia las solicitudes de acceso a la información pública de forma clara, pronta y expedita.
- V. Promover la transparencia y protección de los datos personales, en apego a las disposiciones legales aplicables.

Contrataciones, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones**Responsabilidad**

Las personas servidoras públicas que, directa o indirectamente, participen en contrataciones públicas o en su caso, en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirán con objetividad, transparencia, imparcialidad y legalidad.

Conductas esperadas

- I. Conocer, respetar y cumplir el marco legal que rige el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones conferidas.
- II. Evitar ejercer su empleo, cargo o comisión, con el objeto de influir a otro servidor público en la tramitación de contrataciones públicas.
- III. Anteponer los principios de equidad e igualdad y no discriminación entre los participantes de los procesos de contratación pública, y en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- IV. Evitar influencia, intereses o prejuicios indebidos que afecten la toma de decisiones o el ejercicio del empleo, cargo o comisión.
- V. Abstenerse de intervenir en los procesos de contratación pública, y en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones cuando exista un posible conflicto de interés.

Programas Gubernamentales**Responsabilidad**

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en el otorgamiento y operación de programas gubernamentales, garantizarán el cumplimiento de dichos programas en apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Conductas esperadas

- I. Buscar en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera ética e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Trámites y Servicios**Responsabilidad**

Las personas servidoras públicas que participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, eficaz, oportuna, responsable e imparcial.

Conductas esperadas

- I. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño, a fin de alcanzar las metas institucionales y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- II. Otorgar un trato digno y cordial de tal manera que se propicie el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, en relación con trámites o servicios proporcionados.
- III. Brindar atención de manera oportuna y eficiente garantizando los principios de equidad e igualdad y no discriminación.
- IV. Inhibir la pretensión de algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; consistentes en compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

Recursos Humanos**Responsabilidad**

Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos, deberán apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Conductas esperadas

- I. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, evaluación y movilidad, sin distinción o discriminación por motivo de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política, condición socioeconómica, nivel educativo o, bien por cualquier circunstancia o condición que produzca inobservancia a la objetividad, al profesionalismo o a la equidad.

- II. Respetar y hacer prevalecer sin excepción alguna, la integridad, la dignidad, los derechos y libertades que le son inherentes de las personas servidoras públicas.
- III. Evaluar y verificar que toda persona candidata a ocupar un empleo, cargo o comisión en el ISSEMYM, cubra el perfil del puesto de que se trate, impulsando y fortaleciendo la cultura de servicio público enfocada al respeto al mérito.
- IV. Ejercer las funciones sin miramientos a impedir la libre competencia de las personas servidoras públicas, en los procesos escalafonarios.
- V. Evitar que, con motivo del empleo, cargo o comisión conferido, se disponga de las personas servidoras públicas, en forma indebida en asuntos ajenos al servicio público.
- VI. Respetar y promover las acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten las mujeres y hombres para el ejercicio de sus labores y el goce de sus derechos, sin condicionar su permanencia en el trabajo.
- VII. Ostentar el cargo asignado, acreditando el grado académico respectivo mediante los títulos o los documentos oficiales, para satisfacer los estándares oficiales y perfiles determinados por el ISSEMYM.

Administración de bienes muebles e inmuebles

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos de adquisición, asignación, uso, enajenación, transferencia, baja o destrucción de bienes, muebles o inmuebles, según sea el caso, se conducirán con economía, eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Conductas esperadas

- I. Ejercer los recursos, bienes y servicios públicos con legalidad, austeridad, transparencia y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, en apego a la normatividad aplicable.
- II. Hacer uso debido de la papelería oficial en el desempeño de la función encomendada; así como de los logotipos institucionales e insumos otorgados.
- III. Emplear de manera honrada, responsable, efectiva y para uso exclusivo del servicio público encomendado, todo tipo de recurso asignado, tales como medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo y vehículos oficiales.
- IV. Conservar el equipo, bienes muebles e instalaciones institucionales en óptimo estado.
- V. Utilizar los espacios físicos y áreas comunes, con respeto y decoro; para los fines que fueron diseñados.
- VI. Asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de las atribuciones, funciones y comisiones conferidas.

Procesos de Evaluación

Responsabilidad

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Conductas esperadas

- I. Evitar acciones que alteren o manipulen los resultados obtenidos con motivo de la práctica de evaluaciones mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- II. Impulsar permanentemente con vocación de servicio, acciones de control y evaluación, con el objeto de prevenir la comisión de irregularidades, tanto en áreas sustantivas como de atención a la ciudadanía.
- III. Controlar, manejar y resguardar, de manera objetiva y profesional, la información que integren los procesos de evaluación del ISSEMYM.

Control Interno

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que participen en procesos relacionados con el control interno, deberán coadyuvar con las autoridades competentes a efecto de generar, proporcionar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Conductas esperadas

- I. Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas, observando en todo momento disciplina, integridad, responsabilidad y respeto.

- II. Adoptar métodos de trabajo, emitir lineamientos y establecer procedimientos que permitan impulsar y fortalecer sus procesos, así como el combate a la corrupción.
- III. Coadyuvar y desarrollar actividades en materia de control interno, para prevenir conductas constitutivas de faltas administrativas.
- IV. Implementar y aplicar estándares de calidad y protocolos de actuación en el servicio público, a fin de mejorar la ejecución de los planes y programas establecidos.

Investigación y Procedimiento Administrativo

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas que sean sujetas de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formulen las autoridades competentes, así mismo actuarán promoviendo una cultura de la denuncia, respetando los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, integridad y profesionalismo.

Conductas esperadas

- I. Conocer la normatividad aplicable a su empleo, cargo o comisión.
- II. Promover el Código de Ética, el Código de Conducta y las Reglas de Integridad, así como los principios que la Constitución y las leyes regulan, y los valores que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- III. Coadyuvar de manera responsable y profesional, en el ámbito de su respectiva competencia, con la autoridad investigadora y/o substanciadora, con relación a conductas de las personas servidoras públicas que pudieran constituir faltas administrativas.
- IV. Informar con profesionalismo sobre los requerimientos de documentos, datos o información relativos a la investigación o substanciación requeridos por las autoridades competentes.

Desempeño permanente con integridad

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas se conducirán con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Conductas esperadas

- I. Ofrecer un trato respetuoso, cordial y equitativo, siempre con espíritu de servicio.
- II. Aportar conocimientos y esfuerzo para atender en tiempo y forma los asuntos conferidos, así como la adecuada ejecución de las funciones encomendadas.
- III. Adoptar nuevos métodos de trabajo y procedimientos de mejora, a efecto de actualizar y modernizar la gestión institucional.
- IV. Fomentar una cultura ética y de calidad en el servicio público.
- V. Abstenerse de aceptar, exigir u obtener cualquier dádiva, obsequio, regalo o similar, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, ya sean en favor de sí mismas, o de su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con las que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.
- VI. Informar de manera exhaustiva, objetiva y profesional, de las circunstancias que se actualicen con relación a intereses personales, familiares o de negocios y que a su vez pudieran ocasionar afectación al desarrollo del servicio público.

Cooperación con la integridad

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas cooperarán con el ISSEMYM y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Conductas esperadas

- I. Fomentar la colaboración y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad.
- II. Realizar acciones que fortalezcan la imagen institucional.
- III. Promover la comunicación efectiva para transmitir de manera adecuada, clara, precisa y oportuna la información necesaria para cumplir con la función pública encomendada.

- IV. Aplicar las medidas de seguridad e higiene en el desarrollo de las actividades de trabajo, que incidan positivamente en las demás personas servidoras públicas.
- V. Acudir a los talleres, conferencias y cursos impartidos para la profesionalización de las personas servidoras públicas.
- VI. Participar en las actividades culturales y deportivas para la integración de las personas servidoras públicas y su sano esparcimiento.

Comportamiento digno

Responsabilidad

Las personas servidoras públicas actuarán con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos que respondan al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen.

Conductas esperadas

- I. Propiciar un trato digno, respetuoso, equitativo y adecuado a toda persona con la que, con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga relación.
- II. Evitar que la gestión y otorgamiento de un trámite o servicio, sea condicionado.
- III. Adoptar acciones para favorecer el respeto de los derechos humanos, la equidad entre mujeres y hombres en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos.
- IV. Fomentar la cultura de la denuncia, a efecto de presentar denuncias por transgresiones a los ordenamientos jurídicos en materia de ética.
- V. Evitar realizar cualquier acción de índole sexual que afecte el respeto, el honor y la dignidad de las personas servidoras públicas y/o ciudadanos.
- VI. Evitar realizar acciones que representen agresividad, intimidación, supremacía o dominación, respecto de otras personas servidoras públicas y/o ciudadanos.

Artículo 10.- El presente Código de Conducta, no demerita ni excluye el cumplimiento de las diversas obligaciones que de manera general o específica detentan las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, y el lenguaje empleado en el mismo no busca generar ninguna clase de discriminación ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones realizadas al género masculino representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Código de Conducta en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Código de Conducta entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado el 24 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo estipulado en el presente Código.

Lo anterior, se hace constar por el Secretario del Órgano de Gobierno, en términos del artículo 63 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

L.C.P. SILVIANO JAIME PULIDO LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata. El Caudillo del Sur"

Toluca de Lerdo, México a de agosto de 2019.

**PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E S**

Presento a ustedes el Código de Conducta como un instrumento que permite a las personas servidoras públicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, regirse por los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, para poder así delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros, y asimismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; los once principios y las diez directrices que señala el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta es de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

A T E N T A M E N T E
DRA. BERTHA ALICIA CASADO MEDINA
DIRECTORA GENERAL
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata. El Caudillo del Sur"

CARTA COMPROMISO

La (El) que suscribe (1) _____, con número de servidor(a) público(a) (2) _____, y adscrito(a) (3) _____, hago constar, de manera libre, que de conformidad a la publicación del Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, conozco concreta y especialmente el objeto del mismo, así como su naturaleza y las obligaciones que, de cuya vigencia se desprenden hacia las personas servidoras públicas de este Instituto.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público, cumpliendo el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del ISSEMYM, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, así como los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en los mismos, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad.

(4) _____, a los (5) _____ días del mes de (6) _____ del año (7) _____.

PROTESTO LO NECESARIO

(8) _____

- (1) Nombre de la o del servidor público.
(2) Número de clave de la o del servidor público.
(3) Área de adscripción de la o del servidor público.
(4) Lugar de elaboración de la Carta Compromiso.
(5) Día numérico de elaboración de la Carta Compromiso.
(6) Mes de elaboración de la Carta Compromiso.
(7) Año de elaboración de la Carta Compromiso.
(8) Nombre y firma de la o del servidor público que elabora la Carta Compromiso.



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

El H. Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en su Sesión Ordinaria No. 1696, celebrada el 12 de agosto de 2019, tuvo a bien emitir los siguientes acuerdos:

TARIFAS DE CENTROS VACACIONALES 2020

ACUERDO ISSEMYM/1696/003.- El H. Consejo Directivo con fundamento en los artículos 11 último párrafo y 20 fracción XIII de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene a bien autorizar se continúe con las tarifas y descuentos vigentes que aplicarán en los Centros Vacacionales del Instituto para el ejercicio 2020, conforme se muestra a continuación.

CENTRO VACACIONAL TONATICO

Tipo de habitación	Tarifa
Sencilla*	\$ 900.00
Junior*	\$ 1,440.00
Especial**	\$ 1,590.00

*Tarifa para dos personas

**Tarifa para cuatro personas

CENTRO VACACIONAL VALLE DE BRAVO

Tipo de habitación	Tarifa
Sencilla*	\$ 810.00
Junior*	\$ 1,190.00
Especial**	\$ 1,240.00

*Tarifa para dos personas

**Tarifa para cuatro personas

CENTRO VACACIONAL CAMPESTRE EL OCOTAL

Tipo de habitación	Tarifa
Doble*	\$804.00
Cabaña**	\$ 1,765.00
Especial**	\$ 1,860.00

*Tarifa para dos personas

**Tarifa para cuatro personas

CONCEPTOS ADICIONALES

Persona extra \$ 150.00

Las tarifas por hospedaje incluyen impuestos.

DESCUENTOS

Descuento	Tipo de Huésped
15%	Derechohabientes en temporada baja
10%	Derechohabientes en temporada alta
20%	Pensionados de ISSEMYM y adultos mayores con credencial del INAPAM en cualquier temporada
15%	Grupos de 15 o más personas en cualquier temporada

Nota: Estos descuentos únicamente aplican en los servicios de hospedaje, no en alimentos.

TARIFA POR SERVICIOS ADICIONALES

Centro Vacacional	Servicio	Tarifa
El Ocotál	Jacuzzi (30 minutos), Sauna y Vapor (45 minutos)	\$205.00 de una a dos personas y \$85.00 de la tercera persona en adelante.
Tonatico, Valle de Bravo y El Ocotál	Menú a la carta, carta de bebidas, servicio de cafetería y renta de espacios equipados para eventos especiales.	La Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, con el visto bueno de la Dirección General, podrá autorizar los precios señalados.

Los importes a cubrir por daños o pérdidas causadas por los usuarios, serán determinados por la Dirección de Prestaciones, con el visto bueno de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social.

Estas tarifas y modificaciones deberán remitirse a la Secretaría de Finanzas y publicarse conforme a la normatividad vigente.

**CUOTAS Y APORTACIONES DE LAS ESTANCIAS
 PARA EL DESARROLLO INFANTIL 2020**

ACUERDO ISSEMYM/1696/004.- El H. Consejo Directivo con fundamento en los artículos 11 último párrafo, 20 fracción XIII y 157 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene a bien autorizar el factor de actualización del 6% en las cuotas vigentes a pagar para el ejercicio 2020 por los servidores públicos usuarios del servicio de las Estancias para el Desarrollo Infantil, así como en las aportaciones a cargo de las instituciones públicas en las que laboran, de acuerdo a lo siguiente:

RANGOS SALARIALES MENSUALES (pesos)	CUOTA MENSUAL USUARIO (pesos)	APORTACIÓN MENSUAL INSTITUCIÓN PÚBLICA (pesos)
2,000.00 A 4,000.00	1,115.00	2,987.00
4,001.00 A 6,000.00	1,422.00	2,987.00
6,001.00 A 8,000.00	1,575.00	2,987.00
8,001.00 A 10,000.00	1,924.00	2,987.00
10,001.00 A 13,000.00	2,033.00	2,987.00
13,001.00 A 16,000.01	2,142.00	2,987.00
16,001.00 A 20,000.00	2,259.00	2,987.00
20,001.00 A 25,000.00	2,383.00	2,987.00
25,001.00 A 35,000.00	2,521.00	2,987.00
35,001.00 A 45,000.00	2,667.00	2,987.00
45,001.00 EN ADELANTE	2,820.00	2,987.00

Las cuotas que se aplican por el servicio de Estancia Infantil se asignan de acuerdo con los ingresos totales de ambos padres o tutores, con base al tabulador autorizado.

Así mismo, se autoriza mantener el descuento del 10% en el pago de la cuota correspondiente para un segundo y tercer hijo, según sea el caso, independientemente del nivel en el que esté inscrito.

No se pagará cuota por la Inscripción del menor; sin embargo, se cobrará el equivalente a 2 meses de la cuota aplicable en el caso de reinscripción, entendiéndose por ésta, aquellos casos en los que estando inscrito el menor, se dé de baja por un periodo igual o mayor a un mes y se dejen de pagar las cuotas y aportaciones mensuales correspondientes.

Las cuotas y aportaciones deberán remitirse a la Secretaría de Finanzas y publicarse conforme a la normatividad vigente.

**CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL CENTRO SOCIAL
“EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS” 2020**

ACUERDO ISSEMYM/1696/005.- El H. Consejo Directivo con fundamento en los artículos 11 último párrafo, 20 fracción XIII y 158 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene a bien aprobar se continúe aplicando como cuota de recuperación por el servicio que se ofrece en el Centro Social “Eva Sámano de López Mateos”, para el ejercicio 2020, el importe equivalente al 60% de la pensión mensual que les otorga el Instituto a los pensionados y/o pensionistas; y para los no pensionados, el incremento de las cuotas se dará en la misma proporción al que se otorgue a las pensiones.

El presente acuerdo deberá remitirse a la Secretaría de Finanzas y publicarse conforme a la normatividad.

APORTACIONES POR RIESGOS DE TRABAJO 2020

ACUERDO ISSEMYM/1696/006.- El H. Consejo Directivo con fundamento en los artículos 20 fracción XIII de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y 39 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, tiene a bien determinar que los porcentajes de las Primas “Básica” y de “Riesgo No Controlado” continúen vigentes para el ejercicio 2020; así mismo aprueba la modificación de la Prima de “Siniestralidad”, con base en la fórmula autorizada para tal efecto, para integrar las Aportaciones por Riesgos de Trabajo, para quedar como se muestra a continuación:

GEM

Concepto	Porcentaje
Prima Básica	1.000
Prima Siniestralidad	1.167
Prima de Riesgo No Controlado	0.104
Total	2.271

H. AYUNTAMIENTOS

Concepto	Porcentaje
Prima Básica	1.000
Prima Siniestralidad	3.024
Prima de Riesgo No Controlado	0.104
Total	4.128

CUERPOS DE SEGURIDAD

Concepto	Porcentaje
Prima Básica	1.000
Prima Siniestralidad	5.585
Prima de Riesgo No Controlado	0.104
Total	6.689

OTROS

Concepto	Porcentaje
Prima Básica	1.000
Prima Siniestralidad	0.321
Prima de Riesgo No Controlado	0.104
Total	1.425

Los porcentajes deberán publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo anterior, se hace constar por el Secretario del Órgano de Gobierno, en términos del artículo 63 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

**L.C.P. SILVIANO JAIME PULIDO LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
(RÚBRICA).**

Francisco José Barbosa Stevens
 Testigo Social

TESTIMONIO SOCIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO SEIEM

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN No. 44074001-004-2019, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES (PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA, MATERIAL DE ASEO, MATERIAL DEPORTIVO, INSTRUMENTOS MUSICALES, MOBILIARIO, RACK Y MATERIAS PRIMAS, ETC.).

Julio 29, 2019

TESTIMONIO SOCIAL sobre la Licitación Pública Nacional LPN No 44074001-004-2019, realizada por la Coordinación de Administración y Finanzas del Organismo Público Servicios Educativos Integrados al Estado de México SEIEM, celebrada entre el 02 de julio de 2019, fecha de publicación de la Convocatoria y el 26 de julio de 2019, fecha de firma de los Contratos-Pedido.

En éste documento se deja constancia de las funciones del Testigo Social para atestiguar el desarrollo de las acciones administrativas realizadas por la Dirección de Recursos Materiales y Finanzas del Organismo Público, Servicios Educativos Integrados al Estado de México SEIEM, dependencia convocante, en el siguiente procedimiento de Licitación Pública Nacional:

DESCRIPCIÓN
Giro Comercial: Papelería, Útiles de Oficina, Material de Aseo, Instrumentos musicales, Mobiliario, Racks, Blancos, Materias primas, Etc.

La participación del Testigo Social está regulada en el Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México, en el que se establece el registro, modalidades y alcances de la participación en las contrataciones relevantes que realizan las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, contenidas en el Decreto número 147 publicado en la Gaceta del Gobierno el 6 de septiembre del 2010, así como en el Reglamento del Título Décimo del Libro Primero Testigos Sociales del Código Administrativo del Estado de México "Del Testigo Social", publicado en la Gaceta de Gobierno del 10 de junio de 2011.

Para la elaboración de este informe, se atendieron las metodologías y técnicas jurídicas, administrativas, contables y financieras aplicables, observándose en todo momento el contenido de las disposiciones legales que regulan los procedimientos de licitaciones públicas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su correspondiente Reglamento.

En el procedimiento concurrieron las circunstancias que están previstas en el artículo 94, Fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, fundamentado en el artículo 48 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en el cual se fijan las condiciones necesarias para instrumentar el procedimiento de Licitación Pública Nacional, determinado por la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM.

La revisión del procedimiento está sustentada en una base amplia de documentación, que me permite estar en condiciones de emitir una opinión objetiva y profesional. Es importante subrayar que mi actuación se concretó a verificar la transparencia, imparcialidad y estricto apego a la normatividad por lo que la responsabilidad del desarrollo de la adjudicación, la verificación de la documentación que la integra, la emisión del dictamen, el fallo de adjudicación, así como la formalización del contrato respectivo son materia de la responsabilidad exclusiva de los funcionarios y colaboradores del SEIEM, los que por sus funciones y responsabilidades sustanciaron el procedimiento.

Estuve presente en los actos de Revisión de Bases; Emisión de la Convocatoria; Presentación, Apertura y Evaluación de las Propuestas Técnicas y Económicas y comprobé que se atendieron los requerimientos fijados en las bases a los oferentes, asistí a la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios del SEIEM, verifiqué el contenido del Fallo de Adjudicación y la Suscripción de los Contratos.

La convocante atendió, en todo momento, el marco de sus obligaciones con estricto apego a la normatividad y fueron respetados en todo momento los derechos de las empresas participantes, creándose un ambiente que permitió que se atendieran, puntualmente, las condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez fijadas en los preceptos del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

No se detectaron situaciones que hubieran alejado o comprometido el procedimiento de la Licitación Pública Nacional, el cual se realizó de conformidad con el espíritu de observancia a los principios de transparencia, imparcialidad y marco normativo aplicables a la Dirección de Recursos Materiales y Finanzas del SEIEM.

Este documento no libera a los servidores públicos de responsabilidad por posibles actos que se hayan realizado en contravención a la normatividad durante el procedimiento de adjudicación y contratación.

El testimonio social se emite como evidencia de la participación de la sociedad civil para prevenir el riesgo de opacidad y corrupción en las instituciones públicas, mejorar su eficacia, eficiencia y honestidad y no debe ni puede ser utilizado con intenciones distintas a las consignadas en él.

En debido cumplimiento a la normatividad que regula las funciones y responsabilidades del Testigo Social, se entregan ejemplares autógrafos a la Coordinación Administrativa del SEIEM como unidad convocante, a la Coordinación Académica y Operación Educativa como unidad usuaria y ejecutora del programa de dotación de útiles escolares, a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y al Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México.

L.E. Francisco José Barbosa Stevens
Testigo Social 011-2011-IX
(Rúbrica).

Naucalpan de Juárez, 29 de julio de 2019.

MEMORIA del proceso adquisitivo elaborada conforme al contenido requerido por el artículo 1.57 Capítulo Tercero: [Obligaciones del Testigo Social], del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

I LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 29 de julio de 2019.

II DATOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 103 de la Legislatura del Estado de México, de fecha 30 de mayo de 1992, en el marco de la descentralización de la educación básica a los Estados.

Tiene entre otros objetivos ofrecer educación básica y normal de calidad, que proporcione a los educandos una amplia cultura, constituida por habilidades intelectuales, conocimientos básicos en disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas y valores que incorporen los principios de libertad, justicia y democracia, que propicien en ellos un desarrollo integral y una identidad estatal y nacional, que les permita en el futuro, con responsabilidad social, participar en la conformación de un país más competitivo en el concierto de las naciones.

Para lograrlo, el SEIEM impulsa programas orientados al desarrollo educativo que culminarán en un sistema educativo integral, en donde uno de sus principales componentes sea la participación de la sociedad mexicana.

Funciones:

De conformidad con las políticas del Ejecutivo Estatal el SEIEM tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios de educación básica y normal transferidos, en concordancia con el artículo 3° Constitucional, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Pública del Estado de México, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, el Programa Estatal de Desarrollo Educativo, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.
- Coadyuvar con la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social en la reorganización del sistema educativo transferido.
- Impulsar el funcionamiento de los Consejos Técnicos de la educación estatal y municipal.
- Desarrollar programas de superación académica y actualización para el magisterio, y de capacitación para el personal administrativo.
- Realizar investigación educativa tendiente a mejorar el desempeño del personal docente y los educandos.
- Participar en los programas de educación para la salud, mejoramiento del ambiente y otros de interés social aprobados por el Estado.
- Coordinar, organizar y fomentar la enseñanza y la práctica de los deportes, propiciando la participación de los educandos en torneos y justas deportivas.
- Promover y vigilar la realización de actos cívicos escolares de acuerdo al calendario oficial.
- Promover y fortalecer la participación de la comunidad en el sistema educativo.
- Administrar los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, destinados al cumplimiento de su objeto.
- Administrar su patrimonio conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables.
- Celebrar convenios de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos y privados para el cumplimiento de su objeto.
- Expedir las disposiciones aplicables a efecto de hacer efectivas las atribuciones que le confiere la Ley.

III DATOS GENERALES DEL TESTIGO SOCIAL

El Licenciado en Economía, Francisco José Barbosa Stevens, Cédula Profesional 3290476, solicitó y obtuvo registro como Testigo Social el 28 de marzo del 2011, y recibió ampliación del registro 011-2011-IX para el periodo que abarca del 24 de abril de 2019 hasta el 23 de abril de 2020. Se anexa copia simple de la constancia del registro.

La Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM, extendió invitación por medio de oficio número 210C0101240000L/1563/2019 de fecha 24 de junio de 2019, para participar como Testigo Social en el proceso adquisitivo, y el 28 de junio de 2019, se firmó el Contrato para la prestación del servicio profesional correspondiente.

IV DEFINICIONES RELEVANTES DEL TESTIMONIO

Adquisición.- Bienes que los licitantes deberán de ofertar por partida, sub-partida, presentación, cantidad y especificaciones técnicas objeto de la Licitación Pública Nacional descritas en los Anexos: Uno, Uno A, Uno B, Uno C, Uno D, Uno E, Uno F, Uno G, Uno H, Uno I, Uno J y Uno K, Uno L, Uno M, Uno N y Uno Ñ de las bases.

Áreas usuarias.- Dirección de Recursos Materiales y Financieros; Dirección de Instalaciones Educativas y Dirección de Educación Elemental.

Bases.- Documento público expedido unilateralmente por la unidad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y contratación de servicios.

Bienes.- Papelería, útiles de oficina, material de aseo, material deportivo, material didáctico, consumibles de informática, refacciones y accesorios, mobiliario, equipo de cómputo, rack, uniformes de trabajo, materias primas y blancos).

Comité de Adquisiciones.- Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM en la preparación y sustanciación de los procedimientos adquisitivos, fundamento para emitir el dictamen de adjudicación correspondiente.

Contratante.- Secretaría, dependencia, entidad, organismo, tribunal administrativo o municipio, que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios, en términos de la Ley de Contratación y el Reglamento Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Convocatoria pública.- Documento público por medio del cual la convocante invita a participar en un procedimiento de licitación pública nacional, a todas aquellas personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas en los términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Licitación Pública.- Modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen la Secretaría de Finanzas, los Organismos Auxiliares, los Tribunales Administrativos o los Municipios, por la que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Oferentes.- Personas que presentan propuestas técnicas y económicas para participar en un procedimiento de adquisición, contratación de servicios o arrendamiento de inmuebles.

Proveedor.- Persona que celebra contratos de prestación de servicios con, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios.

Organismo.- Servicios Educativos Integrados al Gobierno del Estado (SEIEM)

Servidor Público Designado.- Funcionario que designa la convocante para llevar a cabo los actos de Convocatoria, Junta de Aclaraciones, Acto de apertura de Propuestas, Acto de Contraoferta y comunicación del Fallo, con nivel mínimo de jefe de departamento.

Testigo Social.- Figura de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la Sociedad Civil en los procedimientos de contratación importantes, mismos que por su complejidad, impacto o monto de recursos involucrados, requieren particular atención, para garantizar su transparencia y apego a la cultura de la legalidad.

Testimonio.- Documento que emite el Testigo Social al concluir su participación y que contendrá las conclusiones y, en su caso, las recomendaciones derivadas de su intervención.

V ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

Mediante diversas solicitudes de adquisición de bienes, las Direcciones de Recursos Materiales y Financieros y de Instalaciones Educativa del SEIEM solicitaron a la Coordinación de Administración y Finanzas de Servicios Educativos Integrados del Estado de México SEIEM, la substanciación del procedimiento de adquisición de bienes (papelería, útiles de oficina, material de aseo, material deportivo, material didáctico, consumibles de informática, refacciones y accesorios, mobiliario, equipo de computo, rack, uniformes de trabajo, materias primas y blancos).

La Dirección de Recursos Materiales y Financieros del SEIEM, por su parte, a través del oficio 210C0101240000L/1579/2019 de fecha 01 de julio de 2019, hace constar la disponibilidad de recursos financieros con cargo al presupuesto 2019 del SEIEM, para dar inicio al proceso del de adquisición de bienes bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional Presencial.

Por Acuerdo del Coordinador de Administración y Finanzas del SEIEM, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México el 03 de julio de 2019, se habilitaron los días 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de julio de 2019 para llevar a cabo la adquisición de bienes y contratación de servicios por parte de la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1 Fracción IV, 3 fracción III, 26 y demás aplicables de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento y artículo 20 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

El dictamen de Procedencia de Excepción a la Licitación Pública está destinada a la contratación de medios digitales y electrónicos, para lo cual se generaron invitaciones a proveedores verificado su contenido por el Área Jurídica, con su Anexo Técnico 1 y las condiciones requeridas para la evaluación y contratación.

La Licitación se realizó de acuerdo al siguiente cronograma de actividades:

ETAPA DEL PROCEDIMIENTO	FECHAS
Revisión de Bases.	28 de junio de 2019
Publicación de la Convocatoria	02 de julio de 2019
Venta de Bases	02, 03 y 04 de julio de 2019

Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas técnicas y ofertas económicas.	05 de julio de 2019
Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios.	09 de julio de 2019
Acto de Contraoferta	09 de julio de 2019
Fallo del Adjudicación.	09 de julio de 2019
Formalización de los contratos	26 de julio de 2019

VI JUNTA DE ACLARACIONES

Debido a la naturaleza de los bienes objeto del procedimiento adquisitivo, no fue necesario celebrar Junta de Aclaraciones.

VII ACTO DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

El 05 de julio de 2019, bajo la conducción de la L.C.P. Erendida Grave Osuna, Servidor Público designada por el Coordinador de Administración y Finanzas mediante oficio No. 2100C0101200000L/0369/2019 de fecha 1º de abril de 2019, tuvo lugar el acto de Presentación y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional número SEIEM-44074001-004-2019; el M. en F. Efraín Guadarrama Guadarrama, Representante del Órgano Interno de Control verificó el cumplimiento del *“Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que Intervienen en las Contrataciones Públicas, Prórrogas, el Otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales”*, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 23 de Septiembre de 2015.

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 3 fracción XII de la Ley y Artículo 69 de su Reglamento el L.E. Francisco José Barbosa Stevens, Testigo Social con Número de Registro 011-2011-IX, vigente a partir del 24 de abril de 2019 y hasta el 23 de abril del 2020, participa en calidad de representante de la Sociedad Civil; el Lic. Jorge Padilla López, el C. Ignacio Ibarguengoitia Franzony, titular de la Dirección de Instalaciones Educativas y el C. Gabriel Campos Tapia, titular del Departamento de Almacén, en representación de las áreas requerentes; y los Licitantes cuyos nombres y firmas se consignan en el acta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 40, 43 y 48 de la Ley; 1 Fracción IV, 82, 84 y 86, de su Reglamento, se lleva a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, de la Licitación Pública Nacional SEIEM-44074001-004-19, correspondiente a la adquisición de diversos bienes, con estricto apego a lo dispuesto por los artículos 23, fracciones II, 35, fracciones I, II, y 36, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 45, fracciones II, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88, de su Reglamento, se solicitó a los licitantes los sobre cerrados que contienen, por separado, sus propuestas técnicas y económicas a efecto de realizar la revisión cuantitativa de la documentación correspondiente. de lo que resultó que se recibían las propuestas de las siguientes empresas:

LICITANTE	REPRESENTANTE LEGAL
SOLUCIONES ESTRATÉGICAS UNIVERSALES, S.A. DE C.V.	NORMA EDITH LEÓN PÉREZ
PAPELERA ANZURES, S.A DE C.V.	JUAN CARLOS PINTO BUGARÍN
IVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	RICARDO DE LEÓN ARREGUÍN
COMERCIAL OPERADORA DEL GRAN MUNDO, S.A. DE C.V.	ALFONSO ABDÓN HERNÁNDEZ ARISTE
PLAYCLUB, S.A. DE C.V.	MIGUEL ÁNGEL VARGAS ANDRADE
MERCADO MÉXICO, S.A. DE C.V.	DANIEL JACINTO FLORES
FLETES Y AGREGADOS SAN ANTONIO, S.A. DE C.V.	CESAR DE LA FUENTE AMADOR

De la revisión cuantitativa a las propuestas técnicas presentadas, se desprende lo siguiente:

LICITANTE	EVALUACIÓN
SOLUCIONES ESTRATÉGICAS UNIVERSALES, S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en el Anexo 1A, Partidas 1 a la 5.
PAPELERA ANZURES, S.A DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en el Anexo 1, Partidas 1 a la 96 y en el Anexo 1C Partidas 1 a la 46
IVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en el Anexo 1J, Partidas 1 a la 9 de la 11 a la 23 y de la 25 a la 29; en el Anexo 1K Partidas 1 a la 52 y de la 54 a la 59; en el Anexo 1L Partida 1; en el Anexo 1M Partidas 1 y 2 y en el Anexo 1N Partidas 1 a la 4.
COMERCIAL OPERADORA DEL GRAN MUNDO, S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en el Anexo 1B, Partida 1.
PLAYCLUB, S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en el Anexo 1D, Partidas 1 y 2.
MERCADO MÉXICO, S.A. DE C.V.	Incumple cuantitativamente en el punto 3 las bases de la presente Licitación Pública al no presentar las muestras justa exacta y cabalmente como se solicitan, toda vez que se establece “la presentación de las muestras por bien y/o partida es obligatoria lo anterior como se establece en Anexos Uno, Uno A, Uno B, Uno C, Uno D,...” también incumple en el punto 7.2.1.10 al presentar solo un (1) contrato siendo que se solicitan cinco (5) contratos celebrados con organismos públicos o privados. Por lo antes expuesto, en términos de lo establecido en el artículo 36 fracción III de la Ley, se configura el supuesto establecido en el punto 10 de las bases relativas a las “CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS”, específicamente el punto 10.1 que señala “la omisión, error o incumplimiento de alguno de los documentos, requisitos, lineamientos, indicaciones y condiciones establecidos en las presentes Bases y aquellos que hayan sido notificados por la convocante”.
FLETES Y AGREGADOS SAN ANTONIO, S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases de la presente Licitación Pública, participando en el Anexo 1E, Partida 1; en el Anexo 1F Partidas 1 a la 24; en el Anexo 1G Partida 1 a la 8; en el Anexo 1H Partida 1; en el Anexo 1I Partidas 1 a la 9 y en el Anexo 1Ñ Partida 1 a la 336.

Declaratoria de aceptación o desechamiento de la propuesta técnica.

Con fundamento en el Artículo 36 fracción V de la Ley y 86 Fracción VII, del Reglamento de la Ley, considerando los requisitos establecidos en la Convocatoria y de acuerdo a la revisión cuantitativa realizada, hizo la declaratoria de aceptación de las propuestas técnicas que se señalan a continuación:

Licitante	Propuesta Aceptada/Desechada
SOLUCIONES ESTRATÉGICAS UNIVERSALES, S.A. DE C.V.	Aceptada
PAPELERA ANZURES, S.A DE C.V.	Aceptada
IVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Aceptada
COMERCIAL OPERADORA DEL GRAN MUNDO, S.A. DE C.V.	Aceptada
PLAYCLUB, S.A. DE C.V.	Aceptada
MERCADO MÉXICO, S.A. DE C.V.	Desechada
FLETES Y AGREGADOS SAN ANTONIO, S.A. DE C.V.	Aceptada

Apertura de las propuestas económicas de las empresas que cumplieron cuantitativamente con su propuesta técnica, resultando que:

LICITANTE	PROPUESTA ECONOMICA
SOLUCIONES ESTRATÉGICAS UNIVERSALES, S.A. DE C.V.	La empresa oferta el Anexo UNO A, por un monto de \$12,482,603.40 (Doce Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Tres Pesos 40/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.
PAPELERA ANZURES, S.A DE C.V.	La empresa oferta el Anexo UNO, por un monto de \$15,798,750.57 (Quince Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos 57/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO y el Anexo UNO C por un monto de \$31,911,233.44 (Treinta y Un Millones Novecientos Once Mil Doscientos Treinta y Tres Pesos 44/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.
IVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	La empresa oferta el Anexo UNO J, por un monto de \$1,085,930.83 (Un Millón Ochenta y Cinco Mil Novecientos Treinta 83/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, el Anexo UNO K por un monto de \$5,140,758.43 (Cinco Millones Ciento Cuarenta Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos 43/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, el Anexo UNO L por un monto de \$716,880.00 (Setecientos Dieciséis Mil Ochocientos Ochenta Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, el Anexo UNO M por un monto de \$1,937,733.60 (Un Millón Novecientos Treinta y Siete Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos 60/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO y el Anexo UNO N por un monto de \$1,966,652.17 (Un Millón Novecientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Pesos 17/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO
COMERCIAL OPERADORA DEL GRAN MUNDO, S.A. DE C.V.	La empresa oferta el Anexo UNO B, por un monto de \$5,987,357.86 (Cinco Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Siete Pesos 86/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.
PLAYCLUB, S.A. DE C.V.	La empresa oferta el Anexo UNO D, por un monto de \$9,787,417.52 (Nueve Millones Setecientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos 52/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.
FLETES Y AGREGADOS SAN ANTONIO, S.A. DE C.V.	La empresa oferta el Anexo UNO E, por un monto de \$1,199,904.00 (Un Millón Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Cuatro Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, el Anexo UNO F por un monto de \$6,472,694.73 (Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Pesos 73/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, el Anexo UNO G por un monto de \$2,587,438.00 (Dos Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, el Anexo UNO H por un monto de \$6,495,208.30 (Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Ocho Pesos 30/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO, y el Anexo UNO I por un monto de \$2,642,773.48 (Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Tres Pesos 48/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO.

Con fundamento en el Artículo 36 fracción V de la Ley y 86 Fracción VII, del Reglamento de la Ley, considerando los requisitos establecidos en la Convocatoria y de acuerdo a la revisión cuantitativa realizada se aceptan las propuestas económicas que se enlistan:

LICITANTE	PROPUESTA ACEPTADA/DESECHADA
SOLUCIONES ESTRATÉGICAS UNIVERSALES, S.A. DE C.V.	Aceptada
PAPELERA ANZURES, S.A DE C.V.	Aceptada
IVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Aceptada
COMERCIAL OPERADORA DEL GRAN MUNDO, S.A. DE C.V.	Aceptada
PLAYCLUB, S.A. DE C.V.	Aceptada
FLETES Y AGREGADOS SAN ANTONIO, S.A. DE C.V.	Aceptada

La Dirección de Instalaciones Educativas emitió un resolutivo en el que se menciona que: “se realizó la revisión a dichas propuestas en las que no se detecta ninguna inconsistencia”.

VIII COMITÉ DE ADQUISICIONES

El día 09 de julio de 2019, el Comité de Adquisiciones y Servicios de SEIEM, en su Quinta Sesión Extraordinaria, y considerando los términos de lo dispuesto por los artículos 70, fracción XXI, 87 Y 88 de su Reglamento, así como lo dispuesto por el punto 11 de las bases respectivas; los criterios de evaluación y adjudicación, aplicados al presente proceso son los siguientes:

11.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

11.1.1. La evaluación de propuestas se llevará a cabo conforme al criterio BINARIO a que se refiere el artículo 87 fracción 11 inciso a) del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

11.1.3. Las especificaciones de los bienes presentados que cumplan con lo solicitado en los Anexos UNO y DOS, así como la calidad de los bienes ofertados.

Concluido el análisis y evaluación se emitió el acuerdo:: ACUERDO SEIEM/CAS/SE-05/02/2019

El Comité de Adquisiciones y Servicios, por unanimidad de votos, con fundamento en los Artículos 23 Fracción II y 37 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, dictamina la ADJUDICACIÓN a favor de la empresa: SOLUCIONES ESTRATÉGICAS UNIVERSALES, S.A. DE C.V. todas las partidas descritas en el Anexo UNO A, por las cuales ofertó un monto de \$12,482,603.40 (Doce Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Tres Pesos 40/100 M. N.) I.V.A. incluido; A la empresa PAPELERA ANZURES, S.A DE C.V. todas las partidas descritas en el Anexo UNO, por un monto de \$15,798,750.57 (Quince Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos 57/100 M. N.) I.V.A. incluido y la totalidad de las Partidas que contiene el Anexo UNO C, por un monto de \$31,911,233.44 (Treinta y Un Millones Novecientos Once Mil Doscientos Treinta y Tres Pesos 44/100 M. N.) I.V.A. incluido; a la empresa IVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. las partidas descritas en el Anexo UNO J, excepto la partida 24, por un monto de \$1,085,930.83 (Un Millón Ochenta y Cinco Mil Novecientos Treinta Pesos 83/100 M. N.) I.V.A. incluido; de igual forma las partidas correspondientes al Anexo UNO K excepto la Partida 53, por un monto de \$5,140,758.43 (Cinco Millones Ciento Cuarenta Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos 43/100 M. N.) I.V.A. incluido, la totalidad de las partidas del Anexo UNO L por un monto de \$716,880.00 (Setecientos Dieciséis Mil Ochocientos Ochenta Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido, la totalidad de las partidas del Anexo UNO M por un monto de \$1,937,733.60 (Un Millón Novecientos Treinta y Siete Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos 60/100 M. N.) I.V.A. incluido y la totalidad de las partidas descritas en el Anexo UNO N por un monto de \$1,966,652.17 (Un Millón Novecientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Pesos 17/100 M. N.) I.V.A. incluido; a la empresa COMERCIAL OPERADORA DEL GRAN MUNDO, S.A. DE C.V. se le adjudican las partidas del Anexo UNO B, por un monto de \$5,987,357.86 (Cinco Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Siete Pesos 86/100 M. N.) I.V.A. incluido; a la empresa PLAYCLUB, S.A. DE C.V. las partidas del el Anexo UNO D, por un monto de \$9,787,417.52 (Nueve Millones Setecientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos 52/100 M. N.) I.V.A. incluido; y a la empresa FLETES Y AGREGADOS SAN ANTONIO, S.A. DE C.V. se le adjudican las partidas que conforman el Anexo UNO E, por un monto de \$1,199,904.00 (Un Millón Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Cuatro Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido, las partidas del Anexo UNO F por un monto de \$6,472,694.73 (Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Pesos 73/100 M. N.) I.V.A. incluido, la totalidad de las partidas descritas en el Anexo UNO G por un monto de \$2,587,438.00 (Dos Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido, las partidas del Anexo UNO H por un monto de \$6,495,208.30 (Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Ocho Pesos 30/100 M. N.) I.V.A. incluido, y la totalidad de las partidas del Anexo UNO I por un monto de \$2,642,773.48 (Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Tres Pesos 48/100 M. N.) I.V.A. incluido; por lo que una vez adjudicado y realizado el análisis Cualitativo por parte de este Comité se

asegura que se obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes para el Organismo. Se declaran desiertas las partidas siguientes: 1.- Partida 24 del Anexo UNO J, correspondiente a 5 piezas de *TARJETAS DE VIDEO DVI, VGA Y HDMI CON CABLE DIVISOR DE VIDEO DVI A 2 VGA INCLUIDO*.- Partida 53 del Anexo UNO K correspondiente a 20 pieza de cartucho *RICOH 406990 NEGRO*.-De igual forma la totalidad de las 336 partidas que conforman el Anexo UNO Ñ "INSUMOS" de las Bases del presente Proceso de Licitación Pública, por lo que se ordena llevar a cabo el procedimiento correspondiente, en los términos, que señala la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento.

IX ACTO DE CONTRA OFERTA

Del análisis comparativo de las propuestas económicas contra el techo presupuestal autorizado y en términos de lo establecido en el artículo 40 de la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios así como al criterio de evaluación Binario a que se refiere el artículo 87 fracción II inciso a) del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, resultó que no se requiere acto de contraoferta.

X FALLO DE ADJUDICACIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78 y 129, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 35, Fracción II, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 88 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y en el punto 9.12 de las Bases, se Dictamina que es dable la adjudicación de la(s) partida(s) descrita(s) en los Anexos UNO, UNO A, UNO B, UNO C, UNO D, UNO E, UNO F, UNO G, UNO H, UNO I, UNO J (excepto partida 24), UNO K (excepto partida 53), UNO L, UNO M y UNO N de las Bases, a favor de:

LICITANTE	PARTIDAS ADJUDICADAS	TOTAL
SOLUCIONES ESTRATÉGICAS UNIVERSALES, S.A. DE C.V.	ANEXO UNO A	\$12,482,603.40 (Doce Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Tres Pesos 40/100 M. N.) I.V.A. incluido
PAPELERA ANZURES, S.A DE C.V.	ANEXO UNO	\$15,798,750.57 (Quince Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos 57/100 M. N.) I.V.A. incluido
	Anexo UNO C	\$31,911,233.44 (Treinta y Un Millones Novecientos Once Mil Doscientos Treinta y Tres Pesos 44/100 M. N.) I.V.A. incluido
IVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Anexo UNO J, excepto la partida 24	\$1,085,930.83 (Un Millón Ochenta y Cinco Mil Novecientos Treinta Pesos 83/100 M. N.) I.V.A.
	Anexo UNO K excepto la Partida 53	\$5,140,758.43 (Cinco Millones Ciento Cuarenta Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Pesos 43/100 M. N.) I.V.A. incluido
	Anexo UNO L	\$716,880.00 (Setecientos Dieciséis Mil Ochocientos Ochenta Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido
	ANEXO UNO M	\$1,937,733.60 (Un Millón Novecientos Treinta y Siete Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos 60/100 M. N.) I.V.A. incluido
	Anexo UNO N	\$1,966,652.17 (Un Millón Novecientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Pesos 17/100 M. N.) I.V.A. incluido
COMERCIAL OPERADORA DEL GRAN MUNDO, S.A. DE C.V.	Anexo UNO B	\$5,987,357.86 (Cinco Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Siete Pesos 86/100 M. N.) I.V.A. incluido

PLAYCLUB, S.A. DE C.V.	Anexo UNO D	\$9,787,417.52 (Nueve Millones Setecientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos 52/100 M. N.)
FLETES Y AGREGADOS SAN ANTONIO, S.A. DE C.V.	Anexo UNO E	\$1,199,904.00 (Un Millón Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Cuatro Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido,
	Anexo UNO F	\$6,472,694.73 (Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Pesos 73/100 M. N.) I.V.A. incluido
	Anexo UNO G	\$2,587,438.00 (Dos Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido
	Anexo UNO H	\$6,495,208.30 (Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Ocho Pesos 30/100 M. N.) I.V.A. incluido
	Anexo UNO I	\$2,642,773.48 (Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Tres Pesos 48/100 M. N.) I.V.A. incluido

SEGUNDO.- El proveedor adjudicado deberá cumplir con la suscripción del contrato en la forma y términos establecidos en el punto 12 de las bases.

TERCERO.- El proveedor adjudicado deberá de entregar los bienes en el Departamento de Almacén conforme a lo señalado en el punto 2.1.1 de las bases.

CUARTO.- La garantía de cumplimiento del contrato, deberá entregada el proveedor adjudicado, en la forma y términos establecidos en el punto 12.4. de las bases.

QUINTO.- Se ordena realizar los procesos que correspondan en las partidas declaradas desiertas.

SEXTO.- Notifíquese al Licitante participante el contenido del presente fallo, levantando acta respectiva para debida constancia.

Así lo resuelve y firma a los nueve días del mes de junio de dos mil diecinueve, la convocante.

M. EN D. GERARDO TREVIÑO CAVAZOS
 COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SEIEM
 (RÚBRICA).

XI CONTRATO

Se firmaron los contrato de adquisición de bienes de conformidad con los requerimientos normativos pertinentes del artículo 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios el 22 de julio de 2019.

XII CONCLUSIÓN.

Considerando la forma en que se llevaron a cabo las diferentes etapas del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LPN 44074001-004-19, y con el debido apego a los principios constitucionales de beneficio económico, eficiencia y eficacia, imparcialidad y honradez observados en los actos de justificación, presentación, apertura y evaluación de la propuesta, incluyendo la emisión del dictamen, fallo y formalización de los contratos, así como el interés, seriedad y responsabilidad de los colaboradores y funcionarios de la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM y de los oferentes, válido el procedimiento atestiguado contando con el soporte de la documentación necesaria para llevar acabo la labor de Testigo Social con la oportunidad y profundidad exigida.

XIII RECOMENDACIONES

Considerando la importancia de la adquisición de Bienes aprobada en la Licitación Pública número LPN SEIEM-44074001-004-19, y toda vez que tendrán un impacto directo en la calidad de los servicios educativos del Estado de México, es conveniente realizar una estricta vigilancia de las entregas, por lo que se recomienda el levantamiento de memorias gráficas y bitácoras que deben ser revisados y sancionados por las autoridades educativas.

Así lo atestiguó:

L.E. Francisco José Barbosa Stevens
 Testigo Social 011-2011-IX
 (Rúbrica).

Francisco José Barbosa Stevens
Testigo Social

TESTIMONIO SOCIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SEIEM-015-2019, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA DIFUSIÓN DE SPOTS, CAPSULAS E INTEGRACIONES ARGUMENTALES A TRAVÉS DE UNA MEZCLA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (TELEVISIÓN ABIERTA, INTERNET, RADIO, PERIÓDICOS, REVISTAS, CARTELES ENTRE OTROS)

Julio 29, 2019

TESTIMONIO SOCIAL sobre la Adjudicación Directa Presencial por Excepción a la Licitación Pública SEIEM-AD-015-2019, celebrada entre el 02 de julio de 2019 fecha de la dictaminación de procedencia y el 26 de julio de 2019, fecha de firma de los Contratos-Pedido.

En este documento se deja constancia de las funciones del Testigo Social para atestiguar el desarrollo de las acciones administrativas realizadas por la Coordinación de Administración y Finanzas de Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), dependencia convocante, en el siguiente procedimiento de Adjudicación:

Número de Adjudación	Descripción
AD-015-2019	Contratación del Servicio de Difusión de Campañas del SEIEM, a través de una mezcla de medios de Comunicación: Electrónicos, Impresos, Digitales y Complementarios.

La participación del Testigo Social está regulada en el Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México, en el que se establece el registro, modalidades y alcances de la participación en las contrataciones relevantes que realizan las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, contenidas en el Decreto número 147 publicado en la Gaceta del Gobierno el 6 de septiembre del 2010, así como en el Reglamento del Título Décimo del Libro Primero Testigos Sociales del Código Administrativo del Estado de México "Del Testigo Social", publicado en la Gaceta de Gobierno del 10 de junio de 2011.

Para la elaboración, de este informe se atendieron las metodologías y técnicas jurídicas, administrativas, contables y financieras aplicables, observándose en todo momento el contenido de las disposiciones legales que regulan los procedimientos de adquisiciones públicas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su correspondiente Reglamento.

En el procedimiento concurrieron las circunstancias que están previstas en el artículo 94, Fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, fundamentado en el artículo 48 fracción I y III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 93, 94 y 95 de su

Reglamento, en el cual se fijan las condiciones necesarias para instrumentar el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción determinado por la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM.

La revisión del procedimiento está sustentada en una base amplia de documentación, que me permite estar en condiciones de emitir una opinión razonada. Es importante subrayar que mi actuación se concretó a verificar la transparencia, imparcialidad y estricto apego a la normatividad aplicable por lo que la responsabilidad del desarrollo de la adjudicación, la verificación de la documentación que la integra, la emisión del dictamen y el fallo, así como la formalización de los contratos son materia de responsabilidad de los funcionarios y colaboradores del SEIEM, que por sus funciones y responsabilidades sustanciaron el procedimiento.

Estuve presente en los actos de autorización del procedimiento de Adjudicación Directa, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios del SEIEM en la que se emitió el Dictamen de Procedencia de la Adjudicación Directa, verifiqué el envío de Invitaciones a los proveedores, asistí a la Apertura y Evaluación de las Propuestas Técnicas y Económicas y comprobé que se atendieron los requerimientos fijados en las invitaciones a los oferentes, asistí a la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios en la que evaluaron y dictaminaron las diferentes propuestas, verifiqué el contenido del Fallo de Adjudicación y la suscripción de los contratos correspondientes.

La convocante atendió, en todo momento, el marco de sus obligaciones con estricto apego a la legislación vigente y fueron respetados puntualmente los derechos de las empresas participantes, construyendo un ambiente que permitió que se atendieran las condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez fijadas en los preceptos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

No se detectaron situaciones que hubieran alejado o comprometido el procedimiento de la Adjudicación Directa Presencial, el cual se realizó de conformidad con el espíritu de observancia a los principios de transparencia, imparcialidad y marco normativo aplicables a la Dirección de Recursos Materiales y Finanzas del SEIEM.

Este documento es independiente al procedimiento institucional, y no libera a los servidores públicos de ninguna responsabilidad por posibles actos que se hayan realizado en contravención a la normatividad durante el procedimiento de adjudicación y contratación.

El testimonio social se emite como evidencia de la participación de la sociedad civil para prevenir los riesgos de opacidad y corrupción en instituciones públicas, mejorar su eficacia, eficiencia y honestidad, y no debe ni puede ser utilizado con intenciones distintas a las consignadas en él.

En debido cumplimiento a la normatividad que regula las funciones y responsabilidades del Testigo Social, se entregan ejemplares autógrafos a la Coordinación Administrativa del SEIEM como unidad convocante; a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México; al Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México; a la Dirección de Recursos Materiales y Finanzas del SEIEM como unidad responsable para sustanciar el procedimiento; y a la Unidad de Comunicación Social del SEIEM como área usuaria y ejecutora del programa de difusión.

L.E. Francisco José Barbosa Stevens
Testigo Social 011-2011-IX
(Rúbrica).

Naucalpan de Juárez, 29 de julio de 2019.

MEMORIA del proceso adquisitivo elaborada conforme al contenido requerido por el artículo 1.57 Capítulo Tercero: Obligaciones del Testigo Social, del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

I LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 29 de julio de 2019.

II DATOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Servicios Educativos Integrados al Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado; con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 103 de la Legislatura Local, de fecha 30 de mayo de 1992, en el marco de la descentralización de la educación básica a los Estados.

Tiene el objetivo de ofrecer educación básica y normal de calidad, que proporcione a los educandos una amplia cultura, constituida por habilidades intelectuales, conocimientos básicos en disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas; y valores que incorporen principios de libertad, justicia y democracia; que propicie en ellos un desarrollo integral y una identidad estatal y nacional que les permita en el futuro, con responsabilidad social, participar en la conformación de un país más competitivo en el concierto de las naciones.

Para lograrlo, el SEIEM impulsa programas orientados al desarrollo educativo que culminaran en un sistema educativo integral, en donde uno de los principales componentes sea la participación de la sociedad mexiquense.

Funciones:

De conformidad con las políticas del Ejecutivo Estatal, el SEIEM tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios de educación básica y normal transferidos, en concordancia con el artículo 3º Constitucional, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Pública del Estado de México, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, el Programa Estatal de Desarrollo Educativo, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.
- Coadyuvar con la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social en la reorganización del sistema educativo transferido.
- Impulsar el funcionamiento de los Consejos Técnicos de la educación estatal y municipal.
- Desarrollar programas de superación académica y actualización para el magisterio, y de capacitación para el personal administrativo.
- Realizar investigación educativa tendiente a mejorar el desempeño del personal docente y los educandos.
- Participar en los programas de educación para la salud, mejoramiento del ambiente y otros de interés social aprobados por el Estado.
- Coordinar, organizar y fomentar la enseñanza y la práctica de los deportes, propiciando la participación de los educandos en torneos y justas deportivas.
- Promover y vigilar la realización de actos cívicos escolares de acuerdo al calendario oficial.
- Promover y fortalecer la participación de la comunidad en el sistema educativo.
- Administrar los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, destinados al cumplimiento de su objeto.
- Administrar su patrimonio conforme a la Ley y disposiciones aplicables.
- Celebrar convenios de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos y privados para el cumplimiento de su objeto.
- Expedir las disposiciones aplicables a efecto de hacer efectivas las atribuciones que le confiere la Ley.

III DATOS GENERALES DEL TESTIGO SOCIAL

El Licenciado en Economía, Francisco José Barbosa Stevens, Cédula Profesional 3290476, solicitó y obtuvo registro como Testigo Social 011-2011 el 28 de marzo del 2011, y recibió ampliación del registro para el periodo que comprende del 24 de abril de 2019, hasta el 23 de abril de 2020, se anexa copia simple de la constancia del registro.

La Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM extendió invitación para participar como Testigo Social en el proceso adquisitivo a través del oficio 210C0101240000L/1562/2019 de fecha 24 de junio de 2019, y se firmó el 28 de junio de 2019 el Contrato para la prestación del servicio profesional correspondiente.

IV DEFINICIONES RELEVANTES DEL TESTIMONIO

Adjudicación Directa. Excepción al procedimiento de Licitación Pública para la adquisición de bienes, enajenación o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios en el que la convocante designa al proveedor de bienes, arrendador, comprador o prestador de servicio con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad a los artículo 94 fracc I, y 48 fracciones IV y VII del Reglamento y Ley de Contratación del Estado de México, respectivamente

Área Usaria.- Unidad de Comunicación Social del SEIEM.

Comité de Adquisiciones y Servicios.- Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a la Coordinación Administrativa del SEIEM en la preparación y substanciación de los procedimientos adquisitivos, así como emitir el proyecto de dictamen de Adjudicación correspondiente.

Contratante.- Secretaría, dependencia, entidad, organismo, tribunal administrativo o municipio, que celebran contratos con proveedores de bienes o prestador de servicios que hayan resultado adjudicado sen un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios, en términos de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento.

Convocante.- Servicios Educativos Integrados al Gobierno del Estado de México, SEIEM

- Invitación.- Documento por el que la convocante requiere a proveedores de servicios participar en un procedimiento de Adjudicación Directa.
- Oferente.- Persona que presenta propuesta técnica y económica para participar en un procedimiento de adquisición de bienes, contratación de servicios o arrendamiento de inmuebles.
- Proveedor.- Persona que celebra contratos de adquisición de bienes con la Secretaría, las Dependencias, Organismos Auxiliares, Tribunales Administrativos o Municipios.
- Servicios.- Contratación del servicio de Difusión de las Campañas del SEIEM, a través de una mezcla de medios de Comunicación: Electrónicos, Impresos, Digitales y complementarios
- Servidor Público Designado.- Funcionaria que designa la convocante para llevar acabo los actos de Invitación, apertura de propuestas y comunicación del fallo, con nivel mínimo de jefe de departamento.
- Testigo Social.- Figura de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la Sociedad Civil en los procedimientos de contratación importantes, mismos que por su complejidad, impacto o monto de recursos involucrados, requieren particular atención, para garantizar su transparencia y apego a la cultura de la legalidad.
- Testimonio.- Documento que emite el Testigo Social al concluir su participación y que contendrá las conclusiones y, en su caso, recomendaciones derivadas de su intervención.
- Servicio.- Contratación del Servicio para difusión de spots, cápsulas e integraciones argumentales a través de una mezcla de medios de comunicación (televisión abierta, internet, radio, periódicos, revistas, carteles entre otros) a fin de transmitir mensajes, campañas y programas del SEIEM que se requieran transmitir en forma masiva

V ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

Por Acuerdo del Coordinador de Administración y Finanzas del SEIEM, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México el 03 de julio de 2019, se habilitaron los días 6, 7, 8, 9 , 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de julio de 2019 para llevar a cabo la adquisición de bienes y contratación de servicios por parte de la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1 Fracción IV, 3 fracción III, 26 y demás aplicables de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento y el artículo 20 fracciones III Y VIII del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

De acuerdo con disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, la Unidad de Comunicación Social del SEIEM es la unidad administrativa responsable de proporcionar los servicios de publicidad y difusión, así como intervenir en la sustanciación de los procedimientos adquisitivos de contratación de servicios.

La Coordinación de Comunicación Social del Estado de México autorizó, por medio del Oficio 204A0000000000/099/2019 de fecha 02 de julio de 2019, a la Unidad de Comunicación Social del SEIEM instrumentar el procedimiento adquisitivo correspondiente a fin de llevar acabo la contratación de los servicios relativos a la Difusión de las Campañas del Organismo, a través de una mezcla de medios de Comunicación: Electrónicos, Impresos, Digitales y complementarios.

Por su parte, la Dirección de Recursos Materiales y Financieros del SEIEM, a través del oficio 210C01012240000L/1564/2019 de fecha 02 de julio de 2019, hace constar la disponibilidad de los recursos solicitados con la finalidad de contratar servicios de publicidad y difusión para el periodo comprendido a partir de la firma de los contratos hasta el 31 de diciembre de 2019, con cargo al presupuesto del SEIEM. El gasto corresponde a Gasto Corriente, "Transferencias estatales a organismos descentralizados", que son ejercidos en el Programa de Gobierno "Gestión de Políticas Educativas", aplicando la Ley de Contratación Pública del Estado de México.

El proceso de licitación se realizó de acuerdo al siguiente cronograma de actividades:

ETAPA DEL PROCEDIMIENTO	FECHA
Solicitud de autorización para contratar servicios de Difusión de Campañas del SEIEM, a través de una mezcla de medios de Comunicación: Electrónicos, Impresos, Digitales y complementarios. Oficio 210C010240000L/099/2019.	17 de mayo de 2019

Sesión CLIV Ordinaria del Consejo Directivo del SEIEM en la se emite el Acuerdo SEI/154/005/2019 por medio del cual se autoriza la erogación de gastos para el rubro de publicidad.	28 de mayo de 2019
Autorización del Coordinador de Comunicación Social del Estado de México, C. Alberto Jorge Alberto Pérez Zamudio, para contratar los servicios de publicidad para el SEIEM conforme a la normatividad vigente.	02 de julio de 2019
Cuarta Sesión Extraordinaria Comité de Adquisiciones en el que se acuerda la procedencia del dictamen para llevar a cabo la Adjudicación Directa para medios de publicidad.	02 de julio de 2019
Acto de presentación, apertura y evaluación cuantitativa de propuestas técnicas y ofertas económicas.	05 de julio de 2019
Acuerdo de Adjudicación en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones.	09 de julio 2019
Fallo del Adjudicación	09 de julio 2019
Suscripción de los Contratos	26 de julio de 2019

En debido cumplimiento a lo anterior y observando la normatividad que regula los procedimientos adquisitivos en el Estado de México, la Dirección de Recursos Materiales del SEIEM, procedió a instrumentar el procedimiento de Adjudicación Directa Presencial por Excepción SEIEM-AD-015-2019.

Descripción del Servicio Objeto del Procedimiento de Contratación:

“Servicio para difusión de spots, capsulas e integraciones argumentales a través de una mezcla de medios de comunicación (televisión abierta, internet, radio, periódicos, revistas, carteles entre otros) a fin de transmitir mensajes, campañas y programas que se requieran informar de forma masiva”.

Motivación

Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), requiere la difusión de información en forma masiva de mensajes, campañas y programas desarrollados en los ejercicios 2018 y 2019 en el territorio nacional y a los diferentes estratos sociales que conforman el público objetivo, por ello se considera necesaria la contratación de los medios electrónicos y digitales ya que con ello se cumple con uno de los objetivos prioritarios del Organismo.

Procedimiento de contratación propuesto

La procedencia de la Excepción a la Licitación Pública tiene su fundamento en el artículo 48 fracción I y III, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 93, 94 y 95 de su Reglamento, y demás aplicables.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 fracción XII de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 69 de su Reglamento, el proceso de Adjudicación Directa por Excepción cuenta con la participación de un Testigo Social con la finalidad de transparentar el proceso, así como minimizar riesgos de opacidad y de corrupción.

Acuerdo de procedencia SEIEM/CAS/SE-04/01/2019

El Comité de Adquisiciones y Servicios, por unanimidad de votos, con fundamento en los Artículos 23 Fracción II y 37 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, dictaminó Procedente la Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública para la contratación del servicio para difusión de spots, cápsulas e integraciones argumentales a través de una mezcla de medios de comunicación (televisión abierta, internet, radio, periódicos, revistas, carteles entre otros, a fin de transmitir mensajes, campañas y programas que se requieren para informar de forma masiva las actividades del SEIEM, en los términos de los artículos 48 fracción I y III, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 93, 94 y 95 de su Reglamento.

La Coordinación de Administración y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 26, 28, fracción I, 30 fracción I, 32, 33, 35 43 y 48 fracciones I y III de la Ley y demás disposiciones relativas y aplicables; emitió invitaciones a personas físicas y

morales con capacidad administrativa, financiera, legal y técnica para presentar propuestas, para participar en el procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública SEIEM-AD-015/2019.

El dictamen de Procedencia de Excepción a la Licitación Pública está destinada a la contratación de medios digitales y electrónicos, para lo cual fueron verificadas las invitaciones a los proveedores por el Área Jurídica, incluyendo el Anexo Técnico UNO y las condiciones requeridas para la evaluación y contratación.

VI ACTO DE APERTURA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

Con fecha 5 de julio de 2019, se llevó a cabo la apertura y presentación de propuestas técnicas y económicas con la participación de los siguientes proveedores:

LICITANTE	REPRESENTANTE LEGAL
INFORMACIÓN INTEGRAL 24/7 S.A.P.I. DE C.V.	YOLANDA RAMIREZ ORTIZ
GRUPO DE RADIODIFUSORAS S.A. DE C.V.	SILVINO BAUTISTA AVENDAÑO
GI DIGITAL S.A. DE C.V.	RUBEN MARIANO POZOS SANCHEZ
XENQ RADIO TULANCINGO S.A. DE C.V.	LUIS GUILLERMO CASTELAN LIMON
GRUPO ACIR RADIO S.A. DE C.V.	SAUL MEDINA VAZQUEZ
EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODISTICA NACIONAL S.A. DE C.V.	ILDEFONSO FERNÁNDEZ GUEVARA
CANAL URBANO S.A. DE C.V.	MA. VERONICA ESPARZA RODRIGUEZ
COMERCIALIZADORA SIETE DE MÉXICO S.A. DE C.V.	MARTHA PATRICIA LUCIO GONZÁLEZ
DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS S.A. DE C.V.	ELIZABETH CRISTINA SANTELIZ DOMINGUEZ
FOMENTO EMPRESARIAL EALY CARDENAS S.A. DE C.V.	ROGELIO CARDENAS ESTANDÍA
GRUPO TELEVISA, S.A.B.	JESSICA MIER BASTÓN
AP & H COMMUNICATION GROUP S.A. DE C.V.	KARLA MUÑOZ CAÑAS
L. R. H. G. INFORMATIVO S.A. DE C.V.	GUILLERMO MARTINEZ DIAZ
TV AZTECA S.A.B. DE C.V.	PATRICIA HERRERA VELAZQUEZ

Del análisis cuantitativo de las propuestas técnicas, se desprendió que:

LICITANTE	EVALUACIÓN
INFORMACIÓN INTEGRAL 24/7 S.A.P.I. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases.
GRUPO DE RADIODIFUSORAS S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases.
GI DIGITAL S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases.
XENQ RADIO TULANCINGO S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases.
GRUPO ACIR RADIO S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases..
EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODISTICA NACIONAL S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases..
CANAL URBANO S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases.
COMERCIALIZADORA SIETE DE MÉXICO S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las base.
DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases.
FOMENTO EMPRESARIAL EALY CARDENAS S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases.
GRUPO TELEVISA, S.A.B.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases.
AP & H COMMUNICATION GROUP S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases.
L. R. H. G. INFORMATIVO S.A. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases.
TV AZTECA S.A.B. DE C.V.	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases.

Apertura de la propuesta económica de la empresas que cumplieron cuantitativamente con la propuesta técnica, derivado del análisis cuantitativo correspondiente, se desprendió lo siguiente:

LICITANTE	PROPUESTA ECONOMICA
INFORMACIÓN INTEGRAL 24/7 S.A.P.I. DE C.V.	La empresa oferta la partida por un monto de \$5,800,000.00 (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido
GRUPO DE RADIODIFUSORAS S.A. DE C.V.	La empresa oferta la partida por un monto de \$11,599,775.08 (Once Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Setenta y Cinco Pesos 08/100 M. N.) I.V.A. incluido
GI DIGITAL S.A. DE C.V.	La empresa oferta la partida por un monto de \$11,600,000 (Once Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido
XENQ RADIO TULANCINGO S.A. DE C.V.	La empresa oferta la partida por un monto de \$1,000,000.04 (Un Millón de Pesos 04/100 M. N.) I.V.A. incluido
GRUPO ACIR RADIO S.A. DE C.V.	La empresa oferta la partida por un monto de \$6,220,000.04 (Seis Millones Doscientos Veinte Mil Pesos 04/100 M. N.) I.V.A. incluido
EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODISTICA NACIONAL S.A. DE C.V.	La empresa oferta la partida por un monto de \$5,800,000.00 (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido
CANAL URBANO S.A. DE C.V.	La empresa oferta la partida por un monto de \$4,373,115.32 (Cuatro Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Ciento Quince Pesos 32/100 M. N.) I.V.A. incluido
COMERCIALIZADORA SIETE DE MÉXICO S.A. DE C.V.	La empresa oferta la partida por un monto de \$2,320,000.00 (Dos Millones Trescientos Veinte Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido
DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS S.A. DE C.V.	La empresa oferta la partida por un monto de \$2,697,865.36 (Dos Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Pesos 36/100 M. N.) I.V.A. incluido
FOMENTO EMPRESARIAL EALY CARDENAS S.A. DE C.V.	La empresa oferta la partida por un monto de \$4,593,262.00 (Cuatro Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido
GRUPO TELEVISA, S.A.B.	La empresa oferta la partida por un monto de \$46,400,000.00 (Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido
AP & H COMMUNICATION GROUP S.A. DE C.V.	La empresa oferta la partida por un monto de \$8,685,300.48 (Ocho Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Pesos 48/100 M. N.) I.V.A. incluido
L. R. H. G. INFORMATIVO S.A. DE C.V.	La empresa oferta la partida por un monto de \$6,755,472.28 (Seis Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Pesos 28/100 M. N.) I.V.A. incluido
TV AZTECA S.A.B. DE C.V.	La empresa oferta la partida por un monto de \$17,400,000.00 (Diecisiete Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido

La Unidad de Comunicación Social por conducto de su titular, Lic. Virginia Mondragón García, certificó que las propuestas técnicas y económicas presentadas por las empresas que ofertaron cumplen con los requerimientos del SEIEM.

VII COMITÉ DE ADQUISICIONES

Por lo anterior, y una vez analizado y discutido por el Comité de Adquisiciones y Servicios, se tomó el siguiente: ACUERDO SEIEM/CAS/SE-05/01/2019

El Comité de Adquisiciones y Servicios, por unanimidad de votos, con fundamento en los Artículos 23 Fracción II y 37 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, dictamina la ADJUDICACIÓN a favor de la empresa: INFORMACIÓN INTEGRAL 24/7 S.A.P.I. DE C.V. quien oferta la partida por un monto de \$5,800,000.00 (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO; GRUPO DE RADIODIFUSORAS S.A. DE C.V. quien oferta la partida por un monto de \$11,599,775.08 (Once Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Setenta y Cinco Pesos 08/100 M. N.) I.V.A. incluido; GI DIGITAL S.A. DE C.V. quien oferta la partida por un monto de \$11,600,000 (Once Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido; XENQ RADIO TULANCINGO S.A. DE C.V. quien oferta la partida por un monto de \$1,000,000.04 (Un Millón de Pesos 04/100 M. N.) I.V.A. incluido; GRUPO ACIR RADIO S.A. DE C.V. quien oferta la partida por un monto de \$6,220,000.04 (Seis Millones Doscientos Veinte Mil Pesos 04/100 M. N.) I.V.A. incluido; EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODISTICA NACIONAL S.A. DE C.V. quien oferta la partida por un monto de \$5,800,000.00 (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido; CANAL URBANO S.A. DE C.V. quien oferta la partida por un monto de \$4,373,115.32 (Cuatro Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Ciento Quince Pesos 32/100 M. N.) I.V.A. incluido; COMERCIALIZADORA SIETE DE MÉXICO S.A. DE C.V. quien oferta la partida por un monto de \$2,320,000.00 (Dos Millones Trecientos Veinte Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido; DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS S.A. DE C.V. quien oferta la partida por un monto de \$2,697,865.36 (Dos Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Pesos 36/100 M. N.) I.V.A. incluido; FOMENTO EMPRESARIAL EALY CARDENAS S.A. DE C.V. quien oferta la partida por un monto de \$4,593,262.00 (Cuatro Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido; GRUPO TELEVISIA, S.A.B. quien oferta la partida por un monto de \$46,400,000.00 (Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido; AP & H COMMUNICATION GROUP S.A. DE C.V. quien oferta la partida por un monto de \$8,685,300.48 (Ocho Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Pesos 48/100 M. N.) I.V.A. incluido; L. R. H. G. INFORMATIVO S.A. DE C.V. quien oferta la partida por un monto de \$6,755,472.28 (Seis Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Pesos 28/100 M. N.) I.V.A. incluido; TV AZTECA S.A.B. DE C.V. quien oferta la partida por un monto de \$17,400,000.00 (Diecisiete Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido; garantizando en todo momento la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes para el Organismo.

VIII ACTO DE CONTRA-OFFERTA

Del análisis comparativo de las propuestas económicas contra el techo presupuestal autorizado, y en los términos de lo establecido en el artículo 40 de la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios así como al criterio de evaluación Binario a que se refiere el artículo 87 fracción II inciso a) del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, resultó que no se requiere contraoferta.

VIII FALLO DE ADJUDICACIÓN

El día 09 de julio de 2019, el Comité de Adquisiciones y Servicios de SEIEM, en la Quinta Sesión Extraordinaria en términos de lo dispuesto por los artículos 70, fracción XXI, 87 fracción 11 inciso a) y 88 de su Reglamento, realizó el análisis cualitativo de las propuestas, y procedió con la adjudicación conforme al criterio BINARIO establecido en las BASES. Una vez concluido el análisis cualitativo y evaluación se emitió el acuerdo SEIEM/CAS/SE-05/01/2019.

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 35, Fracción II, de la Ley de Contratación Pública, 88 de su Reglamento, se dictamina que es dable la adjudicación de las partidas descritas en el Anexo de invitación a favor de:

LICITANTES	TOTAL
INFORMACIÓN INTEGRAL 24/7 S.A.P.I. DE C.V.	\$5,800,000.00 (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M. N.)
GRUPO DE RADIODIFUSORAS S.A. DE C.V.	\$11,599,775.08 (Once Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Setenta y Cinco Pesos 08/100 M. N.)
GI DIGITAL S.A. DE C.V.	\$11,600,000 (Once Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M. N.)
XENQ RADIO TULANCINGO S.A. DE C.V.	\$1,000,000.04 (Un Millón de Pesos 04/100 M. N.)
GRUPO ACIR RADIO S.A. DE C.V.	\$6,220,000.04 (Seis Millones Doscientos Veinte Mil Pesos 04/100 M. N.)
EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODISTICA NACIONAL S.A. DE C.V.	\$5,800,000.00 (Cinco Millones Ochocientos Mil Pesos 00/100 M. N.)
CANAL URBANO S.A. DE C.V.	\$4,373,115.32 (Cuatro Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Ciento Quince Pesos 32/100 M. N.)

COMERCIALIZADORA SIETE DE MÉXICO S.A. DE C.V.	\$2,320,000.00 (Dos Millones Trescientos Veinte Mil Pesos 00/100 M. N.)
DEMOS DESARROLLO DE MEDIOS S.A. DE C.V.	\$2,697,865.36 (Dos Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Pesos 36/100 M. N.)
FOMENTO EMPRESARIAL EALY CARDENAS S.A. DE C.V.	de \$4,593,262.00 (Cuatro Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 M. N.)
GRUPO TELEVISIA, S.A.B.	\$46,400,000.00 (Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M. N.)
AP & H COMMUNICATION GROUP S.A. DE C.V.	\$8,685,300.48 (Ocho Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Pesos 48/100 M. N.)
L. R. H. G. INFORMATIVO S.A. DE C.V.	\$6,755,472.28 (Seis Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Pesos 28/100 M. N.)
TV AZTECA S.A.B. DE C.V.	\$17,400,000.00 (Diecisiete Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M. N.)

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 65 de la Ley, los proveedores adjudicados deberán suscribir el contrato correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes en que se notifique este fallo, atento al contenido de la norma establecida para este caso.

TERCERO.- Los prestadores de los servicios adjudicados deberán cumplir estrictamente con el plazo de la entrega del servicio y para el caso de no cumplir se hará acreedor de las sanciones establecidas en la Ley y su Reglamento.

CUARTO.- La garantía de cumplimiento del contrato, deberá ser entregada por el proveedor adjudicado, en la forma y términos establecidos en el artículo 76 fracción III de la Ley.

QUINTO.- Notifíquese a los Oferentes participante el contenido del presente fallo, levantando acta respectiva para debida constancia.

Así lo resuelve y firma a los nueve días del mes de julio de dos mil diecinueve, la convocante.

M. EN D. GERARDO TREVIÑO CAVAZOS
 COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SEIEM
 (RÚBRICA).

IX CONTRATOS-PEDIDO

Los contratos se suscribieron el 22 de julio de 2019, de conformidad con los requerimientos normativos pertinentes.

X CONCLUSIÓN.

Considerando la forma en que se llevaron a cabo las diferentes etapas del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción a Licitación Pública número SEIEM-AD-015-2019, con el debido apego a los principios constitucionales de beneficio económico, eficiencia y eficacia, imparcialidad y honradez observados en los actos de justificación, presentación, apertura y evaluación de propuestas, incluyendo la emisión del dictamen, fallo y formalización de los contratos-pedido, así como el interés, seriedad y responsabilidad de los colaboradores y funcionarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Financieros del SEIEM, y de los oferentes participantes, válido el procedimiento atestiguado contando con el soporte de la documentación necesaria para llevar a cabo la labor de Testigo Social con la oportunidad y profundidad exigida.

XI RECOMENDACIONES

Considerando la importancia de la adquisición de Servicios aprobada en la Adjudicación Directa por Excepción número AD SEIEM-015-19, y toda vez que tendrán un impacto directo en la calidad de los servicios educativos del Estado de México, es conveniente realizar una estricta vigilancia de los servicios prestados, por lo que se recomienda el levantamiento de testigos, memorias y bitácoras que deben ser revisados y sancionados por las autoridades educativas.

Así lo atestiguó:

L.E. Francisco José Barbosa Stevens.
 Testigo Social 011-2011-IX
 (Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 615/2013.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ANA LUISA VARGAS CANALES en contra de MARIO GERARDO PEREZ ESCUTIA Y MARIA TERESA ALEJANDRA RODRIGUEZ OSORIO, Expediente 615/2013, EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO ALEJANDRO TORRES JIMÉNEZ, dictó un auto de fecha seis de Junio, uno y ocho de Julio todos del año dos mil diecinueve en donde ordenó y para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA y pública subasta respecto del inmueble ubicado en: LOTE NÚMERO 4, MANZANA XXXV, Y CASA EN EL EDIFICADA UBICADA EN LA AVENIDA DE LOS ABEDULES, FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SAN MATEO", EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO AVENIDA DE LOS ABEDULES 111, FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SAN MATEO", EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE y a efecto de no conculcar algún derecho de los demandados se toma como precio para el remate el más alto ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por DOS VECES en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en Periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la fecha de remate igual plazo, sirviendo de base para la segunda almoneda la cantidad de \$2,882,400.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ya incluyendo la rebaja del 20% (veinte por ciento) del valor del avalúo más alto rendido en autos SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD Y QUE ARROJA LA CANTIDAD DE \$1,921,600.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y debiendo los eventuales postores para hacerse partícipe de dicha almoneda depositar el 10% diez por ciento de la base del remate para ésta Segunda Almoneda, es decir, la cantidad de \$288,240.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N), tal y como lo dispone el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente que se celebrará en el local que ocupa éste Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES CP. 06720 DELEGACIÓN CUAUHTEMOC MÉXICO, en la ciudad de México, Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordena a quien corresponda publique los citados edictos en el periódico de mayor circulación GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en los Tableros del Juzgado, y facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en líneas que anteceden. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Octavo Civil, Licenciado Alejandro Torres Jiménez, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Yolanda Zequeira Torres, que autoriza y da fe. - - Otro Auto: Ciudad de México a uno de julio del dos mil diecinueve.." para el caso de que se presenten licitadores a la audiencia de remate en esta segunda almoneda deberán consignar el diez por ciento de la cantidad base para el remate y que es \$2,882,400.00 (dos millones, ochocientos ochenta y dos

mil, cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y que corresponde a la cantidad de \$288,240.00 (DOSCIENTOS OCHENTA OCHO MIL, DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) del valor del inmueble hipotecado, con fundamento en el artículo 574 Código de Procedimientos Civiles..." NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el C. Juez Octavo de lo Civil, Licenciado ALEJANDRO TORRES JIMÉNEZ, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada YOLANDA ZEQUEIRA TORRES, que autoriza y da fe.-- OTRO AUTO: Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil diecinueve. ...se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda..." NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma el C. Juez Octavo de lo Civil, Licenciado ALEJANDRO TORRES JIMÉNEZ, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada YOLANDA ZEQUEIRA TORRES, que autoriza y da fe.

Para su publicación, por dos veces en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en Periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la fecha de remate igual plazo.-SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.-Ciudad de México a 10 de Julio de 2019.-EL C. SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL, LIC. JOSÉ ALFREDO DÍAZ SALAS.-RÚBRICA.

4061.-3 y 13 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 862/2016.

EMPLAZAMIENTO A: CORPORACIÓN DE INVERSIONES S.A.

Promueve EDUARDO SALINAS PAZ, ante este Juzgado en el expediente 862/2016, en la VÍA ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de ROSALINA SÁNCHEZ GÓMEZ Y CORPORACIÓN DE INVERSIONES, S.A. Fundándose para ello en los siguientes hechos:

En fecha 10 de JULIO DE 1995, el suscrito celebró contrato de compraventa con la demandada ROSALINA SÁNCHEZ GÓMEZ, respecto de una fracción del inmueble ubicado en LOTE 32, MANZANA II, DEL FRACCIONAMIENTO VENTA DE CARPIO SECCION B, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 21.80 metros con ANDADOR TECAMAC, al SUR: 22.20 metros con LOTE 31, al ORIENTE: 10.00 metros con CALLE VENTA DE CARPIO, al PONIENTE: 10.00 metros con LOTE 33, con una superficie total de 220 metros cuadrados, del cual se pretende usucapir una fracción del lote 32, manzana II, del Fraccionamiento de Venta de Carpio sección B, Municipio de Ecatepec de Morelos, con las siguientes medidas de colindancias: al NORTE: 7.20 metros con ANDADOR TECAMAC, al SUR: 7.20 metros con LOTE 31, al ORIENTE: 10.50 metros con PROPIEDAD PARTICULAR DEL MISMO LOTE 32, al PONIENTE: 10.50 metros con LOTE 33, con una superficie total de 75.60 metros cuadrados. Desde fecha 10 de julio de 1995, la C. ROSALINA SÁNCHEZ GOMEZ, me entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble materia del presente juicio, lo que se acredita con el contrato de compraventa, es por ello que he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio sobre el citado inmueble, ya que lo adquirí de buena fe, sin que a la fecha me hayan reclamado o disputado la posesión del mismo, poseyéndose con las características de ley, para poder usucapir, aclarando que nadie le ha disputado la posesión, ya que ha sido de manera pública porque todos lo han visto y en forma pacífica, porque comencé a poseer sin violencia y nadie me ha molestado, continua e ininterrumpidamente porque el hoy demandado me

entregó la posesión, la misma ha sido de buena fe; siendo la causa generadora de mi posesión el contrato de compra venta de fecha 10 de julio de 1995, firmado por el demandado, persona que le dio dominio absoluto de dicho inmueble, en donde ha hecho actos de dominio, con el carácter de propietario como ha poseído el inmueble y que deriva en la posesión física que ejerce sobre dicho inmueble por más de 21 años, todo esto encaminado para el efecto de regularizar mi posesión ya que solicita que poseedor pase a propietario. Inmueble que ha venido poseyendo en calidad de propietario desde la fecha que me fue entregado físicamente, inmueble que se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec con sus medidas y colindancias originales bajo los siguientes datos registrales: folio real electrónico 281149 a nombre de la CORPORACIÓN DE INVERSIONES S.A., como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el citado Instituto. Haciendo saber a la persona mencionada, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Previéndole que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado para recibir notificaciones, que en caso de no hacerlo, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: ocho de agosto de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3878.-26 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 66/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por MIGUEL SARA NAPOLES en contra de DOMINGO SARA, se reclaman las siguientes prestaciones: A) La Declaración Judicial, mediante Sentencia Ejecutoriada, de la USUCAPIÓN a favor del promovente, debido a la posesión que dice tener respecto al bien inmueble ubicado en VILLAHERMOSA, SIN NÚMERO, del poblado de SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; señalando sustancialmente como hechos fundatorios de su acción, que desde el año de mil novecientos setenta y siete el promovente tiene la posesión (del inmueble antes manifestado) de forma pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, la causa generadora de la posesión del inmueble antes mencionado es porque el demandado le entregó la posesión con el fin de trabajarlo puesto que se trata de una propiedad de labor, misma que posee desde el año de mil novecientos setenta y siete; y toda vez que el demandado no ha podido ser localizado, mediante auto del once de abril del dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL DEMANDADO DOMINGO SARA, por lo que se le hace saber de la interposición del juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) mencionado, así como que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a sus intereses convenga,

previniéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal de le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fije en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil diecinueve.-DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMENEZ.-RÚBRICA.

3876.-26 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SIXTO SIMON LOPEZ ORTEGA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de agosto y treinta de julio ambos del año dos mil diecinueve, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 451/2018 promovido por RODRIGUEZ GARCIA FERMIN, en contra de SIXTO SIMON LOPEZ ORTEGA, por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor, a continuación: 1.- Se decrete la propiedad por Usucapión respecto del inmueble que se encuentra ubicado en CALLE MANDARINAS NÚMERO EXTERIOR 71, LOTE 9, MANZANA 41, COLONIA TABLAS DEL POZO, ZONA UNO, EJIDOS DE SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Como consecuencia de la anterior presentación, la modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México tiene el hoy demandado SIXTO SIMON LOPEZ ORTEGA, y se inscriba en su lugar la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de la suscrito FERMIN RODRIGUEZ GARCIA, ante el citado registro, de la usucapión a mi favor. c) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Quedando bajo los siguientes Hechos: En fecha 09 de julio de 2005, la suscrita celebró contrato de compraventa con el demandado C. Sixto Simón López Ortega sobre el inmueble antes indicado; predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 19.10 METROS CON LOTE 08; AL SURESTE: 7.70 METROS CON CALLE MANDARINAS; AL SUROESTE 19.10 METROS CON LOTE 10; AL NOROESTE 07.95 METROS CON LOTE 13 y 14 con una superficie total de 148 metros cuadrados. Con folio real electrónico: 4444. Desde la fecha antes indicada, el C. SIXTO SIMON LOPEZ ORTEGA, entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble materia del presente juicio a FERMIN RODRIGUEZ GARCIA, y desde esa fecha el señor FERMIN RODRIGUEZ GARCIA ha venido poseyendo dicho inmueble en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio, de buena fe, en forma pacífica, continua e ininterrumpidamente desde que el hoy demandado me entregara la posesión. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182 y 183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DIECISEIS DE AGOSTO Y TREINTA DE JULIO AMBOS DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.
3877.-26 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: JOSE ANTONIO MORALES PINTO.

MARIA GUADALUPE VIÑAS TRUJILLO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 929/2018, NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO (PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO); se ordenó emplazar por medio de edictos a JOSE ANTONIO MORALES PINTO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

De JOSÉ ANTONIO MORALES PINTO se demanda la nulidad absoluta de todo lo actuado dentro del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN) y sentencia definitiva en el expediente 405/2016 del índice del Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, promovido por el hoy demandado, respecto al inmueble "ubicado" en Calle Pájaros, sin número, Colonia Granjas de Guadalupe 2° Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con superficie total de 6,962.06 (SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS); toda vez, que el mismo se tramitó con base al contrato de compra venta referido en la prestación a) la cual se tilda de apócrifo-ficticio, realizando manifestaciones falsas, bajo protesta de decir verdad ante autoridad judicial y aportando pruebas como lo es la testimonial que llevaron erróneamente al juzgador a crear convicción plena respecto a la posesión del promovente y dictar la sentencia definitiva sobre el inmueble ubicado en Calle Pájaros, sin número, Colonia Granjas de Guadalupe 2° Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México con superficie total de 6,962.06 (SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS), dentro del cual se encuentra el lote de mi propiedad, lo que quedará debidamente acreditado en el presente juicio; aunado al hecho de que el procedimiento judicial de referencia se llevó a cabo a mis espaldas siendo el caso que desde su adquisición la suscrita he sido poseedora de buena fe, por lo que el hoy demandado alteró la verdad histórica y jurídica de los hechos a efecto de obtener un beneficio al adjudicarse ilegalmente una propiedad que no le pertenece, en tal virtud, el procedimiento judicial no contencioso debe anularse por ser contrario a derecho y afectar mi esfera jurídica a partir de lo fraudulento de su actuar. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Por lo que solicito se corrija o aclare la caratula pretendida para los efectos legales a que haya lugar, por otro lado toda vez que la acción pretendida versa sobre la nulidad del Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por el hoy demandado JOSE ANTONIO MORALES PINTO, al cual fue asignado el número de expediente 405/2016 del índice del

Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, promovido por el demandado respecto el inmueble ubicado en Calle Pájaros, sin número, Colonia Granjas de Guadalupe 2° Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con superficie total de 6,962.06 (SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS), manifiesto bajo protesta de decir verdad, que por el momento no cuento con copias certificadas del sumario en comento, ya que este fue enviado para su resguardo al Archivo Judicial siendo el caso que he solicitado su devolución como acredito con el acuse de recibo de esta solicitud, así como una copias del oficio que tuvo a bien obsequiar el Secretario de Acuerdo el H. Juzgado Décimo Primero Civil de Primera el Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero Estado de México, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.101, 2.102, 2.103 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, toda vez que ha quedado señalado el archivo en el que se encuentran los originales, así como sean devueltos al Juzgado de origen previa solicitud de copias certificada que mismo se haga, se exhibirán al presente juicio en virtud de tratarse de documento fundatorio del derecho por lo que para admisión del presente juicio basta con las copias fotostáticas simples que anexaron a mi escrito inicial de demanda, en tal virtud ruego a su Señoría se admita la presente demanda para los efectos legales correspondientes.-Se expide para su publicación a los 07 días de agosto de 2019.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 14 de marzo de 2019.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia Arely Barriga Cruz.-Rúbrica.

3879.-26 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FELIPE HERNÁNDEZ CARIO.

Se le hace saber que en el expediente número 745/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL de acción REIVINDICATORIA, promovido por JOSÉ ANTONIO ROJANO SÁNCHEZ, en contra de PATRICIO ELIAS DE LUNA, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda reconvenzional, promovida por PATRICIO ELIAS DE LUNA, en contra de JOSÉ ANTONIO ROJANO SÁNCHEZ y FELIPE HERNÁNDEZ CARIO, por auto de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a FELIPE HERNÁNDEZ CARIO, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciendo saber al demandado reconvenzionalista, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, el actor reconvenzional le demando las siguientes prestaciones: A) Se declare la prescripción positiva (USUCAPIÓN) ya que cuento con la posesión desde el 16 de febrero del año 2008 respecto de la fracción de terreno de la parcela número 557 Z-3 P1/1 ubicado en el ejido de Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México, que se detalla en el hecho 1; B) Se cancele la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, que aparece a favor del reconvenido y se inscriba a favor del suscrito; C) Los gastos y costas que el presente juicio origine; así como el siguiente hecho: 1) Que en fecha 16 de febrero del 2008, el demandado adquirió el bien inmueble mediante un contrato de compraventa que celebró

con FELIPE HERNÁNDEZ CARIO en su carácter de vendedor, y desde la fecha de la celebración del acto jurídico le entregó la posesión real y material del inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 20.00 metros y colinda con Lote 26; Al sur: 20.00 metros y colinda con Lote 28; Al oriente: 7.00 metros y colinda con Calle sin nombre; Al poniente: 7.00 metros y colinda con Parcela. Con una superficie de 140.00 metros cuadrados.

Fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de FELIPE HERNÁNDEZ CARIO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, se expiden a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

3880.-26 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1389/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LETICIA MARTÍNEZ MAGAÑA en contra de SAÚL VALDÉS COLÍN, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: a). La declaración judicial a favor del actor de prescripción adquisitiva, respecto del inmueble descrito en el folio real número 00011376 lote 1, vivienda 26, manzana 20, del denominado conjunto habitacional Rancho Tic Ti, Municipio de Atlacomulco Estado de México, con una superficie de 44.18 (cuarenta y cuatro metros dieciocho centímetros cuadrados), con rumbos, medidas y colindancias: planta baja, al Noreste: en 6.30 metros con área común al lote en calle Río Cutzamala, en 3.10 metros con patio de servicio de la misma casa; al Sureste: en 9.40 metros con casa 25; al Suroeste: en 3.20 metros con fachada posterior en terreno privativo y 1.50 metros con patio de servicio de la misma casa; al Noroeste: en 4.70 metros con fachada principal en área común al lote, abajo con cimentación, arriba con planta alta de la misma casa, planta alta, al Noroeste: en 6.30 metros con vacío en área común al lote en calle Río Cutzamala; al Sureste: en 6.30 metros con casa 25, al Suroeste: en 3.20 metros con azotea de planta baja y 1.50 metros con vacío de su patio de Servicio; al Noreste: en 4.70 metros con fachada principal en vacío hacia el área común al lote, abajo con planta baja de la misma casa, arriba con azotea, superficie construida P.B. 39.53 metros cuadrados, superficie construida P.A. 29.61 metros cuadrados, superficie total construida: 69.14 metros cuadrados, inscrito a nombre del demandado. b). La Protocolización e inscripción ante el Instituto de la Función Registral a favor del actor. c). La cancelación de la clave catastral a nombre del demandado del inmueble mencionado y expedición de nueva clave a favor del actor. d). El pago de gastos y costas.

HECHOS: 1. El uno de diciembre de dos mil doce la actora y el demandado celebraron contrato verbal de compraventa respecto del inmueble antes mencionado, pactando como precio la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN) que la compradora entregó en efectivo al demandado. 2. Posterior al hecho uno el demandado desapareció motivo por el cual ya no se firmó la escritura correspondiente. 3. Se debe condenar a la contraria al cumplimiento de las prestaciones reclamadas. 4. La posesión que ejerce la actora ha sido pacífica, pública, de buena fe, ininterrumpida y a título de dueño.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, ordenó

EMPLAZAR a SAÚL VALDÉS COLÍN, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los doce días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

51-C1.- 26 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

CLAUDIA IRENE GONZÁLEZ ALVA.

Se le hace saber que VICTOR MANUEL ESPINOZA GALÁN, promueve ante este Juzgado PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, en su contra, bajo el expediente número 976/18, la DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que les une, LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, por lo que se le emplaza por medio de edictos.

PUBLIQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA LOCALIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEBIENDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO, UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PRESENTE PROVEÍDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. Y SI PASADO ESTE TERMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE SEGUIRA EL PROCEDIMIENTO EN REBELDÍA, HACIENDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. QUEDANDO EN LA SECRETARIA A DISPOSICIÓN DE LA DEMANDADA LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTE, PARA QUE LAS RECIBA EN DÍA Y HORAS HÁBILES. NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MÉXICO, M. EN D. ERICK LOAEZA SALMERON.-RÚBRICA.

4079.-4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

LUIS ROBERTO GONZÁLEZ PÉREZ, quien promueve por su propio derecho, promovió bajo el número de expediente 81/2019, ante el Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, Estado de México; relativo a la VÍA SUMARIA CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y ANTONIO CRUZ REYES (NO COMO TERCERO COMO REFIERE SI NO COMO DEMANDADO), respecto de las siguientes PRESTACIONES, entre otras

A.- La declaración en Sentencia Definitiva que haga su Señoría, en el sentido de que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN del bien inmueble ubicado en CALLE ESCORPION, MANZANA 310, LOTE 2, TERCERA UNIDAD JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 194.0 M2, CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS y con las siguientes medidas: AL NORTE 8.0 M OCHO METROS, CON AVENIDA DE PRADOS DEL NORTE; AL SUR EN 2.43 M DOS METROS PUNTO CUARENTA Y TRES CENTIMETROS CON LOTE CUATRO; AL ORIENTE EN DOS TRAMOS, UNO DE 20.81 M VEINTE METROS OCHENTA Y UN CENTIMETROS CON LOTE UNO Y OTRO DE 8.78 M OCHO METROS PUNTO SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CON CALLE ESCORPION; AL PONIENTE EN 25.11 M VEINTICINCO METROS PUNTO ONCE CENTIMETROS CON LOTE TRES; B.- La cancelación del asiento registral que aparece a favor del demandado "PROMOTORA ZODIACO DEL CENTRO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México (Instituto de la Función Registral del Gobierno del Estado de México); C.- La inscripción a mi favor, de la sentencia definitiva que se pronuncie en la presente litis ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio; D.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.- Que en fecha PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, mediante contrato privado de compraventa, adquirí de ANTONIO CRUZ REYES, el bien inmueble ubicado en CALLE ESCORPION, MANZANA 310, LOTE 2, TERCERA UNIDAD JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MEXICO; 2.- Tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa que el C. ANTONIO CRUZ REYES manifestó que era el único dueño del inmueble; 3.- Desde el momento de posesión del inmueble en concepto de PROPIETARIO, de manera PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, diversas mejoras y diversos pagos de índole fiscal, municipales y estatales, relativos al inmueble; 4.- El inmueble a USUCAPIR se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, (INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO), BAJO LA PARTIDA 719, VOLUMEN 263, LIBRO 1, SECCIÓN 1, EN FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en esta población, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.-Juan Luis Nolasco López, Primer Secretario de Acuerdos. En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha

cinco (05) de julio del dos mil diecinueve.-Cuautitlán, México, dado los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).-Doy fe.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

4070.-4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 805/2017, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CUELLAR SANTIN ALFONSO, en contra de VERONICA ARACELI DORANTES VEGA y ENRIQUE MILLA HINOJOSA, se hace saber que por auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó llamar a juicio a VERONICA ARACELI DORANTES VEGA y ENRIQUE MILLA HINOJOSA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que se ha consumado en mi favor la usucapión respecto de la casa tipo dúplex número ciento veintiuno "B" (121-B), lote quince (15), manzana segunda (II), sección ocho (8), del condominio de la Calle de Viveros de Asís, del Fraccionamiento Viveros de la Loma, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. B) como consecuencia de lo anterior, la declaración de que el suscrito ha adquirido la propiedad de la casa tipo dúplex número ciento veintiuno "B" (121-B), lote quince (15), manzana segunda (II), sección ocho (8), del condominio de la calle de Viveros de Asís, del Fraccionamiento Viveros de la Loma, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. C) la cancelación de la Inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, a favor de VERONICA ARACELI DORANTES VEGA DE MILLA, como propietaria de la casa tipo dúplex número ciento veintiuno "B" (121-B), lote quince (15), manzana segunda (II), sección ocho (8), del condominio de la Calle de Viveros de Asís, del Fraccionamiento Viveros de la Loma, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. D) la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlalnepantla respecto de la sentencia ejecutoria que se dicte en el presente y por la cual se declare procedente la acción de usucapión que el suscrito ejercita respecto de la casa tipo dúplex número ciento veintiuno "B" (121-B), lote quince (15), manzana segunda (II), sección ocho (8), del condominio de la Calle de Viveros de Asís, del Fraccionamiento Viveros de la Loma, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. Funda el presente juicio en los siguientes hechos; El día doce de agosto de mil novecientos noventa y siete, los señores VERÓNICA ARACELI DORANTES VEGA y ENRIQUE MILLA HINOJOSA, como vendedores y el suscrito ALFONSO CUELLAR SANTIN, como comprador, celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble descrito anteriormente, en el mismo contrato especificaron las partes que el precio de la compraventa importaba la suma de \$165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y las formas en que cubriría los pagos. Desde el quince de agosto de mil novecientos noventa y siete el suscrito actor ha poseído en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua y públicamente de la referida casa; En consecuencia, emplácese a VERONICA ARACELI DORANTES VEGA y ENRIQUE MILLA HINOJOSA, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en este lugar, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido

negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal a través de lista y Boletín Judicial se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el uno de julio de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1635-A1.-4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 297/2018.

ROSA LÓPEZ VELÁZQUEZ, por su propio derecho, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL (usucapión) en contra de EUSTQUIO LÓPEZ y GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha veinticuatro de abril de dos mil uno, adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, respecto de una fracción, actualmente identificada como LOTE NÚMERO 63, DE LA CALLE LIBERTAD, PREDIO DENOMINADO "HUELICALCO", DEL PUEBLO SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.15 metros con José López; AL SUR: 10.40 metros con Angel López; AL ORIENTE: 20.70 metros con calle Libertad; AL PONIENTE: 15.30 metros con Juan López, con una superficie de 223.00 metros cuadrados. GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, le entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble antes descrito al promovente, es por ello que ha venido poseyendo el bien inmueble en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio sobre dicha fracción del terreno materia de este juicio, ya que lo adquirió de buena fe, sin que a la fecha le hayan disputado la posesión, ya que ha sido de manera pública porque todos lo han visto, y en forma pacífica, porque nadie lo ha molestado, continua e ininterrumpidamente porque siempre ha poseído y la misma ha sido de buena fe, siendo la causa generadora de su posesión con el contrato de compraventa que hiciera en su favor, la cual le dio el dominio absoluto de dicho inmueble en donde ha hecho actos de dominio sobre el mismo, por más de diecisiete años.

Asimismo manifiesta que el inmueble se encuentra debidamente inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, del cual adquirió solo una fracción del terreno, bajo los datos registrales partida 638, volumen 88, libro primero, sección primera, con folio real electrónico 00307857, lo cual se acredita con el certificado de inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN ECATEPEC.

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente Juicio Ordinario Civil con fundamento en el artículo 1.181 del Código Civil Procesal se publican los presentes EDICTOS a fin de que comparezca dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente que surta efectos la última publicación quedando apercibido el demandado en el sentido de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio del Boletín Judicial y las listas que se fije en los estrados de este Juzgado en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los veinte días del mes de agosto de dos mil diecinueve.-Validación: Acuerdo que ordena la

publicación: trece de agosto de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

4069.-4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ALBERTO GALLARDO FUENTES.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 118/2019 promovido por PEDRO DEMETRIO MARTÍNEZ BUSTAMANTE promoviendo por propio derecho, en contra ALBERTO GALLARDO FUENTES Y MARTHA ELENA DURÁN GALLEGOS por lo que se le ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La demolición de la obra que me esta generando daños a mi propiedad ubicada en CALLE CONDOMINIO G-23 LOTE 34 MANZANA 370-05 COLONIA TOLOTZIN I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55114, TAMBIEN CONOCIDO COMO LOTE 34 MANZANA 370-05, COLONIA TOLOTZIN I, DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; B) El pago de daños ocasionados a mi propiedad privada ubicada en CALLE CONDOMINIO G-23 LOTE DE TERRENO NÚMERO 33, MANZANA 370-05 COLONIA TOLOTZIN I, TAMBIEN CONOCIDO COMO LOTE DE TERRENO 33 MANZANA 370-05, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; C) La suspensión inmediata de la construcción de manera provisional y en su momento definitiva de la obra, que están llevando acabo los demandados en el predio colindante a mi propiedad; D) Se condene a los demandados a realizar las obras necesarias que sean suficientes para restablecer mi propiedad materia de esta demanda a costa de los demandados. E) El pago de daños y perjuicios que han ocasionado la ilegal conducta de los demandados, que será liquidada en ejecución de sentencia mediante dictamen de expertos., F) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Quedando bajo los siguientes hechos: El suscrito es propietario del bien inmueble mencionado en líneas que anteceden en la prestación marcada con el inciso b, aproximadamente en el año dos mil catorce en el mes de octubre los colindantes dueños del inmueble que me esta causando un perjuicio al realizar una construcción para edificación de departamentos en los cuales construyo más de cuatro niveles; desde que los demandados empezaron a construir se me han causado daños a mi propiedad. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: DIECISÍS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

4071.- 4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Personas a emplazar a la demandada: CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 386/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LUIS CARLOS MIGLIAVACCA MONROY, en contra de CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA S.A. DE C.V., la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de dos de ocho de julio de dos mil catorce, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a).- Declaración judicial de que ha operado a favor del suscrito la USUCAPIÓN de los lotes de terreno y construcción en ellos cimentados: 1.- Terreno descrito como lote 4, manzana 327, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, superficie 175 metros cuadrados, ubicado en Avenida Circunvalación Poniente en el Fraccionamiento Vista del Valle Naucalpan de Juárez, Estado de México, folio real electrónico número 00046238, con medidas y colindancias al este en 11.50 metros con línea curva con lotes 62 y 63, al norte 18.00 metros con lote 13; 2.- Terreno descrito como lote 15, manzana 327, Colonia Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México, folio real electrónico número 00046226 con medidas y colindancias al sureste en 11.50 metros con línea curva con Avenida Circunvalación Poniente, al Suroeste en 18.00 metros con lote 16, al norte en 11.50 metros en línea curva con lote 62, al noreste en 18.00 metros con lote 14. b) La cancelación del registro que obra en: 1. La partida número 55 del volumen 230, Libro 1°, sección 1, como propietario Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V., folio real electrónico número 00046238 y 2.- La partida número 56 del volumen 230, Libro 1°, Sección 1, como propietario Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V., folio real electrónico número 00046226. c) El nuevo asiento de inscripción de los libros en el Instituto de la Función Registral de que el actor es el legítimo propietario de los terrenos y construcciones descritos en el inciso a). d) El pago de gastos y costas.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1. Luis Carlos Migliavacca adquirí el ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres de María de los Ángeles Serrano Martínez de Marqueta con el consentimiento y comparecencia de Luis Marqueta y Siibert la casa ubicada en Mar de la Fertilidad número 47 en la Colonia Ciudad Brisa de Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53280, descrita como lote 62, manzana 327, partida 253, volumen 1191, libro primero, sección primera. 2. Tenía alrededor de seis meses viviendo en el domicilio indicado pero en la parte posterior había dos lotes de terrenos baldíos que daban en su parte posterior y en su parte frontal hacia la avenida Circunvalación Poniente en la Colonia Vistas del Valle, Naucalpan de Juárez Estado de México, sin que se encontraran bardeados y eran un peligro, por lo que busque al dueño. 3.- Me informaron que dichos lotes se habían vendido a José Antonio González Cuevas pero que todavía no habían firmado la escritura de compraventa ya que existía un fideicomiso con un banco pero ya se iba a extinguir. 4. José Antonio González Cuevas me corrobora lo anterior y me exhibe su contrato de compraventa que tiene con Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V. y me hizo una propuesta de venta. 5. Con fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro José Antonio González Cuevas me vende los lotes de terreno, me informó que el hablaría con la Constructora y Edificadora S.A. de C.V. 6. En la fecha de celebración del contrato José Antonio González Cuevas me da la posesión jurídica como física de los dos terrenos y tengo la posesión y dominio de dichos inmuebles desde el quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, disponiendo de ellos en carácter de propietario en forma pacífica, continua y pública y desde esa fecha puse malla ciclónica para que nadie ingresara. 7.

He realizado obras para la conservación y mantenimiento de los mismos en forma ininterrumpida por más de diecinueve años y tres meses. 8. Le solicite a José Antonio González Cuevas formalizar la compraventa y fuimos a la empresa Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V., y nos decían que en el momento que se extinguiera el fideicomiso se formalizaba la compraventa de ambos. 9. Así pasaron tres años y la última vez que hable con José Antonio González Cuevas me informo que demandara a la Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V. para formalizar la escritura de compraventa pero le propuse que fuera el quien demandara a dicha empresa. 10.- A partir de que se lo pedí, José Antonio González Cuevas ya no me volvió a dar la cara y ya no pude localizarlo ni a la empresa Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V. 11. Todos los vecinos saben que el suscrito soy el propietario. 12. Ambos terrenos se encuentran registrados a nombre de Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V. 13. Desde que se me entrego la propiedad de ambos lotes el quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro adquirí la posesión originaria y el animus dominio desde hace más de diecinueve años y tres meses. 14. Con el contrato privado de compraventa se acredita la causa generadora de la posesión a título de propietario no solo sobre los terrenos sino sobre las construcciones y la buena fe de dicha posesión. 15.- Existe una posesión cierta, no se encuentra viciada de equivocidad. 16. He hecho diversas modificaciones en ambos terrenos anexando notas de remisión por parte de Rodrigo Domínguez V. 17. La posesión se ha llevado sin oposiciones de terceros y de buena fe, los adquirí a través de un contrato de compraventa con José Antonio González Cuevas. 18. Hasta el día de hoy la posesión ha sido constante y continua sin el vicio de la interrupción. 19. La posesión de ambos terrenos ha sido en forma pública, frente a terceros siempre me he ostentado como legítimo propietario. 20.- Desde el quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro tomo posesión y el dominio de ambos terrenos.

Por auto de fecha ocho de julio de dos mil catorce, con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA S.A. DE C.V. mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.-Doy fe.

Validación: El ocho de julio de dos mil catorce, se dictó auto que ordena la publicación de edictos: Licenciada Mary Carmen Flores Román, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

700-B1.- 4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

C. HUGO RICARDO JIMÉNEZ ELIZALDE.

En el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el expediente número 2079/2017, relativo A LA SUSECIÓN

INTESTAMENTARIA a bienes de ALICIA ELIZALDE PÉREZ, denunciando por OCTAVIO, MERCEDES Y ALMA SUSANA, DE APELLIDOS JIMÉNEZ ELIZALDE, con apoyo en los artículos 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, notifíquese a HUGO RICARDO JIMÉNEZ ELIZALDE, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la presente denuncia, fijándose además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de esta notificación, debiendo dicho coheredero señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, justificando sus derecho que le pudiesen corresponder, esto dentro del plazo de treinta días.

- - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, expedidos en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintidós días de agosto del año dos mil diecinueve.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE (13) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

698-B1.- 4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PROMOTORA DE LA HACIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de uno 09 nueve de agosto de dos mil diecinueve 2019, dictado en el expediente número 1015/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por XOCHITL SAUCEDO CRUZ, en contra de PROMOTORA DE LA HACIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA y OTROS, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva a favor de la actora respecto del lote de terreno número 05, de la manzana 24, de la Colonia General José Vicente Villada Tercera Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie total de 215.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 21.50 CON LOTE 04, AL SUR: 21.50 CON LOTE 06, AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE 09 Y AL PONIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 26 B) De igual manera demando el pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente demanda para el caso de que la hoy demandada se opongan temerariamente a las prestaciones que hoy reclamo; inmueble del que el actor refiere haber adquirido de LUCILA MARIA CRUZ ARIAS, mediante contrato privado de compraventa que celebró en fecha 15 de enero de 1995, por la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dinero que fue pagado al contado en ese momento, teniendo a partir de ese momento la posesión del inmueble materia de la litis, inmueble que se encuentra inscrito a favor de PROMOTORA DE LA HACIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el folio real electrónico 00172114; ostentando la posesión en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, desde hace más de diez años a la fecha, realizando mejoras y sirve para su casa habitación, la cual le permite vivir en compañía de su familia. Luego, tomando en cuenta que se desconocen sus domicilios actuales, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente

al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los doce 12 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve 2019.-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 09 nueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

699-B1.- 4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ANA MARÍA GONZÁLEZ SALCEDO DE LUNA y JOSÉ LUIS LUNA BALLONA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de 14 catorce de agosto de 2019 dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 309/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por PÉREZ CARDENAS MARIO en contra de ANA MARÍA GONZÁLEZ SALCEDO DE LUNA y JOSÉ LUIS LUNA BALLONA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) DE AMBOS CODEMANDADOS en su calidad de VENEDORES la propiedad por PRESCRIPCIÓN POSITIVA, USUCAPIÓN, mediante declaración judicial, por sentencia ejecutoriada, a favor del suscrito, MARIO PEREZ CARDENAS, del inmueble ubicado en calle Zopilote Mojado, manzana 69, lote 13, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente Zopilote Mojado 218, manzana 69, lote 13, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 153.00 ciento cincuenta y tres metros cuadrados; y que dicho inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, en el Estado de México, bajo la partida 446, volumen 111, libro primero, sección primera, de fecha trece 13 de junio de mil novecientos ochenta 1980, a nombre de la señora ANA MARÍA GONZÁLEZ SALCEDO DE LUNA; B) En consecuencia de lo anterior, se ordene al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, Estado de México, la Cancelación del asiento registral a nombre de la señora ANA MARÍA GONZÁLEZ SALCEDO DE LUNA, del inmueble descrito en líneas que anteceden, y se inscriba la Sentencia que se sirva dictar su Señoría en el presente juicio, a nombre del señor y actor en el presente juicio, MARIO PEREZ CARDENAS; C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: En fecha quince de abril de mil novecientos noventa y nueve 1999, el actor celebró mediante contrato de compraventa con los demandados respecto del inmueble multicitado, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 17.00 metros con lote doce 12, Al Sur 17.00 metros con lote catorce 14, Al Oriente 9.00 metros con Calle Zopilote Mojado, Al Poniente 9.00 metros con lote treinta y dos 32, poseyendo desde ese día en calidad de propietario, pública, pacífica, continua y de buena fe; luego tomando en consideración que se

desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS, contador a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de los autos que ordenan la publicación: 14 catorce de agosto de 2019 dos mil diecinueve.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.- RÚBRICA.

699-B1.- 4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., MANUEL BEJARANO GARCÉS Y ANTONIO DE LA TORRE NAVARRETE.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en los autos de fecha cinco y veinte, ambos días del mes de agosto de de dos mil diecinueve, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio Sumario de Usucapión, bajo el expediente número 144/2019 promovido por ERICK BEJARANO SOLORIO y NAUR BEJARANO SOLORIO, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., ANTONIO DE LA TORRE NAVARRETE (SIC) Y MANUEL BEJARANO GARCÉS, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., ANTONIO DE LA TORRE NAVARRETE (SIC) Y MANUEL BEJARANO GARCÉS y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La declaración judicial de que nos hemos convertido en propietarios del inmueble ubicado en; Calle Texcoco Lote 41, de la Manzana 114, con una SUPERFICIE TOTAL de 120.00 metros cuadrados del Fraccionamiento Azteca S.A., en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.00 metros con Lote 40; SUR en 15.00 metros con Lote 42; AL ORIENTE en 8.00 metros con Calle Texcoco, AL PONIENTE con 8.00 metros colinda con Lote 11; b).- Como consecuencia de lo anterior, y una vez dictada la sentencia en el presente juicio, se inscriba en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México; c).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- Con fecha 15 de junio de 1992 se celebró un contrato de compraventa con el C. ANTONIO DE LA TORRE NAVARRETE y el C. MANUEL BEJARANO GARCÉS, respecto del inmueble materia de la litis; 2.- Con fecha 7 de septiembre de 1997 celebramos contrato de compraventa con el C. MANUEL BEJARANO GARCÉS y los suscritos C. ERICK BEJARANO SOLORIO Y C. NAUR BEJARANO SOLORIO, respecto del inmueble materia de la litis; 3.- Para acreditar nuestra posesión fue hecha de manera legítima y con los alineamientos que exige la ley, además de

contar con los atributos de propietarios de buena fe, pacífica, continua y pública e ininterrumpidamente. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO RHAPSODA, DIARIO AMANECER, OCHO COLUMNAS, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACIÓN: FECHA DE LOS ACUERDOS QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: cinco y veinte, ambos días del mes de agosto de dos mil diecinueve.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

700-B1.- 4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

En los autos del expediente 1228/2018, el 28 de mayo de 2018, se admitió a trámite el Juicio Ordinario Civil de Usucapión promovido por ARTURO ARRIETA GARCÍA, en contra de GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO y RAFAEL BECERRIL CASTRO, respecto del inmueble identificado como Lote de terreno número treinta, manzana trescientos cincuenta y cuatro, Barrio Vidrieros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 20.65 metros colinda con LOTE 31; AL SURESTE: 10.00 metros colinda con LOTE TRES; AL SUROESTE: 20.60 metros colinda con LOTE 29; AL NOROESTE: 10.00 metros linda con CALLE ACOCIL; con una superficie de 206.00 m; Señalando como causa generadora de su posesión que con fecha 30 de enero de 1984, la promovente celebró contrato de compraventa con RAFAEL BECERRIL CASTRO, y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, la JUEZA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, en fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se dictó emplácese por edictos al no localizar al demandado RAFAEL BECERRIL CASTRO en su domicilio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, emplácese a RAFAEL BECERRIL CASTRO, por medio de EDICTOS, haciéndose saber que deberá presentarse a dar contestación a la demandada instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado el término no comparece por sí o debidamente representado a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá, por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial; la cual se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación designándose "EL OCHO COLUMNAS", y en el Boletín Judicial. SE EXPIDE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: doce de agosto de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. en D. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.
700-B1.- 4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 697/17, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por AURORA GARCÍA VALENCIA, en contra de GRACIELA MALDONADO FRANCO y MARCELINO SÁNCHEZ NAVA, se hace saber que por auto de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó llamar a juicio a GRACIELA MALDONADO FRANCO y MARCELINO SÁNCHEZ NAVA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración de que se ha convertido en legítima propietaria del inmueble ubicado en CALLE BERNA, NÚMERO 155, LOTE 27, MANZANA 9, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, CÓDIGO POSTAL 54020, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de ciento veinte metros cuadrado con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8 METROS Y COLINDA CON LOTE 26, AL SUR: 8 METROS Y COLINDA CON CALLE BERNA, AL ORIENTE: 16 METROS Y COLINDA CON CALLE BERNA, AL PONIENTE: 16 METROS Y COLINDA CON LOTE 28, en el cual se encuentra inscrito a nombre de GRACIELA MALDONADO FRANCO y MARCELINO SÁNCHEZ NAVA. B) La inscripción en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla del Estado de México, sin mayor trámite por ser predios de superficie menor a doscientos metros como lo dispone el artículo 5.141 del Código Civil. C) La cancelación de los datos registrales folio real 150562 en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, México a nombre de los demandados GRACIELA MALDONADO FRANCO y MARCELINO SÁNCHEZ NAVA; FUNDA EL PRESENTE procedimiento substancialmente en los siguientes HECHOS: Que en fecha ocho de septiembre del año dos mil, celebró contrato de compraventa con MARCELINO SÁNCHEZ NAVA, respecto del inmueble ubicado en CALLE BERNA, NÚMERO 155, LOTE 27, MANZANA 9, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, CÓDIGO POSTAL 54020, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, adquiriendo el predio en compraventa de buena fe, y a partir de esa fecha se le transmitió el dominio y la posesión de este, por ende se ha comportado como propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, sin que existan más poseedores pro indiviso, realizando diversos actos que revelan su dominio sobre el inmueble a usucapir; por lo tanto emplácese a GRACIELA MALDONADO FRANCO y MARCELINO SÁNCHEZ NAVA, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de agosto de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4075.- 4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: AARON AUGUSTO REYES RIOS.

En el expediente 1083/2018, relativo al Juicio de Controversia Familiar promovido por TATIANA EUGENIA BASURTO MADRIGAL en contra de AARON AUGUSTO REYES RIOS, se hace del conocimiento que mediante escrito recibido ante este Juzgado, presentado por TATIANA EUGENIA BASURTO MADRIGAL por propio derecho promovió como prestaciones; 1.- La pérdida de la patria potestad sobre SANTIAGO REYES BASURTO por abandono de deberes alimentarios por parte del demandado; 2.- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio, desprendiéndose los siguientes hechos:

1.- En fecha 18 de agosto de 2006 nació el menor SANTIAGO REYES BASURTO, registrado ante la Oficialía Metepec, México el día 25 de octubre de 2006. 2.- El 23 de enero de 2007, AARON AUGUSTO REYES RIOS tramitó ante el Juzgado Quinto Familiar de Toluca, México, juicio de reconocimiento de Paternidad, dictándose sentencia el día 12 de noviembre de 2007, señalándose en el segundo resolutivo que AARON AUGUSTO REYES RIOS es el padre biológico de SANTIAGO BASURTO MADRIGAL, ordenándose los asentamientos correspondientes ante el Oficial del Registro Civil de Metepec, México; en el tercer resolutivo se condeno al hoy demandado al pago de pensión alimenticia, por la cantidad equivalente a un salario mínimo diario vigente en la zona económica, debiéndolo depositar en el Juzgado los primeros cinco días de cada mes, dejándose a disposición de su acreedor alimentario, manifestando la actora que desde el día 16 de mayo de 2008, fecha en que causo ejecutoria la sentencia de referencia, el señor AARON AUGUSTO REYES RIOS, no ha realizado ningún pago por concepto de pensión alimenticia 3.- Una vez registrado el menor SANTIAGO REYES BASURTO, el señor AARON AUGUSTO REYES RIOS, jamás ha realizado algún pago de pensión alimenticia, siendo hasta el momento su adeudo la cantidad de \$229,897.00 (doscientos veintinueve mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.), fundamentándose la actora en el artículo 4.135 del C.C.E.M. en relación con este hecho 4.- La parte actora se fundamenta en artículo 4.224 para justificar su demanda sobre la pérdida de la patria y potestad de su menor hijo, ya que el demandado ha abandonado su deberes alimentarios, ubicándose en la hipótesis del precepto legal invocado. 5.- La Parte actora manifiesta que junto con otras persona se ha hecho cargo de los gastos que se han generado del cuidado del menor, sin embargo ha solicitado varios prestamos, que le causaron un adeudo que asciende a la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de alimentos, 6.- No es óbice mencionar que la actora tiene diversos gastos que incluyen colegiaturas, esparcimiento para el menor entre otros, demostrándolo con las documentales que anexa a su escrito inicial. La parte actora invoca diversos preceptos legales, jurisprudencias y tesis aisladas, para argumentar sus pretensiones y la procedencia de las mismas.

Mediante auto de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar al demandado AARON AGUSTO REYES RIOS por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demandada haciéndosele saber lo que la parte actora reclama; así mismo deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DÍAS CONTADOS a partir del siguiente en el que surta efectos la última

notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

VALIDADO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. LICENCIADA EN DERECHO CINTYA CRUZ ARROYO. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

4076.- 4, 13 y 25 septiembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, DE XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SE EMPLAZA A: JOSÉ ELIAS CONTRERAS RAMÍREZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 349/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUVENTINA GÓMEZ GONZÁLEZ en contra de JOSÉ ELÍAS CONTRERAS RAMÍREZ, de quien demanda la siguiente prestación:

A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción del predio UBICADO EN CALLE PROYECTISTAS MANZANA 5, LOTE 7, FRACCIONAMIENTO JUNTA LOCAL DE CAMINOS, SANTIAGO TLAXOMULCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias

AL NORTE: Mide 15.00 metros colinda con Lote 5.

AL SUR: Mide 15.00 metros colinda con Lote 9.

AL ORIENTE: Mide 8.00 metros colinda con Lote 8.

AL PONIENTE: Mide 8.00 metros y colinda con calle Proyectistas.

B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Por acuerdo del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, se ordenó emplazar al señor JOSÉ ELÍAS CONTRERAS RAMÍREZ, por medio de edictos, que se publicarán tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de mayor Circulación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, ha apersonarse al presente juicio y conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial; señalando la parte actora de manera sucinta: Que con fecha ocho de abril del dos mil, adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor JOSÉ ELÍAS CONTRERAS RAMÍREZ el inmueble referido, el cual lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, y que éstas circunstancias les consta a los señores SUGEIS ACEVEDO GÓMEZ Y VICTOR MANUEL SOTELO DÍAZ, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de José Elías Contreras Ramírez.

--- C. JUEZA FIRMA ILEGIBLE--- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.-----

---PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-----

--- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.--- DOY FE.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, LIC. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, LIC. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

4081.-4, 13 y 25 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

En los autos del expediente número 499/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de su apoderado legal CARLOS GÓMEZ PADILLA, en contra de LETICIA LÓPEZ VALDEZ, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: 1). La declaración judicial de la rescisión de contrato de compraventa y otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria celebrado entre las partes respecto del inmueble ubicado en el CONJUNTO HABITACIONAL "RANCHO TIC TI", EN MZA 20, COND. 2, CASA 71, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO; girar oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de El Oro, Estado de México, a efecto de cancelar los antecedentes registrales que son: partida 87, Volumen 25, Libro Segundo, Sección Primera de dos mil dieciocho, de registro fecha 6 de septiembre de 1996. 2). La declaración judicial que determine la cancelación del crédito número 9301155101 a LETICIA LOPEZ VALDEZ con el Instituto antes citado, utilizado para la adquisición de la vivienda antes citada, girar el oficio antes mencionado, y como consecuencia la declaración judicial que determine la procedencia de la acción rescisoria, la restitución, desocupación y entrega jurídica y material del inmueble citado, a favor del Instituto, así como aplicación de amortizaciones parciales hechas por la demandada y las debidas, mejoras, pago de uso, goce y disfrute del inmueble por concepto de rentas generadas desde la ocupación, así como por deterioro que haya sufrido el inmueble en términos de lo convenido por las partes en el contrato. HECHOS: 1. El 15 de abril de 1994 la demandada y el INFONAVIT celebró un contrato de OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA. 2). La demandada aceptó pagar el crédito mediante los descuentos acordados. 3). En el contrato se pactó que el crédito causará una tasa de interés ordinario entre el cuatro por ciento y ocho por ciento anual sobre saldos insolutos. 4). La demandada se obliga a pagar un interés moratorio del nueve por ciento anual en caso de dejar de cubrir algún pago. 5). La demandada se obligó a seguir amortizando el crédito si por algún motivo dejara de percibir su salario. 6). La demandada se obligó, a gozar de las prórrogas, a dar aviso por escrito al instituto. 7). La demandada autorizó al Instituto contratar un seguro con cargo al monto del crédito. 8). La demandada convino tener por rescindido el contrato si incurre en alguna de las siguientes causales: 1). Si la trabajadora deja de cubrir por causa imputable a ella dos pagos consecutivos. 2. Si no habita, grava, enajena, arrienda o transmite el uso u otro derecho real sobre el inmueble. 3). Si altera o modifica sustancialmente la construcción sin el consentimiento expreso del Instituto. 4). No dar aviso al Instituto si cambia de patrón o deja de percibir su

salario. 5). Si durante la vigencia del contrato se verifica que el trabajador proporcionó datos falsos. 6). Si el trabajador no paga por dos bimestres consecutivos los servicios en materia de vivienda a que se obligó. 9). La demandada ha dejado de amortizar a partir del 31 de mayo de 2011. 10). La demandada no ha pagado el crédito otorgado. 11). La demandada no dio aviso por escrito al INFONAVIT de algún cambio de patrón ni el trámite necesario a efecto de poder modificar la forma de pago. 12). Se convino en garantizar el pago de crédito constituyendo hipoteca a favor del Instituto sobre la vivienda antes descrita. 13). La demandada no ha realizado el pago correspondiente a pesar de las gestiones extrajudiciales intentadas.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, ordenó EMPLAZAR a LETICIA LOPEZ VALDEZ, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír, y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.-Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

4082.-4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MERCEDES RAMÍREZ GONZALEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1298/2019 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "SOLEDANCO", ubicado en "PROLONGACIÓN DE MISIONEROS SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 15.00 METROS Y LINDA CON CALLE PROLONGACIÓN DE MISIONEROS, SUR.- 15.00 METROS Y COLINDA EL VENDEDOR ADOLFO RIVERA RODRIGUEZ, AL ORIENTE.- 34.00 METROS COLINDA CON EL VENDEDOR ADOLFO RIVERA RODRIGUEZ, AL PONIENTE.- 34.00 METROS Y COLINDA CON EL SRA. AMALIA PEREZ RAMOS. Con una superficie aproximada de 510.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL CINCO celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ADOLFO RIVERA RODRIGUEZ, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del

inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de quince años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS 09 DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

4182.-10 y 13 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 620/2019, promovido por DOLORES OROZCO GONZÁLEZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al TERRENO UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DEL PARAJE DENOMINADO AMIMALCO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 30.45 metros con José Antonio Lara Estévez, actualmente con Daniel Barrera González; AL SUR: 30.45 metros con Francisco Lara Estévez, actualmente con Margarita Lara Estévez y Yolanda Lara Estévez; AL ORIENTE: 12.00 metros con Rancho Santa Rosalía, propiedad del señor Alberto Mejía Arzate, actualmente con su sucesión representada por su albacea el C. Alberto Fernando Mejía Damián y AL PONIENTE: 12.00 metros con calle en proyecto, actualmente privada de Gardenias. Con una superficie de 364.10 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA ENTIDAD. DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

ACUERDO: QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

4169.- 10 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente 1069/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por Karla Xóchitl Gutiérrez García y Luisa Citlali

Gutiérrez García, respecto de un inmueble ubicado en Paraje denominado Tecomatitla sin número, Barrio de San Martín, Municipio de Malinalco Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias al Norte: en cuatro líneas, de 11.25, 17.20, 3.80 y 6.65 metros con Karla Xóchitl Gutiérrez García; Al Sur: En seis líneas, de 3.80, 8.75, 4.65, 9.30, 21.70 y 4.20 metros con Martha Herrera y Malaquías Maldonado; al Oriente: 35.10 metros con Rubén Cabrera; Al Poniente: 41.90, metros con Karla Xóchitl Gutiérrez García y Luisa Citlali Gutiérrez García, con una superficie de 1,780.00 metros cuadrados, el que fuera adquirido mediante contrato de compra venta, celebrado con el señor Onésimo Gutiérrez Pérez, la Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo, Estado de México, a los veintinueve días de agosto de dos mil diecinueve.

Fecha del auto que ordena la publicación: dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Josabet Guadarrama Mendoza.-Rúbrica.

4170.- 10 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quién se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1068/2019 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio promovido por Karla Xóchitl Gutiérrez García y Luisa Citlali Gutiérrez García, respecto de un inmueble ubicado en Paraje Denominado Tecomatitla sin número, Barrio de San Martín, Municipio de Malinalco, México, con las medidas y colindancias del inmueble en mención siendo las siguientes: al Norte: en once líneas de 10.65, 2.50, 1.17, 7.52, 7.45, 4.12, 5.00, 5.68, 4.72, 7.30, y 6.85 metros con Amadeo Hernández; al Sur: en doce líneas de 12.05, 1.88, 3.55, 3.10, 2.70, 8.85, 7.30, 5.20, 4.97, 5.70, 11.30 y 2.65 metros con Julio César Romero Rangel; al Oriente: en cinco líneas de 41.90, 2.30, 12.49, 4.05 y 9.75 metros con Karla Xóchitl Gutiérrez García y Luisa Citlali Gutiérrez García; al Poniente: 9.90 metros con paso de servidumbre. Con una superficie aproximada de 2,054.15 metros, que fue adquirido mediante contrato de compraventa de fecha quince de agosto de dos mil dos, la Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quiénes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los dos días de septiembre de dos mil diecinueve.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

4170.- 10 y 13 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXP. 1401/2018.

EMPLAZAR A: MARTHA DOMINGA ROMERO SERRANO Y ARIEL VALDEZ ARROYO.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEIDOS DE FECHA TRECE DE FEBRERO Y VEINTICUATRO DE JUNIO, AMBOS DEL DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE MARTHA DOMINGA ROMERO SERRANO Y ARIEL VALDEZ ARROYO, EXPEDIENTE 1401/2018, LA C. JUEZ SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, DICTO UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN: "Ciudad de México, a trece de febrero del año dos mil diecinueve... con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por EDICTOS a MARTHA DOMINGA ROMERO SERRANO Y ARIEL VALDEZ ARROYO, en los términos del proveído de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, los que deberán de publicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber a dichos demandados que se le concede un término de TREINTA DÍAS para dar contestación a la demanda, los que se computaran a partir del día siguiente de la última publicación y para tal efecto quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles..."; "México Distrito Federal, a diecinueve de noviembre del año dos mil quince.- Con el escrito de cuenta fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda. Con fundamento en el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles, se previene a la persona ocurante para que dentro del término de CINCO DIAS desahogue la prevención que se le hace, consistente en: 1.- Que exhiba un juego de copia de su demanda y documentos base de la acción a fin de notificar a la acreedora que se menciona en el documento base de la acción, toda vez que se encuentra como diverso acreedor en primer lugar..."; "México, Distrito Federal a veintisiete de noviembre del dos mil quince... Se tiene por presentado a HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por conducto de su apoderado JUAN MANUEL VERGARA RAMIREZ personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la Copia Certificada que exhibe demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, de los C.C. MARTHA DOMINGA ROMERO SERRANO Y ARIEL VALDEZ ARROYO, las prestaciones que precisa en su demanda, la cual se admite en la vía y forma propuestas con fundamento en los artículos 255, 256, 468 al 481 y relativos del Código de Procedimientos Civiles... Con las copias simples exhibidas debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada..."; "Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis... A sus autos el escrito presentado por JUAN MANUEL VERGARA RAMÍREZ, quien se ostenta como apoderado del Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien a su vez es cesionaria de la parte actora, como se desprende del testimonio notarial 10,896 que exhibe, el cual contiene la ratificación de la Cesión de Derechos de Crédito, Litigiosos y Adjudicatarios, respecto del crédito materia del presente juicio, celebrada por la actora HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como cedente y BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como cesionario. Asimismo, dicho instrumento notarial contiene el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, Litigiosos y de Adjudicación, sobre el crédito objeto del presente juicio, celebrado entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como cedente y el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD

ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como cesionario, a quien en lo sucesivo deberá tenerse como parte actora en el presente juicio...".

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS.-CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE JUNIO DEL 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROCÍO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

4173.- 10, 13 y 19 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1207/2019, LEÓN FLORES VICENTE ROBERTO promovió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN respecto del predio denominado "SAN FRANCISCO TLAPALA" ubicado en EL POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual adquirió a través de contrato de compraventa celebrado con la señora JOVITA FLORES en fecha veinte (20) de febrero de dos mil cuatro (2004), inmueble que desde esa fecha tiene en posesión de forma pública, pacífica, continúa, de buena fe y con el carácter de propietario, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 7,766 METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: MIDE 244.50 METROS COLINDA CON VICENTE LEÓN FLORES.

AL SUR: MIDE 191.20 METROS COLINDA CON FRANCISCO ALEMÁN.

AL ORIENTE: MIDE 43.40 METROS COLINDA CON FRANCISCO ALEMÁN.

AL PONIENTE: MIDE 42.50 METROS COLINDA CON MIGUEL LEÓN.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitido a trámite el procedimiento, el Juez ordenó por auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

713-B1.- 10 y 13 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1197/2019, JOSÉ MIGUEL LEÓN ROMO promovió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN respecto del predio denominado "TLATONGUITO" ubicado en SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO

DE MEXICO, el cual adquirió a través de contrato de compraventa celebrado con el señor FRANCISCO LEÓN ROMO en fecha catorce (14) de febrero de dos mil dos (2002), inmueble que desde esa fecha tiene en posesión de forma pública, pacífica, continúa, de buena fe y con el carácter de propietario, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 45,794.00 METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: MIDE 293.00 METROS COLINDANDO CON FRANCISCO ALEMÁN.

AL SUR: MIDE 115.32 METROS COLINDANDO CON CARRETERA MÉXICO- PACHUCA Y 53.20 METROS CON SEÑORA LETICIA MUÑOZ O.

AL ORIENTE: MIDE 170.70 METROS COLINDA CON MARGARITA FLORES RAMÍREZ.

AL PONIENTE: MIDE 126.20 METROS COLINDA CON CAMINO REAL Y 100 METROS COLINDA CON LETICIA MUÑOZ.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitido a trámite el procedimiento, el Juez ordenó por auto de fecha veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

713-B1.- 10 y 13 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1199/2019, EMILIO LEÓN ROMO promovió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN respecto del predio denominado "TEXOCOTITLA" ubicado en EL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MEXICO, el cual adquirió a través de contrato de compraventa celebrado con el señor JOSÉ MIGUEL LEÓN ROMO en fecha catorce (14) de febrero de dos mil dos (2002), inmueble que desde esa fecha tiene en posesión de forma pública, pacífica, continúa, de buena fe y con el carácter de propietario, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 50,787.25 METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 116.70 METROS COLINDA CON VICENTE ROBERTO LEÓN FLORES.

AL SUR: 78.60 METROS COLINDA CON FRANCISCO ALVARADO G. Y 69.70 COLINDA CON SEÑOR DIONICIO VERA GARCÍA.

AL ORIENTE: 287.20 METROS COLINDA CON FRANCISCO ALEMÁN Y 77.50 COLINDA CON DIONICIO VERA GARCÍA.

AL PONIENTE: 401.90 METROS COLINDA CON SEÑOR FRANCISCO ALEMÁN.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitido a trámite el procedimiento, el Juez ordenó por auto de fecha veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

713-B1.- 10 y 13 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EXP. 1587/2012.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JORGE ALFARO SÁNCHEZ y JORGE ALFARO CRUZ, en contra de CONSTRUCTORA PROFUSA S.A. DE C.V., expediente 1587/2012, la C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, por autos de fechas dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, así como del diez de mayo y el dictado en la audiencia celebrada el veinticuatro de junio ambos de dos mil diecinueve, ordenó convocar postores mediante edictos para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, señaló DOCE HORAS DEL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO UBICADO EN: CALLE BARRIO LA CABECERA PRIMERA SECCIÓN (VÍA PÚBLICA) MANZANA 1, DENOMINACIÓN DEL INMUEBLE 64, COLONIAS DEL SOL SEGUNDA SECCIÓN, ALMOLOYA DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50903. Es precio base la cantidad de \$ 2'610,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 475 4777, 479 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS.-CIUDAD DE MÉXICO A 04 DE JULIO DE 2019.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

4057.-3, 9 y 13 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - RUTH VELIA LARIOS VALDERRAMA, por su propio derecho, bajo el expediente número 798/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio,

respecto del bien inmueble ubicado en: CALLEJÓN DEL BOSQUE S/N, ACTUALMENTE AVENIDA DE LOS PINOS NÚMERO 411, BARRIO DE MOLONCO, EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 65.10 metros con AV. DE LOS PINOS; AL SURESTE: 107.35 metros con AVALOS INFANTE CRISPIN, RANGEL PÉREZ SALVADOR, GUERRERO OTERO AGUSTINA, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MARÍA LAURA, PREDIO PARTICULAR, PABLO SANTIAGO MIGUEL FRANCISCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ARIAS GUTIÉRREZ DE CANO SARA; AL SUROESTE: 69.70 metros con HERNÁNDEZ GÓMEZ MARÍA DEL PILAR, OLGUÍN LOZADA MARÍA ROSA, BACA GONZÁLEZ JOSÉ LUIS; AL NOROESTE: 109.05 metros con MELÉNDEZ SÁNCHEZ ROBERTO, CORONA MARTÍNEZ ARTURO ENRIQUE, OLANO GONZÁLEZ CÁNDIDO Y OTRO, RODRÍGUEZ LÓPEZ CARLA TERESA Y JIMÉNEZ DE MONROY AMADA, con una superficie total aproximada de 7,288.84 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: nueve (09) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELY GONZÁLEZ BAUTISTA.- Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

4171.- 10 y 13 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CARLOS GILBERTO RAMIREZ SANTOS En cumplimiento a lo ordenado por auto de 19 diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, dictado en el la tercería excluyente de dominio deducida del expediente número 759/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN promovido por SOFIA MELO CABRERA, en contra de CARLOS GILBERTO RAMÍREZ SANTOS, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para darle vista que JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ HERNÁNDEZ, tercerista refiere que 1. En fecha 18 dieciocho de mayo de 1980 el señor MAURICIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, adquirió de PLAN SAGITARIO, el lote de 30, manzana 40, Colonia Metropolitana Segunda Sección con una superficie de 134.40 metros, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 16.80 METROS Y COLINDA CON LOTE 29, AL SUR MISMA MEDIDA Y COLINDA CON EL LOTE 31, AL ORIENTE 08.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ y AL PONIENTE 08.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 19. 2. En fecha 28 de septiembre de 1990, celebraron contrato de compraventa por la parte vendedora MAURICIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y como parte compradora el señor CARLOS GILBERTO RAMIREZ SANTOS, en cuanto al inmueble materia del juicio principal y de la presente tercería, de igual forma 3. En fecha 28 de octubre de 2012, celebró contrato de compraventa el señor CARLOS GILBERTO RAMÍREZ SANTOS y EL TERCERISTA, respecto del inmueble ya referido. 5. Es el caso que el contrato a que hace referencia el tercerista quedó pendiente por escriturar, debido a que el vendedor celebró contrato de prestación de servicios con IMEVIS para que le fuera escriturado a su favor el inmueble multicitado. Toda vez que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte ejecutada se le da vista a esta tercería por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a

partir del siguiente al de la última publicación para desahogar dicha vista en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los uno días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

3899.- 26 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ALBERTO GUERRERO HERNANDEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1082/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en Callejón Belisario Domínguez número 10, Barrio de Santa María, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con Socorro Ledesma López, AL SUR: 20.00 metros con Javier Bolaños Martínez, AL ORIENTE: 10.00 metros con callejón Belisario Domínguez, AL PONIENTE: 10.00 metros con Clara Roldan Mimblera, con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.-Firma.-Rúbrica.

1717-A1.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 610/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por MIGUEL SANTANA ZAFRA, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.23, 3.25 del Código de Procedimientos Civiles, se promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, a fin de acreditar que el suscrito me encuentro en posesión y pleno dominio respecto del bien inmueble ubicado en PRIMERO DE ENERO NÚMERO 7, MZ. 1, COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO

DE MÉXICO. Fundando la solicitud en los siguientes HECHOS: En fecha 26 de julio de 1997, celebré contrato de compraventa con la señora TERESA PATIÑO HIDALGO, quien me entregó la posesión desde la fecha en que se menciona y he venido ocupando en forma pacífica, continua, pública y en calidad de propietaria derivado de mi contrato de compraventa. El citado inmueble cuenta con una superficie total de 105.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA JOSÉ PLATA; AL SUR 7.50 METROS CON CALLE 1RO DE ENERO; AL ORIENTE 12.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE ANDREA MARTÍNEZ; AL PONIENTE 12.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA ALEJANDRO RUIZ, mismo que se encuentra dado de alta en forma total en el H. Ayuntamiento en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Ordenándose la publicación de la solicitud en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES EN DOS DÍAS, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.-Validación: El veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

1714-A1.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

ANTONIO ANTOLIN PEREZ MENDOZA, por su propio derecho bajo el número de expediente 994/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO, SIN NOMBRE, DE CALIDAD TEMPORAL DE SEGUNDA CLASE, ubicado en EL BARRIO DE SAN MARTIN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE CALLE CRISTOBAL DE VILLALPANDO SIN NUMERO BARRIO SAN MARTIN MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas una de 4.30 metros y otra de 7.00 metros con CALLE PRIMERA CERRADA DE ZARAGOZA ACTUALMENTE CALLE CRISTOBAL DE VILLALPANDO; AL SUR: En 10.90 metros con PANFILO LOPEZ PEREZ ACTUALMENTE HILDA LOPEZ CID DEL PRADO; AL ORIENTE: En 14.50 metros con PANFILO LOPEZ PEREZ ACTUALMENTE HILDA LOPEZ CID DEL PRADO; AL PONIENTE: En 10.00 metros con ESTEBAN ROSAS CORTES ACTUALMENTE MARIA LOPEZ CID DEL PRADO; SUPERFICIE DE: 131.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Cuautitlán, México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil diecinueve, Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segundo Secretario Judicial.-Rúbrica.

1715-A1.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - CECILIO BARRERA MONTAÑO, por su propio derecho bajo el expediente número 938/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre

Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CINCO (5) DE MAYO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.50 metros con MARGARITA YOLANDA MONTAÑO RODRIGUEZ, AL SUR: 29.20 metros con CALLE 5 DE MAYO, AL ORIENTE: 40.60 metros con JUSTINO BALDERAS RODRIGUEZ, AL PONIENTE: 42.70 metros con GUADALUPE PRUDENCIO JIMENEZ, con una superficie total aproximada de 1,180.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).-Validación del edicto acuerdo de fecha: dos (02) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario Licenciada Evelyn Anayely González Bautista, Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1716-A1.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En el expediente número 163/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EDGAR DAVID ROCHA PEÑAFLO, en contra de ALFREDO OCHOA TOLEDO, se hace saber que por auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó llamar a juicio a ALFREDO OCHOA TOLEDO de quien se reclaman las siguientes prestaciones: Que por medio del presente ocurso y en vía especial, vengo a promover juicio sumario de usucapación en contra de ALFREDO OCHOA TOLEDO, de quien bajo protesta de decir verdad, manifestó desconocer su domicilio actual y en contra de quien o quienes se crean con derecho, razón por la cual solicito se le emplace por medio de la publicación de edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Civil del Estado de México, vigente; respecto al inmueble ubicado en: METEPEC No. 62 (SESENTA Y DOS), FRACCIONAMIENTO LA ROMANA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO; a fin de que me declare legítimo propietario del mismo y solicitando también se cancele la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Tlalnepantla de Baz, en virtud de que dicho inmueble se encuentra aún a nombre del demandado ALFREDO OCHOA TOLEDO. Funda el presente juicio en los siguientes hechos; Que en fecha diecisiete de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve día en que los señores ALFREDO OCHOA TOLEDO y BEATRIZ LAZOS DE OCHOA, vendieron el inmueble en cuestión, a través de un contrato privado de compra venta al Sr. NEFTALI PEÑAFLO MUJICA, y a quien le otorgaron la posesión del inmueble en fecha primero de julio de mil novecientos setenta tal como lo acordaron en dicho contrato, quedando solo pendiente el protocolo de la escritura pública ante notario público. Que el señor NEFTALI PEÑAFLO MUJICA entregó la posesión del bien inmueble a su hija AMELIA PEÑAFLO VALDEZ y a su esposo JAVIER ALFREDO ROCHA RAZO, ambos sus señores padres quienes habitaron el inmueble desde el mes de octubre del año de mil novecientos setenta así como su hermano y el. En fecha treinta y uno de diciembre de 1994 el señor NEFTALI PEÑAFLO MUJICA decidió ceder en contrato privado de cesión de derecho de propiedad y posesión al suscrito EDGAR DAVID ROCHA PEÑAFLO otorgando en dicho contrato la formalización de la posesión legal del inmueble y en dicho acto se le entrego las copias de la escritura del inmueble y la escritura de la cancelación de la hipoteca. Que bajo protesta de

decir verdad manifiesto que el inmueble ubicado en: METEPEC No. 62 (SESENTA Y DOS), FRACCIONAMIENTO LA ROMANA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54030, el cual pretende usucapir, lo posee en forma legal, pública, pacífica, continua de buena fe con el carácter de propietario desde la fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Que en fecha cinco de mayo del año de mil novecientos noventa y seis su abuelo materno el señor NEFTALI PEÑAFLO MUJICA falleció, quedando pendiente la protocolización de la cesión que me otorgo. En consecuencia, emplácese ALFREDO OCHOA TOLEDO, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en este lugar, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las anteriores notificaciones, aun las de carácter personal a través de lista y Boletín Judicial se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el seis de septiembre de dos mil diecinueve-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, LIC. JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1718-A1.-13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

ROSALIO GONZALEZ MORALES, promueve por su propio derecho, en el expediente número 892/2019, juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN POSESORIA, respecto del predio ubicado en Calle Ciruelo sin número, en el Pueblo de San Antonio de las Palmas, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el día cuatro de octubre del año dos mil doce, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con IRMA PEREZ MERAZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 10.00 metros con NOE CIPRIANO BADILLO BAÑOS, actualmente JESUS HERNANDEZ GUTIERREZ.

AL SUR en 10.00 metros con CALLE CIRUELO.

AL ORIENTE en 12.90 metros con CALLE DEPORTES.

AL PONIENTE en 12.85 metros con ESTELA CARBAJAL ORDOÑEZ, actualmente ROSA ISELA MORALES HERNANDEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 128.60 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU

PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.-Validación: veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

4253.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ TINAJAR, promueve por su propio derecho, en el expediente número 754/2019 Juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "CHICOLOAPAN" ubicado en Calle 5 de Febrero sin número, Barrio San Martín, Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el ocho (08) de diciembre del año dos mil doce (2012), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARCOS TINAJAR REZA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 09.84 metros, colinda con Paulino Tinajar Meneses.

AL SUR 09.86 metros, colinda con calle Emiliano Zapata.

AL ORIENTE 17.27 metros, colinda con calle 5 de Febrero; y

AL PONIENTE 17.00 metros, colinda con Raquel Tinajar Meneses.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 168.77 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.-Validación: veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

4254.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1237/2019, LIZBETH KARINA GALINDO DÍAZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del predio denominado "NEXTLALPA" ubicado en PUEBLO DE REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el trece (13) de octubre del año dos mil nueve (2009), en que lo adquirió del señor GIL HERIBERTO GALINDO FRANCO, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 172.65 METROS LINDA CON PEDRO AURELIO GALINDO.

AL SUR: 151.30 METROS LINDA CON JOSÉ GARCÍA Y CAMINO DE POR MEDIO.

AL ESTE: 51.80 METROS LINDA CON MARÍA RIVERO.

AL OESTE: 49.30 METROS LINDA CON FLORA MELÉNDEZ.

Teniendo una superficie total de 8,189.00 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

4255.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 667/2019, MAURICIO RUIZ LAGUNES, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en calle calle Torres Chicas número seiscientos tres (603), Colonia del Parque, Toluca, México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 20.00 metros con MARCO AURELIO GONZALEZ ROBLES, hoy en día con LETICIA VAZQUEZ VENCES, al sur: 20.00 metros con calle torres chicas, al oriente: 20.00 metros con ARAM ROCHA Y GERARDO NIETO, al poniente: 20.00 metros con privada sin nombre con una superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de treinta de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-Publíquese.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

En Toluca, Estado de México, a nueve de septiembre de dos mil diecinueve, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de treinta de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

4256.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. ENRIQUE URIBE ARZATE, promueve por derecho propio ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, bajo el expediente número 989/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, mediante DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en calle FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 29, VILLA CUAUHTÉMOC, MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, predio que tiene una superficie de 131.16 m² (ciento treinta y uno punto dieciséis metros cuadrados). Solicitando que se declare judicialmente, que quien suscribe el C. ENRIQUE URIBE ARZATE, se ha convertido en propietario legítimo del inmueble; el cual tiene las siguientes medidas.

AL NORTE: 12.05 METROS CON FORTINO URIBE ARZATE, ANTES FORTINO URIBE ROJAS.

AL SUR: 11.80 CON GILBERTO GARCÍA URIBE, ANTES GILBERTO GARCÍA LABASTIDA.

AL ORIENTE: 11.05 METROS CON CALLE FRANCISCO I. MADERO.

AL PONIENTE: 10.95 METROS CON GILBERTO GARCÍA URIBE, ANTES GILBERTO GARCÍA LABASTIDA.

Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y de derecho que continuación me permito exponer. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.-DADO EN LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

4258.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente número 374/2017, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Controversia Familiar, promovido por OSCAR MARTÍNEZ RODRÍGUES en contra de MILDRED VAZQUEZ ESTRADA, quien solicita cancelación de la pensión alimenticia en favor de la SRA. MILDRED VAZQUEZ ESTRADA y de mis hijos de nombre Oscar Emmanuel y Joselyn Aimee ambos de apellidos Martínez Vázquez, debido a que en fecha cinco de junio de dos mil doce se declaró la resolución por cuanto al vínculo matrimonial y aprobando el convenio para la pensión misma que se fijó del 35% de las percepciones ordinarias y extraordinarias del suscrito y del cual se han descontado vía nómina. De lo anterior le hago del conocimiento su Señoría que bajo protesta de decir verdad se que tanto la señora siempre ha tenido un trabajo, tanto como mis hijos ya trabajan por lo que ya no es necesario seguir cumpliendo con mi obligación alimentaria, por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se publica y se da vista a MILDRED VAZQUEZ ESTRADA, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del

Estado y en otro de mayor circulación en la población, así como en el Boletín Judicial. Se expiden en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los seis de noviembre de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de septiembre de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

4259.-13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Emplazamiento a: MARIA DE LA LUZ POZOS GARCÍA.

Se le hace saber que en el expediente 293/2018 relativo al Juicio de ejecución de convenio en la vía de apremio promovido por Maricela Molina Patiño, en contra de Construcciones Aranzeta S.A. de C.V., Grupo Cartref, S.A. de C.V. y de María de la Luz Pozos García, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho se admitió la demanda planteada y por auto de veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MARIA DE LA LUZ POZOS GARCIA, haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se encuentra dicho juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: a).- La ejecución del convenio celebrado en fecha 08 de septiembre de 2015, mismo que fue ratificado ante la fe del Corredor Público número 14 de la Plaza Estado de México, derivado del Juicio Arbitral seguido por la suscrita en contra de la empresa Construcciones Aranzaeta, S.A. de C.V. en liquidación y la Sra. María de la Luz Pozos García, radicado en la correduría 14 de la Plaza Estado de México, que fue aprobado por auto de 20 de octubre de 2015 por el citado arbitro; b).- Como consecuencia de la prestación anterior el otorgamiento de la escritura correspondiente a mi favor y ante notario público que se designe previamente respecto del terreno y casa habitación ubicada en el lote 1, de la calle de La Cruz, número 1019 norte lote 1, condominio residencial El Sol, Colonia Agrícola Bellavista, Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 14.46 m., con vialidad privada y 5.0 m. con superficie de cajones de estacionamiento de vehículos a la vista, al sur 19.30 m. con Rafael Laguna Velasco, al poniente 14.50 m. con lote número 2, resultante de la misma lotificación, 5.0 m. con superficie de cajones de estacionamiento de vehículos para visitas, al oriente 19.50 m. con calle de La Cruz, casa habitación y terreno que tiene una superficie de 351.35 metros cuadrados; c).- El pago de la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), como pena convencional y en cumplimiento a la cláusula quinta del convenio celebrado en fecha 08 de septiembre de 2015, mismo que fue ratificado ante la fe del corredor Público número 14 de la Plaza Estado de México, que se estableció en el contrato de compraventa por su incumplimiento respecto del inmueble descrito en la prestación b); d).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Hechos: 1.- La Sra. María de la Luz Pozos García en fecha 31 de marzo de 2009 celebó un contrato de asociación en participación que se le denominó convenio privado con la empresa Construcciones Aranzaeta, S.A. de C.V. ahora en Liquidación y lo

que encierra en un contrato de asociación en participación, contrato que consiste en que una persona concede a otras que le aporta bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o varias operaciones de comercio, así lo establece el artículo 252 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; también dicho contrato lo celebró la demandada María de la Luz Pozos García con la finalidad de aportar un inmueble de su propiedad a la empresa Construcciones Aranzaeta, S.A. de C.V. para realizar un desarrollo inmobiliario habitacional y construyera 16 viviendas en su terreno para comercializarlas. 2.- El 26 de septiembre de 2014, la empresa Construcciones Aranzaeta, S.A. de C.V., representada por Sergio Aranzaeta Molina y la actora, celebraron contrato privado de compraventa respecto del terreno y casa habitación ubicada en lote 1, de la calle de La Cruz, número 1019 norte lote 1, condominio Residencial El Sol, Colonia Agrícola Bellavista, Metepec, Estado de México, con las medidas y colindancias descritas en la prestación b). 3.- En el contrato de referencia se estableció en la segunda cláusula que el precio de la venta era la cantidad de tres millones de pesos 00/100 moneda nacional, cuyo precio incluye la construcción como el terreno donde se encuentra construida la casa motivo de la compraventa; en la citada cláusula también se estableció que servía de recibo y más amplio finiquito el propio contrato. 4.- Una vez construida la casa habitación en el terreno que adquirí, me fue entregada la posesión, por la empresa demandada, quien manifestó por conducto de su representante legal que su socia la dueña del terreno, se negaba a formalizar la escritura correspondiente pero que no me preocupara que ellos hablarían con ella y con posterioridad me informaban el día y la hora de la firma y ante qué notario se suscribiría la escritura respectiva. 5.- En diversas ocasiones requerí en forma verbal y extrajudicial a la empresa demandada para que otorgara la escritura a mi favor y es el caso que se me citó el 06 de octubre de 2014 en la notaria número 124 del Estado de México, a efecto de llevar a cabo la escritura correspondiente, sin que se llevara a cabo la misma, por la falta de asistencia de la demandada María de la Luz Pozos García, en dicha ocasión el representante legal de la empresa demandada me informo que a su socia la había requerido para que compareciera a otorgar la escritura, mediante notificación hecha ante fedatario público, como lo acredita el acta 27282 de 30 de septiembre de 2014, otorgada por el Corredor Público número 14 de la Plaza Estado de México. 6.- A pesar de las gestiones extrajudiciales consistentes en requerir a la empresa demandada otorgue la escritura a mi favor, a la fecha no ha sido posible; en la cláusula quinta del contrato se estableció que el día 06 de octubre del 2014, máxima para el otorgamiento de la escritura correspondiente; por lo que, al no llevarse a cabo es acreedora a la pena establecida en la cláusula séptima del convenio, en la cual se estableció que la falta de cumplimiento del convenio por la vendedora se le impondrá una pena convencional por la cantidad de quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional. 7.- En fecha 22 de octubre de 2014 me vi en la necesidad de demandar mediante juicio ordinario civil a María de la Luz Pozos García, Construcciones Aranzaeta, S.A. de C.V. y Grupo Cartref, S.A. de C.V., radicándose el expediente 603/2014 en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México; seguido en todos sus trámites mediante resolución de 27 de agosto de 2015 dictada por la Primera Sala Civil de Toluca, se determina que el corredor público número 14 de la Plaza Estado de México tenía que conocer del asunto como árbitro designado y el 14 de octubre de 2015 se puso a su disposición el expediente ya que en la cláusula novena del contrato de compraventa se estableció como ley aplicable y jurisdicción para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del contrato a juicio arbitral; una vez radicado el juicio arbitral se asignó el número 02/2015 como número de control en dicha correduría. Las partes convenimos y exhibimos un convenio por lo que el 20 de octubre de 2015 el citado árbitro lo aprobó, del cual demandó su ejecución forzada por falta de cumplimiento del mismo. 8.- La empresa Construcciones Aranzaeta, S.A. de C.V. ahora en Liquidación y la Sra. María de la Luz Pozos García se han negado a dar

cumplimiento al citado convenio, por lo que demandó su cumplimiento. 9.- En fecha 16 de marzo de 2018 promoví ante el Juzgado Cuarto Civil de Toluca, México, el presente juicio asignándole el expediente número 183/2018, por lo que mediante auto de 21 de marzo de 2018 dicho Juez se inhibe de conocer del presente asunto por razón de territorio, como lo acredito con el referido auto.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en el Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los dos días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-Doy Fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. RUBEN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a dos de septiembre de dos mil diecinueve, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

4257.-13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1611/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ FELIX MORALES MONTES, sobre un bien inmueble ubicado en Domicilio conocido sin número, en la Localidad de Las Manzanas, perteneciente al Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 25.00 metros y linda con Antonio Martínez Ochoa; Al Sur: 25.00 metros y linda con Camino Privado; Al Este: 12.00 metros y linda con Ismael González Martínez y Al Oeste: 12.00 metros y linda con Guadalupe Mosqueda Moreno; con una superficie aproximada de 300.00 m2 (trescientos metros cuadrados). Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Auto: tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

4251.- 13 y 19 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE ALTAGRACIA SÁNCHEZ QUIROZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 167/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ALTAGRACIA SÁNCHEZ QUIROZ.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle CALLE IGNACIO ZARAGOZA SUR SIN NÚMERO, BARRIO SAN ANTONIO, XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una

superficie de 294.00 m² (doscientos noventa y cuatro metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 35.00 metros y colinda con Uriel Martínez Díaz; al Sur: 35.00 metros y colinda con servidumbre de paso; al Oriente: 8.40 metros y colinda con Calle Ignacio Zaragoza, al Poniente: 8.40 metros y colinda con Martha Olivares Borbollón, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA SOLICITANTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

4245.- 13 y 19 septiembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JUAN GABRIEL MEDINA HERNÁNDEZ, expediente 63/2015, el C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó en auto de fecha veintiséis de abril y seis de mayo, el dictados en audiencia del diez de julio, así como el de ocho de agosto del dos mil diecinueve, sacar a remate EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble ubicado en: "VIVIENDA NÚMERO SEIS, DEL LOTE NÚMERO DOS, DE LA MANZANA IV, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "GEOVILLAS DE TERRANOVA", RESPECTO DE UNA SUPERFICIE TOTAL QUE CONFORMAN LAS PARCELAS UBICADAS EN EL EJIDO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$729,000.00 (SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal las dos terceras partes del avalúo, de conformidad a lo establecido por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que hágasele saber a los posibles licitadores que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente mediante Billeto de Depósito expedido por BANSEFI (Banco Nacional de Ahorros y Servicios Financieros) una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor el que tendrá verificativo a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

DEBIENDO DE PUBLICARSE POR DOS VECES en siete días, hábiles debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en los

tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico denominado "LA CRONICA".-MÉXICO, D.F. a 15 de agosto del 2019.-LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERAFIN GUZMÁN MENDOZA.-RÚBRICA.
4246.- 13 y 26 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1380/2019.

Se le hace saber que ALICIA GUADALUPE NÚÑEZ CASTILLO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del terreno denominado "CONTLA" ubicado en Calle Ejido Sin Número, perteneciente al Poblado de Pentecostés, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 METROS EN DOS LÍNEAS: 15.00 METROS LINDA CON EL C. ARTURO GÓMEZ DORANTES Y 15.00 METROS CON LA C. MARIA MAGDALENA SÁNCHEZ ARANDA; AL SUR: 30.00 METROS Y LINDA CON EL C. JUAN BAÑOS ORTEGA; AL ORIENTE: 12.00 METROS Y LINDA CON EL C. ADRIÁN TRUJANO MOLINA; Y AL PONIENTE 12.00 METROS Y LINDA CON CALLE EJIDO. Con una superficie total de 360.00 METROS CUADRADOS; y que lo adquirió de PABLO EZEQUIEL MOLINA CANDIA, por medio de un contrato de compraventa celebrado en fecha diecisiete de marzo del año dos mil y desde esa fecha me entregó la posesión del mencionado terreno en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

TEXCOCO, MÉXICO A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.

Ventilación: fecha que ordena la publicación veinte de agosto del dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

4249.- 13 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

A quien corresponda:

ROBERTO ROJAS PÉREZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 363/2019, promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado de AVENIDA LAS TORRES, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- COLINDA EN 17.65 CON AVENIDA LAS TORRES, AL SUR.- COLINDA EN 17.65 CON JUAN ROJAS, AL ORIENTE.- 25.00 CON MARIA DEL CONSEJO SANDOVAL, AL PONIENTE.- 36.00 CON SEÑOR DAVID MARTINEZ; SUPERFICIE TOTAL.- 537.75 METROS CUADRADOS. CUYOS HECHOS SON: HECHOS I. Con fecha 08 de enero de 2000, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, el suscrito y el señor Esteban Rojas Sandoval, celebros un contrato privado de compraventa respecto del inmueble denominado EL POZO ubicado en AVENIDA LAS TORRES SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que es materia del presente Procedimiento Judicial

No Contencioso, teniendo la posesión desde la firma del contrato en referencia. II. Cabe señalar a Su Señoría que cuento con la propiedad y posesión del inmueble denominado EL POZO ubicado en AVENIDA LAS TORRES SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, desde hace más de diez años, hecho que les consta a los señores SALOME PEREZ SONI, ANA KAREN COSIO HERNANDEZ y ARTURO MONCADA FRANCO personas que les consta que soy a la actual fecha el único y legítimo poseedor del bien inmueble materia de la presente acción. De igual forma hago de conocimiento que me encuentro al corriente con los pagos correspondientes al impuesto predial que se genera. III. Hago mención a Usía que a la actual fecha la hoy parte actora señor Roberto Rojas Pérez, no ha sido molestada por ninguna persona ya que su permanencia siempre ha sido en forma pacífica, continua y pública en su calidad de propietario, toda vez que dicho inmueble le fue vendida sin reserva ni condición alguna por el Señor ESTEBAN ROJAS SANDOVAL. IV. Siguiendo con este mismo orden de ideas y con la finalidad de que su Señoría tenga a bien ubicar de forma más exacta el inmueble que se pretende matricular en este acto agrego como ANEXO 3 el plano de localización. V. Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, y en su momento procesal oportuno se rinda la información necesaria por parte de los colindantes del lugar me permito enunciarlos para efecto de que se les cite el día y hora que Su señoría se sirva señalar para llevar a cabo la diligencia correspondiente, AL NORTE COLINDA EN 17.65 CON AVENIDA LAS TORRES. AL SUR COLINDA EN 17.65 CON JUAN ROJAS. AL ORIENTE COLINDA EN 25.00 CON MARIA DEL CONSEJO SANDOVAL. AL PONIENTE COLINDA EN 36.00 CON SEÑOR DAVID MARTÍNEZ VI. El bien inmueble del que vengo hablando no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tal y como lo acredito con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral en Ecatepec de Morelos Estado de México, el cual anexo a este escrito como anexo 4, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar. VII. El bien inmueble motivo de la presente inmatriculación Judicial, no esta sujeto al régimen de propiedad ejidal o comunal tal y como lo acredito con la constancia que emite el Presidente del Comisariado Ejidal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, documental que se anexa al presente escrito en términos del artículo 3.20 del Código adjetivo de la materia, como anexo 5 para que surta todos los efectos legales a que haya lugar. VIII. El inmueble mencionado se encuentra registrado físicamente en la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y se encuentra al corriente del pago de impuesto predial tal y como se acredita con el recibo de pago. IX. Con lo hasta aquí narrado es que me veo en la necesidad de promover el presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, al no existir antecedente registral del inmueble denominado EL POZO ubicado en AVENIDA LAS TORRES SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación mediante edictos, un extracto de la solicitud, en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expiden a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación, fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: Ecatepec de Morelos, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha seis de mayo del dos mil diecinueve, la M. en D. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ, Primer Secretario Judicial.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

725-B1.- 13 y 19 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO

CONSUELO FLORES DE SÁNCHEZ.

EMPLAZAMIENTO

Por este conducto se hace saber que ESTHER GRANADOS PÉREZ, demanda en los autos del expediente 685/2015, lo relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, respecto del LOTE DE TERRENO 3, DE LA MANZANA "X", COLONIA PERIODISTA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en relación al contrato de compraventa que realizo con PERFECTO SÁNCHEZ ORTEGA con el consentimiento de la señora CONSUELO FLORES DE SÁNCHEZ, el día quince (15) de marzo de mil novecientos ochenta y tres (1983), con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 04.
 SUR: 17.00 METROS CON LOTE 02.
 ORIENTE: 11.00 METROS CON LOTE 35.
 PONIENTE: 11.00 METROS CON IXTAPAN.

Con una superficie total de 192.00 (ciento noventa y dos metros cuadrados).

La actora ESTHER GRANADOS PÉREZ, demanda de PERFECTO SÁNCHEZ ORTEGA y CONSUELO FLORES DE SÁNCHEZ, la prescripción positiva por usucapión de lote terreno en litigio, y que se ha convertido en legítima propietaria del mismo, se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, y el mismo le sirva de título de propiedad, basándose en los siguientes hechos: El quince de marzo de mil novecientos ochenta y tres, celebros contrato de compraventa con el señor PERFECTO SÁNCHEZ ORTEGA con el consentimiento de la señora CONSUELO FLORES DE SÁNCHEZ, respecto del predio en disputa, el cual cuenta con los siguientes antecedentes en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México; bajo la partida 620, del Volumen 2, Libro Primero Sección 1a, de fecha 16 de diciembre desde 1964, a favor de PERFECTO SÁNCHEZ ORTEGA, descrito en el folio real electrónico número 171388; y que desde la fecha en que adquirió el inmueble se encuentra en posesión del mismo, además de ser continua desde el momento en que lo adquirió, lo ha poseído ininterrumpidamente y siempre su posesión ha sido de manera pacífica, de buena fe, porque nunca ha tenido problemas con la posesión que detenta, por se en concepto de propietaria, dado del contrato de compraventa que utiliza como base de su acción desde hace más de 33 años que tiene de poseer dicho inmueble.

Ignorándose el actual domicilio de la demandada CONSUELO FLORES DE SÁNCHEZ, por lo que, por auto de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto, por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente que sea la última publicación de esté Edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; apercibida que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CUALQUIER DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; ADEMÁS DEBERÁ FIJARSE UNA COPIA ÍNTEGRA DEL

RESPECTIVO PROVEÍDO, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. EXPEDIDO EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE 2019.-DOY FE

PARA VALIDACIÓN:

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 14 de agosto de 2019.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ESPERANZA ELIZABETH BARGENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

727-B1.- 13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA LUISA VARGAS, en cumplimiento a lo ordenado por auto de seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dictado en el expediente número 1150/2017, relativo al Procedimiento Ordinario Civil de (USUCAPIÓN), Promovido por CRISTINA ENCISO PÉREZ, en contra de MARÍA LUISA VARGAS, amén a lo anterior, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le demanda las siguientes PRESTACIONES: A).- La Prescripción Positiva por Usucapión, respecto del lote de terreno ubicado en el NÚMERO QUINCE (15), MANZANA OCHENTA Y SIETE (87), COLONIA MARAVILLAS, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido por su ubicación de acuerdo a la nomenclatura como CALLE VENTÉIS (26), NÚMERO TREINTA Y SIETE (37), COLONIA MARAVILLAS, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, B).- Se declare mediante resolución judicial que ha operado en mi favor la Usucapión del inmueble de referencia y se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral de Nezhualcáyotl, Estado de México, y la misma me sirva como título de propiedad, y C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que la demandada se oponga temerariamente. HECHOS: 1).- Tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por la oficina registral de Nezhualcáyotl, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el lote de terreno descrito en la prestación marcada con el inciso "A" se encuentra inscrito a nombre de la demandada MARÍA LUISA VARGAS, bajo el folio real electrónico 00101137, y que cuenta con una superficie de doscientos cuatro metros cuadrados (204.00 M2), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 14, AL SUR: CON 17.00 METROS CON LOTE 16, AL ORIENTE: 12.00 METROS CON CALLE 33 y AL PONIENTE: 12.00 METROS CON CALLE 26, 2).- En fecha catorce (14) de junio de mil novecientos ochenta y dos (1892), la señora MARÍA LUISA VARGAS, suscribió a favor de la actora en el presente asunto un CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE VENTA, respecto de lote de terreno motivo de la presente litis y 3).- Cabe mencionar que desde la fecha de celebración del contrato privado de promesa de venta me encuentro en posesión del mismo, en virtud de que me fue entregado voluntariamente por la hoy demandada, propiedad que utilizo como casa habitación de mi familia y en la cual ejerzo actos de dominio, manifestado que dicha posesión ha sido de manera PÚBLICA ya que los vecinos del lugar me conocen como, además de ser CONTINUA ya que desde que lo adquirí lo he poseído de manera ininterrumpida en todo momento, y de BUENA FE situación que acreditare en su momento procesal oportuno. Y 4).- En este orden de ideas y en virtud de que tengo más de treinta y cuatro (34) años de poseer el inmueble de referencia líneas anteriores es por lo que demando en la vía y en la forma propuesta, solicitando se me declare propietaria mediante resolución judicial. Tomando en consideración que se desconoce el domicilio actual de la demandada MARÍA LUISA

VARGAS, se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y Boletín Judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, Publíquese el presente por Tres Veces, de Siete en Siete Días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otros de Mayor Circulación en esta Ciudad tales como los denominados "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER o EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcáyotl, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

VALIDACIÓN:

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

728-B1.- 13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: EMILIA VARGAS CALVILLO.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 554/2018, MA ROSAURA VARGAS CALVILLO, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), demandando de VARGAS CALVILLO EMILIA, las siguientes prestaciones: "A) El otorgamiento y firma de escritura del inmueble ubicado en la Calle Guillermo Prieto, Número 58, Colonia San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla, Estado de México. B) El pago de los gastos y costas que genere la presente controversia.

Por otro lado, mediante auto de fecha (19) diecinueve de agosto de (2019) dos mil diecinueve, la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo, y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y Boletín Judicial. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (19) diecinueve de agosto de (2019) dos mil diecinueve.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Maestra en Derecho Civil Alicia Zanabria Calixto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (2) dos días del

mes de septiembre del año en curso.-Doy Fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

4262.-13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 30/2019, promovido por Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en AVENIDA DOS DE MAYO, 401, BARRIO DE LA VERACRUZ, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 50.00 METROS, COLINDA CON EVANGELINA GEORGINA SALGADO MEJÍA.

AL SUR: 50.00 METROS, COLINDA CON PRIVADA LINDAVISTA BARRIO DE LA VERACRUZ ZINACANTEPEC MÉXICO.

AL ESTE: 200.00 METROS, COLINDA CON FELIX FLETES MORA Y HERMINIA MEDINA VÁZQUEZ.

AL PONIENTE: 200.00 METROS, COLINDA CON ZEFERINO MENDOZA FRANCISCO, MARÍA DEL CONSUELO TÉLLEZ SALGADO, MARÍA ELPIDIA LÓPEZ VÁZQUEZ, ARTURO FABELA FLORES, ANTONIA LEONILA MORA RANGEL, JUVENTINA ROMELIA BAHENA FLORES, MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ SANTILLAN, MIRNA GUADALUPE MARTÍNEZ PEREZ, ELIZABETH MIRANDA MILLÁN Y NORMA SERRANO VELÁZQUEZ-anteriormente con PABLO BARONA-

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA TOTAL DE 10,000.00 M² (DIEZ MIL METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Toluca, Estado de México, seis de agosto de dos mil diecinueve. Doy fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, Licenciada Karen Guzmán de la Riva.-Rúbrica.

4260.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ROBERTO ORTEGA ARROYO, promueve ante este Juzgado en el expediente marcado con el número 348/2019, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en: CERRADA CITLATONAC, NÚMERO 11, COLONIA LA PALMA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 23.75 MTS. COLINDA CON CESAR TORITO CASARRUBIAS,

AL SUR: 23.75 MTS. COLINDA CON NOE AVENDAÑO RAMÍREZ,

AL ORIENTE: 21.25 MTS. COLINDA CON CERRADA PUBLICA Y

AL PONIENTE: 27.50 MTS. COLINDA CON JOSE REYES SANCHEZ OLIVER.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 578.89 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean en mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

4264.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO número de expediente 1049/2011, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE GERARDO GAMBOA COPCA, el C. Juez, ha dictado un auto que a la letra dice:-----

En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, día y hora señalados en el expediente 1049/2011, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA... Y AUTO DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Se señalan las DIEZ HORAS DEL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como VIVIENDA 18, DEL LOTE NUMERO 06 SEIS DE LA MANZANA 08 OCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "LAS PALMAS 3", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$820,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquense postores mediante edictos.

Para su publicación en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y publicados en el periódico DIARIO IMAGEN, por dos ocasiones, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos siete días hábiles, ordene la publicación de los edictos en los lugares de costumbre, acorde a la legislación procesal aplicable en esa Entidad Federativa, así como en el periódico de circulación de dicha localidad que tenga a bien señalar el C. Juez exhortado en la periodicidad indicada atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los posibles

postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código en cita.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE AGOSTO DE 2019, LIC. RICARDO OROPEZA BUENO.-RÚBRICA.

4263.-13 y 26 septiembre.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

C. ISRAEL BERNARDO FERNÁNDEZ ÁVILA.

Se le hace saber que JEAN CARLO RIVERA MOMPALA, por su propio derecho, bajo el expediente número 1619/2015, promovió ante éste Juzgado CONTROVERSAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, en contra de MARÍA ASUNCIÓN SÁNCHEZ AMAYA, quien reclama

1. El reconocimiento de paternidad, respecto de nuestra menor hija de iniciales H.S.A, toda vez que a pesar de diversas solicitudes de parte de quien suscribe, la ahora demandada se ha negado a permitirme reconocer ante el Registro Civil a nuestra menor hija, que por producto de filiación corresponde al suscrito.
2. El decreto de la patria potestad, que por filiación, y por el reconocimiento paternidad sobre la menor, corresponde al suscrito.
3. Se decrete régimen de convivencias a mi favor, pues tal como he descrito y describiré, la contraria me ha negado en múltiples ocasiones y desde el día ocho de agosto no me permite ver a mi menor hija, y mucho menos convivir con ella.
4. Se decrete una pensión alimenticia provisional, y en su momento definitiva, a favor de mi menor hija, teniendo en consideración la capacidad económica actual del suscrito.
5. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; que de manera sucinta se narra: I. A inicios del mes de Julio del año 2013, la ahora demandada y el suscrito comenzamos una relación amorosa... II. En mayo de 2014 debido a infidelidades de parte de ella, terminamos la relación y perdimos contacto por algún tiempo. III. En agosto de ese mismo año, la ahora demandada me contactó nuevamente por medios electrónicos, y es a finales de Septiembre, que me busca insistentemente, para hacer de mi conocimiento que estaba embarazada, y preguntándome si quería formar parte de la vida de mi hija, a lo que naturalmente respondo que sí. IV. Cerca de la fecha de nacimiento discutimos... V. Fue el día doce de Diciembre de 2014 nace nuestra hija Helena,... VI. Desde el momento de nacimiento de mi menor hija, todos los días al regresar a Zumpango del trabajo, ya que actualmente laboro en la Ciudad de México, asistía diariamente a ver a mi hija en el domicilio de la hoy demandada, ubicado en Calle Abasolo número 2, Barrio de San Juan, Zumpango, Estado de México... VII. Durante el tiempo de mi convivencia con ella, he aportado los frutos de mi trabajo a comprarle juguetes, ropa... VIII. A principios de Diciembre, mi menor hija H.S.A., la C. María Asunción Sánchez Amaya, y el suscrito asistimos a casa de mis padres para presentar a nuestra menor hija ante mi familia... IX. A principios de abril comenzamos a tener problemas nuevamente porque yo seguía en anonimato como padre ante su familia e insistía en querer registrar a mi hija, ante su rotunda negativa... X. En reiteradas ocasiones le manifesté mi apoyo, a lo que se negó en cada una de ellas... XI. En Mayo, nuevamente insistí en querer registrar a mi hija, sin embargo surgió un nuevo pretexto de su parte... XII. Sin mi conocimiento, y de mala fe, ella registró a nuestra hija como madre soltera,... XIII. ... El día 8 de junio del presente año, me manifestó que estaría diario en la casa para que pudiera ver todos los días a la niña, a lo cual comencé a acudir con la misma frecuencia que antes del mencionado periodo lo hacía; sin embargo, parece que ella ha iniciado una relación amorosa con otra persona, ... XIV. En reiteradas ocasiones he intentado comunicarme con ella tratando de llegar a acuerdos, siempre en pos del bienestar de nuestra hija y del correcto desarrollo su persona, pero no me deja convivir con ella, y menos aún,

regístrame como su padre, como mi hija. XV. El día martes 28 de julio del presente año acudí a su domicilio con la finalidad de entregarle una carta en la que le hago la formal petición de registro de mi hija, el compromiso de obligaciones, e incluso le propongo un régimen de convivencia, hechos a los que no accedió, respondiendo de manera violenta, y me pidió inclusive que iniciara el presente libelo. XVI. Por última vez, y tras varias pláticas para intentar llegar a una composición de situación, accedió permitirme convivir con mi menor hija, los días siete y ocho de agosto del año corriendo. XVII. Es día de hoy, y desde fecha señalada, que me ha negado a mi y a mi familiar ser partícipes de la vida de mi hija. XVIII. Cabe destacar que me es preocupante que la hoy demandada impone convivir a mi menor hija con su actual pareja de nombre C. ISRAEL BERNARDO FERNÁNDEZ ÁVILA ya que dicha persona padece de mala reputación social debido a su embriaguez habitual, poniendo así en potencial riesgo el sano desarrollo físico y emocional de mi menor.

Haciéndole saber al señor ISRAEL BERNARDO FERNÁNDEZ ÁVILA, que debe presentarse a éste Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestar a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora, confesándolos o negándolos, si son propios o expresando los que ignore, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se sucitó controversia, oponiendo las excepciones y defensas que estime conveniente a sus intereses. Si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo.

Se le previene a ISRAEL BERNARDO FERNÁNDEZ ÁVILA para que señale domicilio en el lugar de residencia de este tribunal para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, se le harán las notificaciones, aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial; deberá fijarse además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial. Así mismo, como para su publicación en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, Lic. Myriam Martínez Alarcón.-Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

4261.-13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ELPIDIO CONCHA ARELLANO, IRENE OJEDA ATLAMENDI Y NORMA GAYTAN GUTIÉRREZ. La C. GRACIELA CIPACTLI HERNÁNDEZ SILVA. EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 620/2017, demandan en la vía SUMARIA CIVIL DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La usucapión a mi favor, sobre el inmueble identificado como: LOTE CINCUENTA Y TRES, VARIANTE O FRACCIÓN "B", MANZANA DIECISÉIS, (PLAZUELA TRES DE CALLE PLAZA DE SAN JACINTO, NÚMERO CINCUENTA Y TRES "B"), COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO

DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. B) La cancelación de inscripción en el IFREM, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en los siguientes datos registrales: PARTIDA 675, VOLUMEN 198, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 19 DE MARZO DE 1990 (ACTUALMENTE FOLIO REAL 66528). C) El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, a favor de la ocurrente, D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Narrando en los hechos de su demanda que con fecha 25 de mayo de 1998, la suscrita GRACIELA CIPACTLI HERNÁNDEZ SILVA, adquirió de la señora NORMA GAYTAN GUTIÉRREZ, en precio de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), pagando en efectivo el inmueble identificado como: Lote 53, variante o fracción "B", Manzana 16, (Plazuela Tres de calle Plaza de San Jacinto, número 53 "B", Colonia Plazas de Aragón, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 195.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: en 18.00 metros con lote 59, Al Sureste en 9.00 metros con lote 52, Al Suroeste en 9.00 metros con fracción "A" resultante de la subdivisión de lote 53, Al Sureste en 5.00 metros con fracción "A" resultante de la subdivisión del lote 53, al Suroeste en 03.00 metros con la fracción "A" resultante de la subdivisión del lote 53, al Noroeste en 02.00 metros con Plazuela Tres de la calle Plaza de San Jacinto, al Suroeste en 06.00 metros con Plazuela Tres de la calle Plaza de San Jacinto, Al Noroeste en 12.00 metros con lote 56. Dicho inmueble la señora GRACIELA CIPACTLI HERNÁNDEZ SILVA, lo adquirió mediante un contrato privado de compraventa con la señora NORMA GAYTAN GUTIÉRREZ. Es de manifestar bajo protesta de decir verdad que la parte alicuato que pretendo usucapir es parte de un terreno mayor identificado como: Lote 53, Manzana 16, Colonia Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de trescientos cincuenta y nueve metros con catorce decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 18.00 metros con lote 59, Al Suroeste en 10.00 metros con lote 51 y 6 metros con Plazuela 03 de calle Plaza San Jacinto, Al Sureste en 24.00 metros con lote 52 y Al Noroeste en 12.00 metros con lote 56 y 10 metros con Plazuela. Es de resaltar que los señores ELPIDIO CONCHA ARELLANO e IRENE OJEDA ATLAMENDI, son los titulares registrales tal y como se desprende del certificado de inscripción; y que desde la firma del contrato privado de compraventa en fecha 25 de mayo de 1998, la suscrita tiene la posesión del inmueble, he pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la ley y los servicios que requiere dicha propiedad, lo cual acredito mediante documentos de diferentes entidades gubernamentales, lo que demuestra que he poseído el inmueble por más de cinco años, con las modalidades que establece la ley. En virtud de que tengo más de cinco años en posesión del inmueble desde que lo adquirí, que he pagado las contribuciones de ley y de que actualmente tengo la posesión del inmueble a título de propietaria desde la firma del contrato en forma pacífica, pública y de buena fe y de que lo habito personalmente con mi familia, he realizado construcciones en el mismo, es por ello que acudo a su Señoría, en demanda de justicia, solicitando que se declare que ha operado la Usucapión a favor de la suscrita. Ignorándose su domicilio de ELPIDIO CONCHA ARELLANO, IRENE OJEDA ATLAMENDI y NORMA GAYTAN GUTIÉRREZ, se les emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS,

EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS 26 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA TRES (03) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

4265.-13, 25 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

--- JORGE ANDRES SOTO BRINDIS, bajo el expediente número 956/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: BOULEVARD PASEO BICENTENARIO ESQUINA CON CAMINO A SAN BARTOLO, POBLADO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 55.61 metros con CAMINO SIN NOMBRE, AL SUR: en 54.22 metros con BOULEVARD PASEO BICENTENARIO, AL ORIENTE: en 190.00 metros con CARRETERA A SAN BARTOLO, AL PONIENTE: En 185.09 metros con MARCELINO GUTIERREZ SANDOVAL; con una superficie aproximada de 9,864.95 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada Evelyn Anayely González Bautista.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1709-A1.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

VENTA JUDICIAL

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 642/2013, relativo al juicio DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MEDINA CASTAN VÍCTOR MANUEL, en contra de la señora LAURA ELENA LOPEZ PIER, mediante autos de fechas veintidós de agosto y cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 2.229 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, se han señalado las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la venta judicial sobre el inmueble motivo de la sociedad conyugal, que es casa habitación ubicada EN LAS CALLES FUENTE DEL OLIVO NÚMERO VEINTICUATRO (24), COLONIA FRACCIONAMIENTO, LOMAS DE LAS PALMAS, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, por lo que se convocan postores mediante publicación de edictos por una sola vez, en el

Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Tribunal. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$13,283,000.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Se especifica la forma en que el eventual postor comparezca a esta almoneda, el cual deberá garantizar su postura de venta hasta antes del inicio con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del postor.
- II. La cantidad que se ofrezca.
- III. La cantidad que se pague de contado en los términos en que deber pagar el resto.
- IV. El interés que debe causar la suma que se quede a deber, que no debe ser menor del legal, y la forma de garantizar el pago.
- V. La exhibición en efectivo o billete de depósito del diez por ciento como seriedad de la postura.

Se expiden los presentes edictos a los seis días de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE DE LA ROSA ESPINOZA.-RÚBRICA.

1711-A1.-13 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Maestra en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, NOTARIA PUBLICA** número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 22,868 del volumen número 497 de fecha 01 de agosto del año 2019, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar **LA TRAMITACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA ESPERANZA GLORIA SOTO PEÑA**, que otorgaron los señores **ENRIQUE ARELLANO TORRES**, en su carácter de cónyuge supérstite, **BRENDA DENIS ARELLANO SOTO Y LUIS ENRIQUE ARELLANO SOTO**, en su carácter de descendientes directos de la de Cujus, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Méx., a 01 de agosto del 2019.

M. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

697-B1.- 4 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "111,488", del Volumen 2,008 de fecha 16 de agosto del año 2019, se dio fe de: **La RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ISIDRO SANTIAGO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (QUIEN SEGÚN DECLARAN LOS COMPARECIENTES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE ISIDRO SANTIAGO RODRÍGUEZ), PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ, LA SEÑORA REYNA FONSECA GARCÍA (QUIEN DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR LOS NOMBRES DE REYNA FONSECA DE RODRÍGUEZ Y REYNA FONSECA), EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y PRESUNTA COHEREDERA DE DICHA SUCESIÓN; Y LOS SEÑORES REYNA FABIOLA RODRÍGUEZ FONSECA, RODRIGO CÉSAR RODRÍGUEZ FONSECA Y LILY RODRÍGUEZ FONSECA, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES DEL DE CUJUS Y PRESUNTOS COHEREDEROS DE LA SUCESIÓN.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

696-B1.- 4 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PUBLICO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO.

Que en cumplimiento del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura **65,219** de fecha veintidós de agosto del dos mil diecinueve, se **RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes del señor **ALBERTO PEREZ PIMENTEL**, en la cual la señora **ALICIA MARIA CASTILLA MOLINA** en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL Y ALBACEA**, manifiesta que **ACEPTA** la herencia en términos de la disposición testamentaria del de-cujus, por lo que reconoce su validez.

Así también **ACEPTA** el cargo conferido como albacea por lo que procederá a formalizar el inventario de los bienes de la herencia correspondiente.

Publíquese dos veces, con intervalo de 7 días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 26 de agosto del 2019.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.

1639-A1.-4 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **1084** del volumen **024** Ordinario, de fecha **29 DE AGOSTO DEL AÑO 2019**, Ante mí, compareció los señores **JUAN CARLOS, ROSA MARÍA y ELVIA, todos de apellido VARELA ENRIQUEZ**, en su calidad de Herederos del señor **JOSÉ MARÍA VARELA BOBADILLA**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 30 de Agosto de 2019.

ATENTAMENTE

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1643-A1.-4 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **1039** del volumen **029** Ordinario, de fecha **12 DE AGOSTO DEL AÑO 2019**, Ante mí, compareció el señor **FRANCISCO GERARDO GARZA OPENGO** por su propio derecho y en representación de **THEMIS MAYA IGNACIA GARZA OPENGO**, en su calidad de Únicos y Universales Herederos a bienes de su madre, la señora **THEMIS MAYA OPENGO Y LERMA** quien también fue conocida civil y jurídicamente como **THEMIS MAYA OPENGO LERMA**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 21 de agosto de 2019.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1643-A1.-4 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Escritura **13,470** del Volumen **448** Ordinario, de fecha **26 de Agosto de 2019**, otorgada ante la fe del LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, consta que el señor **SERGIO CHAO VALLE**, inició EL

PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, a bienes de la señora **REBECA SUSANA SANDOVAL Y GUERRERO**; quien en vida también fue conocida con los nombres de **REBECA SUSANA SANDOVAL GUERRERO y REBECA SUSANA SANDOVAL DE CHAO**, presentando su respectiva acta de defunción; aceptando y protestando el señor **SERGIO CHAO VALLE** el cargo de **ALBACEA**, quien procederá a formular el inventario de los bienes que conforman el acervo hereditario.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 28 de Agosto de 2019.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO CIENTO TREINTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

4073.- 4 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. **56,938**, fecha **04 de Julio del 2019**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, Notario Público número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María Cruz Gutiérrez**, que otorgan los señores **José Fernando y José**, de apellidos **García Cruz**, en su carácter de "**Únicos y Universales Heredero**" y los señores **José Fernando, José, Rosa, Amalia e Irma**, de apellidos **García Cruz** en su carácter de **Legatarios** y el señor **José Fernando García Cruz**, en su carácter de "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México a 4 de Julio de 2019.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

4058.-3 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **24,665**, volumen número 451, de fecha 27 de junio del 2019, otorgada en el Protocolo a mi cargo, se Tramitó **La Radicación de Sucesión Testamentaria a bienes del señor RODOLFO ANTONIO CEPEDA Y ATRISTAIN**, que ante mí otorgan la señorita **MARÍA DEL PILAR CEPEDA RICO**,

en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL Y LEGATARIA**; el señor **OSCAR CEPEDA RICO**, en su carácter de **LEGATARIO**; quienes aceptarla herencia instituida en su favor, **RECONOCIERON** sus derechos hereditarios; y la validez del Testamento Público Abierto, otorgado por la de cujus en escritura número diez mil doscientos cincuenta y dos, de fecha nueve de septiembre del año dos mil trece, otorgada ante la fe del señor Licenciado Carlos Enrique Valdés Ramírez, en ese entonces Notario Público número Ciento Dieciocho del Estado de México. En el mismo acto se formalizó el nombramiento, **aceptación y el discernimiento al cargo de albacea** a favor de **CÉSAR CEPEDA RICO**, quien **ACEPTÓ** el cargo conferido en términos de Ley, protestando su fiel y leal desempeño; manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a veintisiete del mes de junio año dos mil diecinueve.

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.

EL NOTARIO PUBLICO No. 147
DEL ESTADO DE MEXICO.

1645-A1.-4 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Toluca, Estado de México, a 30 de agosto del año 2019.

“**ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL**, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **SEIS MIL CIEN**, de fecha trece de agosto del año dos mil diecinueve, ante mí, a solicitud del señor **OMAR REYES QUIROZ**, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JAVIER REYES SERRANO**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, el compareciente **OMAR REYES QUIROZ**, quien tiene capacidad de ejercicio, manifiesta bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión testamentaria a bienes del señor **JAVIER REYES SERRANO**.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4252.-13 y 26 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **64,548**, del Volumen **1,098**, de fecha **13 de Junio** del año **2019**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ JORGE CABRERA TORRES**, que otorgan los señores **PABLO CABRERA GARCÍA y MIGUEL CABRERA GARCÍA** como descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta del autor de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y nacimiento, con la que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 04 de Septiembre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-
RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

4250.- 13 y 25 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **112,397**, Volumen **2,717**, de fecha **03 de septiembre de 2019**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **GUADALUPE RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, que otorga el señor **ALFONSO ENRIQUE JARAMILLO (HOY SU SUCESIÓN)**, por conducto de su Albacea la señora **ROSARIO JARAMILLO RODRÍGUEZ**, quien comparece también por su propio derecho y las señoras **EVA, MARÍA DE LOURDES, JUANA BEATRIZ e YRENE** todas de apellidos **JARAMILLO RODRÍGUEZ**, el primero en su calidad de Cónyuge y las cinco en su calidad de Descendientes en Primer Grado. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el **Repudio de Derechos Hereditarios** que realizó el señor **ALFONSO ENRIQUE JARAMILLO RODRÍGUEZ (hoy su sucesión)**, por conducto de su Albacea la señora **ROSARIO JARAMILLO RODRÍGUEZ**, que le pudiera corresponder a bienes de su finada esposa, la señora **GUADALUPE RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México, Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD
NEZAHUALCOYOTL.

726-B1.- 13 y 25 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 180 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACION**

Al calce sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIC. JUAN PABLO MORALES BROC NOTARIO PUBLICO 180 NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO"

En término del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número 2,542, volumen 170, de fecha seis de septiembre del año dos mil diecinueve, otorgada ante el suscrito, se hizo constar la **RADICACION** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DE LOURDES BARBERI VILLARREAL**, que otorgan los presuntos herederos los señores **MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ BARBERI, JOSE MAURICIO DOMINGUEZ BARBERI Y ROSA IVETTE DOMINGUEZ BARBERI**, quienes manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos, en virtud de su parentesco.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 09 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN PABLO MORALES BROC.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO 180 DEL ESTADO DE MEXICO.

1713-A1.-13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO,
 Notario Público Número Ochenta y Cinco, del Estado de México,
 con Residencia en el Municipio de Huixquilucan, Estado de
 México, **HAGO CONSTAR:**

Por instrumento número 70,503, de fecha 27 de Agosto del año 2019, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **RICARDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, que otorgaron los señores **MARIA ESTHER JAIME HERNÁNDEZ, JOSE CRUZ JAIME HERNÁNDEZ, MARIA TERESA DE JESUS JAIME HERNÁNDEZ, SEVERIANA IRENE JAIME HERNÁNDEZ, JOSÉ ANDRÉS JAIME HERNÁNDEZ, MARIA AURELIANA JAIME HERNÁNDEZ**, así como la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA CONSUELO JAIME HERNÁNDEZ**, representada en ese acto por su albacea el señor **ARMANDO CEDILLO GARCIA**; y el señor **JORGE JONATHAN JAIME JIMÉNEZ**, reconociendo la Validez del Testamento, Aceptando los Legados y Herencia instituidos en su favor, así mismo el señor **JOSÉ CRUZ JAIME HERNÁNDEZ**, acepto el cargo de Albacea instituido en su favor, cuyo desempeño protesto llevar a cabo con el cúmulo de facultades y obligaciones que le son inherentes y que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los Bienes que forman la masa hereditaria, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Huixquilucan, Estado de México a 02 de Septiembre del año 2019.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 85 DEL ESTADO DE
 MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1712-A1.-13 y 25 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO

AVISO NOTARIAL

Por escritura número **13,378**, de fecha 23 de agosto de 2019, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **FRANCISCO GASTELUM LEYVA**, a solicitud de los señores **FRANCISCO ELISEO PORRAS GALINDO**, (hoy su sucesión) representado por señor el **OSCAR FRANCISCO PORRAS DELGADO**, en su carácter de Albacea y heredero y las señoras **OLGA HAILINNE PORRAS DELGADO, NOEMI MA DEL ROSARIO PORRAS DE SANCHEZ** también conocida como **NOEMI MA DEL ROSARIO PORRAS GALINDO Y SANDRA VICTORIA PORRAS DE CORPUS**, también conocida como **SANDRA VICTORIA PORRAS GALINDO**, en su carácter de herederas universales, de la sucesión a bienes de referencia, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor por el de cujus, así mismo la señora **NOEMI MA DEL ROSARIO PORRAS DE SANCHEZ** también conocida como **NOEMI MA DEL ROSARIO PORRAS GALINDO**, aceptó el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
 NOTARIA INTERINA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1710-A1.-13 y 25 septiembre.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

EXPEDIENTE : 502/2019
POBLADO : LA PURISIMA CONCEPCIÓN
MUNICIPIO : SAN FELIPE DEL PROGRESO
ESTADO : MÉXICO

E D I C T O

Toluca, Estado de México, a treinta de agosto de dos mil diecinueve

Dentro del presente expediente al rubro indicado se dicto un acuerdo que a su letra dice:

"...Por lo que respecta al domicilio de **EMILIANA CASTULO TORRES**, al haber agotado todas las instancias necesarias para conocer el domicilio donde pueda ser localizada, sin éxito alguno; en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, **se ordena EMPLAZAR por edictos a EMILIANA CASTULO TORRES**, haciéndole saber que, **FLORENCIA GARCÍA CRUZ**, demanda la nulidad parcial de la asamblea celebrada en veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis en el ejido de **LA PURISIMA CONCEPCIÓN, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, por la incorrecta asignación de las parcelas números 914 y 814, mismas que fueran asignadas a EMILIANA CASTULO TORRES**; por tanto, deberá comparecer a la audiencia de Ley la que se celebrara a las **TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en Calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazada por edictos, para la celebración de la misma, tendrá por perdido su derecho a contestar la demanda a ofrecer pruebas y a oponer excepciones y defensas y se tendrán por ciertos los hechos aseverados por la parte actora, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán mediante los estados de este Unitario..."

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24

LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

4238.- 12 y 13 septiembre.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 24.
EXPEDIENTE : 1663/2017
POBLADO : "LA CABECERA"
MUNICIPIO : ALMOLOYA DE JUÁREZ
ESTADO : MÉXICO

Toluca, México a veintiuno de agosto de mil diecinueve

EDICTO

A J. JESÚS CARRILLO CHAVEZ

En los autos de juicio agrario que al rubro se indica, se dictó un proveído que a la letra dice:

"**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, **se ordena emplazar por edictos a J. JESÚS CARRILLO CHAVEZ**, haciéndole saber que **J. Félix González Galván**, demanda la prescripción de la parcela 286 del poblado La Cabecera, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, de la cual es colindante; por lo que deberá comparecer a la audiencia de ley la que se celebrara a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia, número 327, Colonia las Américas, de esta ciudad de Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazado por edictos, para la celebración de la misma, se le tendrá por perdido su derecho para dar por contestación a la demanda, a ofrecer pruebas, oponer excepciones y defensas y el tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, con fundamento en los artículos 180 y 185 de La Ley Agraria, las notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante los estrados de este Tribunal."

A t e n t a m e n t e
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal
Unitario Agrario Distrito 24

Lic. E. Alejandra Guevara Hernández
(Rúbrica).

4248.- 13 y 17 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 227504/26/2019. EL C. JOSÉ MANUEL POZOS VALDIVIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LA VIRGEN", UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, EN EL BARRIO SAN MIGUEL, EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL SUR: 107.00 METROS CON MARÍA ISABEL GARCÉS HOY ENTRADA PRIVADA; AL NORTE: 107.00 METROS CON PEDRO RAMÍREZ; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON UNA CERRADA; AL PONIENTE: EN 12.00 METROS CON MARIANO VÁZQUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,284.00 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL".

L. EN D. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO
(RÚBRICA).

4172.- 10, 13 y 19 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 238578/132/2019. LA C. AMALIA NANCY DE LA ROSA CARRASCO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TETICPAC", UBICADO EN AVENIDA NACIONAL, DELEGACIÓN POXTLA, MUNICIPIO DE AYAPANGO DE GABRIEL RAMOS MILLÁN, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.58 METROS CON MARÍA SILVA ESPINOZA; AL SUR: 19.90 METROS CON MARTHA HERNÁNDEZ SOLÍS; AL ORIENTE: 11.70 METROS CON JOSÉ ANTONIO VERGARA; AL PONIENTE: 12.20 METROS CON AVENIDA NACIONAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 241.53 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL".

L. EN D. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO
(RÚBRICA).

4172.- 10, 13 y 19 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 236479/128/2019. EL C. ZEFERINO JERÓNIMO GALICIA MÉNDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "LOS REYES", UBICADO EN LA CALLE INDEPENDENCIA ESQUINA CON CALLE DE LA ROSA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 10.50 METROS CON CALLE LA ROSA Y, LA SEGUNDA DE 11.00 METROS CON CIRILO GALICIA MÉNDEZ; AL SUR: 21.00 METROS CON JULIÁN MENDOZA; AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 17.50 METROS CON CIRILO GALICIA MÉNDEZ Y, LA SEGUNDA DE 16.00 METROS CON CIRILO GALICIA MÉNDEZ; AL PONIENTE: 33.50 METROS CON CALLE INDEPENDENCIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 519.75 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL".

L. EN D. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO
(RÚBRICA).

4172.- 10, 13 y 19 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 234345/91/2019. EL C. MARIO OSORIO HERNÁNDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN CALLE PALMAS, MANZANA 05, LOTE 22, COLONIA VALLE VERDE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.34 METROS CON CALLE PALMAS; AL SUR: 24.00 METROS CON RAFAEL SÁNCHEZ VALDEZ; AL ORIENTE: 18.85 METROS CON ANDREA SÁNCHEZ Y LUCIO ZAEZ; AL PONIENTE: 33.82 METROS CON BARRANCA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 561.80 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL".

L. EN D. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO
(RÚBRICA).

4172.- 10, 13 y 19 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 225784/8/2019. EL C. EDGAR VALENTÍN GÓMEZ GÓMEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CALLE TLAMACAS, FRACCIONAMIENTO POPO PARK, LOTE 11, MANZANA B, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 35.00 METROS CON LOTE 10; AL SUR: EN 35.00 METROS CON LOTE 12; AL ORIENTE: EN 12.00 METROS CON CALLE TLAMACAS; AL PONIENTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 26. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 420.00 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL".

L. EN D. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO
(RÚBRICA).

4172.- 10, 13 y 19 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 239188/143/2019. LA C. ANGELA BALCÁZAR DE LA O, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "LA COMUNIDAD", UBICADO ACTUALMENTE EN LA AVENIDA MIRAFLORES NÚMERO 10, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 33.30 METROS CON JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ; AL SUR: 23.20 METROS CON CAMINO A MIRAFLORES; AL ORIENTE: 12.50 METROS CON CONSTANTINO CRUZ; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON CAMINO A LA COMUNIDAD. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 440.00 METROS CUADRADOS.

EL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

"EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-1310/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL".

L. EN D. MARTIN RODRÍGUEZ CAMARGO
(RÚBRICA).

4172.- 10, 13 y 19 septiembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. RODRIGO CRUZ LAZCANO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3781 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1546/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 6, MANZANA 93, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 6.00 M CON LOTE 73.

AL SURESTE: 6.00 M CON AV. DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ.

AL NORESTE: 16.00 M CON LOTE 5.

AL SUROESTE: 16.00 M CON LOTE 7.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 3781 Y EN EL LEGAJO LA 3780.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 26 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

705-B1.- 5, 10 y 13 septiembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur.”

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO C. NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO ENRIQUE AGUSTÍN MARTÍNEZ SALGADO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 25 DE JULIO DEL AÑO 2019, CON NÚMERO DE FOLIO 028854, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1116, VOLUMEN 560, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2005, MEDIANTE, ESCRITURA NÚMERO 10,124 VOLUMEN 316 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2004, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO TENORIO NÚMERO 3 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA COMPRAVENTA Y CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA COMO VENDEDOR: CYD DESARROLLOS URBANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y COMO COMPRADOR Y DEUDOR: CENTENO LARA ENRIQUE, Y COMO ACREEDOR: SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA "B", LOTE 5, MANZANA 11, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 68, DEL CONDOMINIO DENOMINADO, "PASEO DE LA LEALTAD", DEL CONJUNTO URBANO URBI QUINTA MONTECARLO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. CON UNA SUPERFICIE DE 96.36 M2. (NOVENTA Y SEIS PUNTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS.)

EN ACUERDO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ, REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN, MÉXICO A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA OFICINA
REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

1650-A1.-5, 10 y 13 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. BERNARDO ARRIETA HERNÁNDEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2589 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 755/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 11, MANZANA 66, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 16.00 M CON LOTE 12.

AL SURESTE: 16.00 M CON LOTE 10.

AL NORESTE: 6.00 M CON LOTE 35.

AL SUROESTE: 6.00 M CON CALLE 57.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 2589 Y EN EL LEGAJO LA 2588.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 29 de julio de 2019.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

704-B1.- 5, 10 y 13 septiembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. ROLANDO CUEVAS GONZÁLEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 109 volumen 115, Libro 1, Sección I, fecha de inscripción 19 de abril de 1969, mediante folio de presentación número: 1683/2018.

SE INSCRIBE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, CELEBRADO EN LA VILLA DE ECATEPEC DE MORELOS EL DÍA 2 DE ABRIL DE 1969. EN EL QUE INTERVIENEN COMO VENDEDOR: JOEL RODRÍGUEZ RIVERO Y COMO COMPRADOR: JUVENAL RODRÍGUEZ SEVILLA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO MARTEL, EN CALIDAD ERIAZO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 15.80 M LINDA CON NARCISO BARREIRO.

AL SUR: EN 2.50 M LINDA CON JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SEVILLA.

AL SUR: EN 13.00 M LINDA CON CALLE.

AL ORIENTE: EN 16.95 M LINDA CON JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ S.

AL ORIENTE: EN 54.85 M LINDA CON JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SEVILLA.

AL PONIENTE: EN 66.50 M LINDA CON FORTINO RODRÍGUEZ S.

SUPERFICIE DE: 936.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 23 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

4177.-10, 13 y 19 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. DANIEL MATÍAS AGUILAR MÉNDEZ, solicitaron ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 15665 volumen 337, Libro primero, Sección Primera, fecha de inscripción 06 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1142/2019.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 3 MANZANA 62, SECCION LAGOS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N: EN 8.00 METROS CON LOTES 28, 29 Y 30.

AL S: EN 8.00 METROS CON AV. MARIANO MATAMOROS

AL E: EN 17.50 METROS CON LOTE 2.

AL O: EN 17.50 METROS CON LOTE 4.

SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de julio de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO

EXPEDIENTE: IGISPEM/DR/SAPA/099/2018.

EDICTO

POR ESTE CONDUCTO SOLICITO A USTED **C. MOISÉS GUZMÁN TINOCO**, SU COMPARECENCIA EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA **DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA ENTONCES INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADAS EN PASEO SAN ISIDRO NÚMERO 803, BARRIO DE SANTIAGUITO EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52140**; CON LA FINALIDAD DE QUE DESAHOGUE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, POR LA IRREGULARIDAD CONSISTENTE EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES A SU EMPLEO, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PREVISTAS POR LO QUE HACE A LA **ÚNICA CONDUCTA** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 Y 100 APARTADO B, FRACCIÓN I, INCISO O) DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; POR LO QUE USTED TENDRÁ EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR LO QUE A SUS INTERESES CONVenga, POR SÍ O POR MEDIO DE DEFENSOR O PERSONA DE CONFIANZA DEBIDAMENTE ACREDITADO, APERCIBIÉNDOLO QUE PARA EL CASO DE NO COMPARECER, SE LE TENDRÁ POR PERDIDO SU DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 Y 129, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASIMISMO POR SATISFECHA SU GARANTÍA DE AUDIENCIA; CABE MENCIONAR QUE DURANTE EL DESAHOGO DE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA SE LE PODRÁ INTERROGAR SOBRE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN MOTIVADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SEAN CONDUCTENTES PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. POR OTRA PARTE, SE LE COMUNICA QUE EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA **DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADAS EN PASEO SAN ISIDRO NÚMERO 803, BARRIO DE SANTIAGUITO EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52140**, PARA SU CONSULTA Y QUE EN LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DEBERÁ PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA Y COPIA SIMPLE DE LA MISMA.

EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	EMPLEO	IRREGULARIDADES	PERIODO EN QUE INCURRIÓ EN LA IRREGULARIDAD	FECHA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA
IGISPEM/DR/SAPA/099/2018	MOISÉS GUZMÁN TINOCO	“Director de Investigación dependiente de la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana ahora Secretaria de Seguridad del Estado de México,” (Sic.)	UNICA.- Derivado de todas y cada una de las constancias y diligencias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que: el C. MOISÉS GUZMÁN TINOCO , en su empleo de “Director de Investigación dependiente de la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana” (Sic), ahora Secretaria de Seguridad del Estado de México, incumplió disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público que desempeñaba; toda vez que en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil dieciséis, cometió una conducta contraria a las funciones que conforme a la naturaleza de su empleo le corresponden, desacreditando así la imagen de la institución a la que pertenece, es decir, a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México; ello resulta sí ya que en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil dieciséis, aproximadamente a la “una de la mañana” (Sic) los CC. Juan Pablo Morales Sosa, José de Jesús Cancino Castillo y Azcayacatl Espinoza Salgado, todos ellos elementos, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, al ir circulando en la “unidad oficial” (Sic) con número económico “GE705” (Sic) sobre “Avenida Pantitlán, de poniente a oriente a la altura de la calle Palacio de Iturbide, en la Colonia Metropolitana, en Nezahualcóyotl, Estado de México” (Sic) encontraron al C. MOISÉS GUZMÁN TINOCO , quien estaba “parado” (Sic) “orinando en la vía pública” (Sic) junto a la “puerta (...) del lado del conductor de un vehículo de la marca Toyota color blanco” (Sic), situación por la los CC. Juan Pablo Morales Sosa, José de Jesús Cancino Castillo y Azcayacatl Espinoza Salgado descenden de la “unidad oficial” (Sic) con número económico “GE705” (Sic), acercándose al C. MOISÉS GUZMÁN TINOCO manifestándole que “estaba cometiendo una falta administrativa” (Sic), momento en que el C. MOISÉS GUZMÁN TINOCO se “voltea” (Sic) y orina las “botas tipo tácticas” (Sic) de dichos elementos, y comienza a insultarlos diciéndoles textualmente “NO SABEN CON QUIEN SE METEN PINCHES PUERCOS” (Sic); ante tal circunstancia se le realizó una	VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.	TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS

			<p>“inspección corporal” (Sic) al C. MOISÉS GUZMÁN TINOCO, así como al vehículo de la marca “Toyota color blanco” (Sic), “encontrando en su interior precisamente entre el asiento y la consola del centro, un arma de fuego de la marca Prieto Beretta, calibre 40, abastecida y con cartucho útil en la recámara, (...) tres cargadores abajo del asiento del chofer abastecidos con treinta cartuchos útiles” (Sic); bajo ese tenor, los CC. Juan Pablo Morales Sosa, José de Jesús Cancino Castillo y Azcayacatl Espinoza Salgado le solicitaron al C. MOISÉS GUZMÁN TINOCO una “identificación oficial o que explicara por qué tenía en su poder dicha arma” (Sic), respondiendo el C. MOISÉS GUZMÁN TINOCO “ser Director de Investigaciones de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, no mostrando ninguna identificación que acreditara su dicho” (Sic). Posteriormente los elementos, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México en comento, en compañía del C. MOISÉS GUZMÁN TINOCO se dirigieron a la Dirección de Seguridad Pública Municipal la cual se ubica en “Palacio de Gobierno del Municipio de Nezahualcóyotl” (Sic), lugar en donde el C. MOISÉS GUZMÁN TINOCO nuevamente “comenzó a orinar en el área de espera del Oficial Calificador en donde se encuentran unas bancas para el público en general” (Sic), no importándole que estuvieran presentes “personal del área de rescate, (...) administrativo y público en general” (Sic). En ese orden de ideas, se advierte que ante tal conducta desplegada por parte del C. MOISÉS GUZMÁN TINOCO, posiblemente infringió lo establecido en el artículo 69, y 100, apartado B, fracción I, inciso o), de la Ley de Seguridad del Estado de México; así como el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Lo anterior tal y como lo atribuye el M. en D. Miguel Cruz Garrido, Director de Investigación de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, mediante acuerdo de remisión de fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete.</p>		
--	--	--	---	--	--

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14, 16, 109, FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 9 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIÓN VIII, 42, 43, 44, 45, 51, 52 Y 59, FRACCIÓN I DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; RELACIONADO CON EL NOVENO Y DÉCIMO QUINTO TRANSITORIOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2, FRACCIÓN II, 4, FRACCIONES V Y IX, 13 FRACCIONES II Y XV, Y 19 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3, 113, 114, 123, 124 Y 129 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1, 3, 4 FRACCIÓN II, 12 FRACCIÓN III, 18, Y 19 FRACCIÓN VIII Y XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; EN RELACIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO NOVENO, DEL “DECRETO NÚMERO 328.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO...” (SIC.) EN EL QUE EN MEDIANTE SU “ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1 (...) DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO (...)” (SIC.), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” (SIC.) DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO, NOVENO PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO Y DÉCIMO QUINTO DEL “DECRETO NÚMERO 207.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO...” (SIC) PUBLICADO EL TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

M. EN D. CLAUDIA IBETH QUITERIO MÉNDEZ
 DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS
 INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
 (RÚBRICA).



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur.”

EDICTO
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN AL C. MANUEL MARCUÉ DÍAZ.

Expediente: **CI/ISEM/OF/008/2019**

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se comunica al **C. Manuel Marcué Díaz** la resolución emitida el treinta de agosto de dos mil diecinueve, en el expediente CI/ISEM/OF/008/2019 por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Salud del Estado de México, en la que con fundamento en los artículos 16 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis Fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracciones IV y VIII, 41, 42 fracción XXII, 43, 52 primer párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 123, 124, 132 fracción III, y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el doce de febrero de dos mil ocho; 43 fracciones VIII y XX del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el doce de agosto de dos mil once; 37 y TERCERO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; resolvió: Por lo expuesto en el considerando IV de la presente resolución, se determina que el **C. Manuel Marcué Díaz** en el desempeño de su cargo como Director de Área con funciones de Director de Administración del Instituto de Salud del Estado de México; es administrativamente responsable de las irregularidad administrativa que se le atribuyó. Con fundamento en los artículos 43, 49 fracción I y 52 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta autoridad determina procedente imponer como sanción administrativa disciplinaria al **C. Manuel Marcué Díaz**, la consistente en **amonestación**, derivado de la responsabilidad administrativa en que incurrió y que quedó precisada en la presente resolución. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento del **C. Manuel Marcué Díaz**, que tiene derecho a promover recurso administrativo de inconformidad ante este Órgano Interno de Control, o juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la respectiva notificación. Inscríbase la sanción impuesta al **C. Manuel Marcué Díaz**, en el registro correspondiente que se lleva en la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; asimismo, notifíquese al Director General del Instituto de Salud del Estado de México, para los efectos de la ejecución de la sanción. Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese la presente resolución al **C. Manuel Marcué Díaz**, por edicto que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

ATENTAMENTE
EL TITULAR

LIC. RAFAEL LEÓN BARRIOS
(RÚBRICA).

4247.- 13 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. LUIS MANUEL MARTÍNEZ ALARCÓN, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 264 Volumen 126, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 1970, mediante folio de presentación No. 1428/2019.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,698 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1969.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO.- NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CASANUEVA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE “INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE”, S.A. DE C.V.- **LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 20, MANZANA 105. SUPERFICIE DE: 121.50 M2.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. 07 de agosto de 2018.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. CUAUHTÉMOC PRADO MORALES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1070 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 992/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO” LOTE 14, MANZANA 33, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 13.

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 15.

AL SE: 7.00 MTS. CON C. SENEGAL.

AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 25.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 1069 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 1070.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de junio de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC